TOMO XXIV — MONTEVIDEO, Viernes 8 de Septiembre de 1911 — Núm. 1744

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00

Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Prorroga la de 19 de Julio de 1911, sobre clasificación y avalúo aduanero de tejidos.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Octubre próximo, el plazo señalado por el artículo 8.o de la ley de 19 de Julio de 1911 para la vigencia del régimen que ella establece con respecto á la clasificación de los tejidos y su avalúo á los efectos de la liquidación de los derechos de Aduana correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 28 de Agosto de 1911.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Agosto 29 de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, en que se crea una sección anexa al Estado Mayor del Ejército, denominada Servicio Geográfico.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 31 de 1911.

H. Asamblea General:

Durante la Administración anterior, el Poder Ejecutivo, á mérito de la imprescindible necesidad de proceder de inmediato á practicar el catastro parcelario de la República, dictó, sobre la base de los recursos provenientes de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 y de los diversos superávits, un decreto por el cual se establecieron los servicios de Geodesia y medición catastral, y como complemente indispensable, la contratación de un especialista geodesta en el extranjero que se puso al frente de dichas operaciones.

Por otro lado, el Ministerio de Guerra y Marina instaló un servicio Topográfico Militar, anexo al Estado Mayor, y cuyos elementos de trabajo han venido hasta hoy funcionando en conjunto con la citada Sección de Geodesia del Ministerio de Obras Públicas.

La situación precaria en que reposan servicios tan importantes como los mencionados, instituídos al amparo de una ley accidental como es la que da destino á los superávits de un ejercicio económico, ha preocupado al Poder Ejecutivo, vivamente interesado en darles la estabilidad que ellos requieren para que su objetivo inicial pueda ser llenado con eficacia, y esa preocupación se justifica aún más si se tiene en cuenta que las operaciones catastrales realizadas apenas en un solo Departamento, arrojan resultados altamente favorables para la hacienda pública, dignos de especial consideración.

La necesidad de una organización más estable en los servicios de Geodesia, Topografía (carta topográfica) y catastro fueron reconocidos y anticipados ya á V. H. por el Ministerio de Obras Públicas, al tratarse de la reorganización de aquel Ministerio, explicando entonces las razones de que no figuraran aún en aquel proyecto y anunciando el envío de uno especial relativo á esas materias.

Una breve referencia de las operaciones que se efectúan y de los fines que se persiguen por medio de los servicios enunciados, demostrará á V. H. de una manera clara y precisa la necesidad de una ley que consolide esos servicios y los incorpore en carácter permanente á la Administración, á fin de que la obra á que están destinados pueda terminarse satisfactoriamente y surjan de ella todas las utilidades y beneficios que se deben esperar.

La noción exacta de los hechos físicos que comprende el territorio nacional, empezando por sus límites; así como la noción exacta de la división ó apropiación de la tierra dentro de los mismos límites, son de indispensable necesidad para que permita á los Poderes Públicos ejercer su acción de contralor con precisión y seguridad, sea para fines políticos de orden y de defensa nacional, sea para fines económicos en la gestión de la hacienda y en la obra pública.

La noción exacta de los hechos físicos es obra de la Topografía, conjunto de operaciones practicadas sobre el terreno, que permiten fijar sobre el papel todos los elementos aparentes materiales que el terreno comprende, tales como ríos, arroyos, caminos, zanjas, bañados, casas, cerros, etc., que vienen á formar la carta topográfica, en las cuales todos estos elementos se fijan en magnitud y posición relativa y que permiten al militar estimar las resistencias é impedimentos á la movilización de sus fuerzas ó del material de guerra y revela de inmediato las trayectorias de transporte de mínima resistencia; y para el civil, constituye el más precioso de los documentos para estudios de las vías de comunicación, carreteras, ferrocarriles, canales, así como obras de riego y saneamiento, y en fin, constituye dicha carta topográfica la generatriz de múltiples iniciativas desde que pone á todos los individuos en contacto virtual con el país entero.

¡Cuánta iniciativa se malogra por no conocer las condiciones físicas del terreno y cuánta obra útil existe latente por no tener los hombres de competencia un dominio completo del suelo! La noción exacta, por otro lado, de la división territorial, en relación á la propiedad privada, se obtiene también por operaciones practicadas sobre el terreno, que permiten fijar sobre el papel los límites físicos de la propiedad originaria y sus divisiones y subdivisiones físicas ó virtuales, formando así el plano ó carta parcelaria del territorio que conjuntamente con el registro histórico de cada propiedad constituye el documento indispensable para el preciso contralor económico de la propiedad territorial, el más importante é inextinguible de los capitales que interesan al Estado.

Tanto la Topografía en el relevo de los accidentes físicos del terreno, como el catastro en el relevo de los límites de la propiedad privada, apoyan sus operaciones, á los efectos de la posición relativa de los accidentes medidos, á puntos materiales (mojones de 1.o á 4.o orden) fijados de antemano por otra operación de medición extensiva y de alta precisión que constituye la Geodesia, siendo, pues, esta operación previa á la de Topografía

y Catastro y la que constituye el apoyo común de ambos.

La somera relación de operaciones que se deja consignada y su alcance práctico, que queda también esbozado, permitirán á V. H. darse cuenta de la importancia y razón del proyecto de ley que se acompaña, el que comprende solamente dos de los servicios enunciados: la Geodesia y la Topografía.

El Catastro está implícitamente comprendido en la Sección Administrativa Legal de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas.

Observará Vuestra Honorabilidad que en dicho proyecto se establece la dependencia de esos servicios del Ministerio de Guerra y Marina.

Aun cuando los motivos de esa dependencia no escaparán al ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad, el Poder Ejecutivo cree conveniente recordarle que en casi todos los países en que se han llevado á cabo esa clase de trabajos, la carta topográfica ha sido obra de la administración militar.

Las razones para que así haya sucedido en todas partes, son múltiples, pero una, sobre todo, es capital: la que se refiere á la faz económica del trabajo, y esa economía está representada por la diferencia de costo que resulta de crear un personal especial, á utilizar un personal ya existente y de que dispone la Administración Pública, como lo es el Ejército, con elementos preparados para abordar la obra y al que le corresponde tener un conocimiento exacto del terreno en que debe actuar.

En esa forma, los gastos que las distintas operaciones demanden, se limitarán á la provisión de materiales y á los emolumentos extraordinarios que requiera la movilización de los oficiales y tropas encargados de los trabajos.

El doble beneficio que resulta del sistema propuesto salta á la vista, pues, por una parte, se reducirá considerablemente el presupuesto que demande el importante trabajo á realizarse, y, por otra parte, se ofrece al Ejército de la República una ocasión propicia para aplicar sus actividades, su inteligencia y la preparación que ha alcanzado, en una obra de especial importancia para el país.

El servicio geográfico que por esta ley se crea, comprende, como verá Vuestra Honorabilidad, una sección central directiva y técnica; tres brigadas ó comisiones de operaciones geodésicas de triángulos de uno á cuarto orden, base de la topografía y del catastro parcelario, y seis brigadas de operaciones topográficas; todo el personal de las brigadas de operaciones en el terreno, será tomado de las filas de nuestro Ejército. Es evidente que la falta de personal operador preparado impedirá desde un principio instalar todas las brigadas, pero la preparación práctica del mismo es rápida, cuando los elementos elegidos tienen los conocimientos teóricos necesarios, y es de esperarse que, á no mediar circunstancia extraña alguna, antes de un año el total de las comisiones estarán en actividad y podrán terminar sus operaciones en el terreno dentro de diez años, si bien las primeras hojas de la carta, lo mismo que los primeros Departamentos catastrados, podrán aparecer dentro del primero ó segundo año.

El presupuesto anual del nuevo servicio asciende á $ 65.000 aproximadamente cantidad que considerada aisladamente podrá parecer abultada, pero no así si se la compara con las ingentes sumas que invirtió en el relevo solamente de los caminos la antigua Dirección de ese ramo, y los $ 250.000 que la ley de 13 de Octubre de 1905 destinó al estudio de los mismos, y teniendo en cuenta que en este caso los trabajos serán completos y reportarán la utilidad deseada, compensando ventajosamente el esfuerzo, mientras que anteriormente la aplicación de aquellas gruesas sumas se ha efectuado sin mayor provecho, realizándose operaciones aisladas sin ninguna relación al territorio total de la República y estudios ó relevos incompletos que requieren nuevos esfuerzos pecuniarios para completarlos y hacerlos útiles.

Conviene advertir á Vuestra Honorabilidad que en realidad, el aumento que importa el servicio de que se trata no es de $ 65.000, sino de $ 31.500 aproximadamente, por cuanto en la actualidad funcionan en la Dirección de Topografía, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, dos Comisiones de Geodesia y Topografía que cesan y cuyo presupuesto mensual es de $ 2.758.93 ó sean $ 33.096.00 anuales, que deducidos de $ 65.000 del presupuesto total dan la expresada cifra de pesos 31.500.00 como aumento efectivo para los gastos actuales de la administración por año.

La importancia de los trabajos á realizarse y sus proyecciones en un futuro cercano, así como la situación de nuestras finanzas, justifican ese excedente de gastos, relativamente modesto, si se tiene en cuenta los múltiples beneficios que de aquellos trabajos se derivarán para la Administración Pública.

Expuesto el alcance de los servicios que por el proyecto de ley adjunto se organizan y la forma práctica de encararlos, así como los fines altamente útiles que se persiguen en su aplicación, réstale al Poder Ejecutivo recomendar á Vuestra Honorabilidad quiera prestar preferente atención á este asunto que declara comprendido **entre los que deben tratarse** en el actual período de sesiones extraordinarias.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su más distinguida consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
V. B. SUDRIERS.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República O. del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase una Sección anexa al Estado Mayor del Ejército denominada «Servicio Geográfico», constituída por:

Una Dirección Central, comprendiendo:

Personal de Oficina

Empleo, sueldo militar	Compensación	Total
Un Jefe Ingeniero Geógrafo, cuartel	$ 250 —	$ 250 —
Dos operadores para el 4.o orden, cuartel, c/u	» 100 —	» 200 —
Dos calculadores y ayudantes de preparación de oficiales, cuartel, c/u	» 100 —	» 200 —
Tres dibujantes, c/u	» 75 —	» 225 —
Un encargado del archivo y letrista	» 65 —	» 65 —
Un auxiliar	» 25 —	» 25 —
Un clase encargado de la limpieza de aparatos de su clase	» 20 —	» 20 —
Dos soldados para limpieza de su clase, c/u	» 15 —	» 30 —
Utiles, gastos de Oficina, señales, etcétera	» 100 —	» 100 —
	$ 750 —	$ 1.115 —

Tres Brigadas de Geodesia, que tendrán el siguiente personal cada una:

Brigada de Geodesia

Empleo, sueldo militar	Compensación	Total
1 operador, cuartel	$ 100 —	$ 100 —
2 clases, de su empleo, c/u	» 9 —	» 18 —
6 soldados, íd. íd.	» 9 —	» 54 —
		$ 172 —
Manutención de oficiales		» 25 —
Id. de 8 de tropa, á $ 6.00 c/u.		» 48 —
Id. de 12 caballos, á $ 6.00 c/u.		» 72 —
Imprevistos		» 30 —
		$ 175 —
Total		$ 347 —

Seis brigadas de topografía, comprendiendo cada una:

Brigada de Topografía

Empleo, sueldo militar	Compensación	Total
Un operador, cuartel	$ 100 —	$ 100 —
Un 1.er Ayudante íd.	» 50 —	» 50 —
Un 2.° Ayudante íd.	» 30 —	» 30 —
Dos clases, de su empleo, c/u	» 9 —	» 18 —
Diez soldados, de su empleo, c/u	» 9 —	» 90 —
		$ 288 —
Manutención de tres Oficiales, á $ 25.— cada uno	» 75 —	
Manutención de doce individuos de tropa, á $ 6.— c/u	» 72 —	
Manutención de doce caballos, á $ 6.— cada uno	» 72 —	
Imprevistos	» 30 —	$ 249 —
		$ 537 —

Art. 2.o Dicha sección tendrá como misión única la preparación de la carta topográfica de la República, completa, con todas las indicaciones planimétricas y altimétricas.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo podrá aumentar ó disminuir las Brigadas de Geodesia y Topografía, siempre que no altere el presupuesto general establecido en el artículo anterior.

Art. 4.o A los efectos de los trabajos á realizarse, declárase á la propiedad privada, sujeta á las servidumbres de estudios, de tránsito, de ocupación temporaria, y de pastoreo, con objeto de facilitar las operaciones geodésicas, topográficas y catastrales, debiendo ser indemnizados los daños que se ocasionen por causa de esas servidumbres.

V. B. SUDRIERS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio del Interior—Se remite la nota de la Alta Corte de Justicia comunicando haber decretado la libertad condicional del penado Emilio Pozzi.

—Al Honorable Consejo Penitenciario — Se comunica la libertad del penado Emilio Pozzi.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia —Se acusa recibo á la comunicación citada anteriormente.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia—Acuse de recibo á su nota comunicando los nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, efectuados por acuerdo de fecha 4 del corriente.

—Al Ministerio del Interior—Se pasa la comunicación de la Alta Corte de Justicia á que se refiere la anotación que antecede.

—Al Honorable Consejo Penitenciario —Se pasa á informe la nota de la Jefatura Política de la Capital, relativa á la detención de Vicente Alcardo.

—Se manda archivar la nota del Juez Departamental de Canelones acusando recibo á la comunicación telegráfica haciéndole saber la prórroga de licencia concedida al agente fiscal de ese Departamento.

—Se resuelve conceder licencia por quince días al Agente Fiscal de Río Negro, designándose para subrogarlo al Agente Fiscal de Paysandú.

—Al Agente Fiscal de Río Negro—Se comunica la resolución anterior.

—Al Juez Letrado de Río Negro—Telegrama comunicándole la licencia concedida al Agente Fiscal de ese Departamento.

—Al Agente Fiscal de Paysandú—Telegrama comunicándole que ha sido designado para subrogar al Agente Fiscal de Río Negro durante la licencia que le ha sido concedida.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado — Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 6 del corriente.

—Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos al escrito del señor Carlos O. Young, por el sindicato que construye un Frigorífico en Puntas de Lobos, pidiendo se equiparen los derechos aduaneros que debe abonarse por el petróleo crudo y bruto, al que se exige por la importación de carbón.

—Con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos archívanse los antecedentes relativos á la denuncia formulada por el diario "La Reacción", del Carmelo, sobre los envases usados para el envío de encomiendas.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Nota de la Jefatura Política de Maldonado, dando cuenta del mal estado de la red telefónica policial de ese Departamento.

—División de Ganadería — Antecedentes relativos á la devolución de lo recaudado en varios departamentos por concepto de inspección veterinaria y seguros de carne.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos al pedido de privilegio de invención solicitado por don Adriano Petracchi, para una nueva y especial fabricación de blocks y moldes similares de cemento armado.

—Ministerio de Obras Públicas — Para recabar el informe de práctica, pasa la solicitud de la sociedad "La Frigorífica Montevideo", pidiendo el libre despacho de derechos de Aduana de materiales de construcción.

—Alojamiento de Inmigrantes — Nota de nuestra Legación en Roma pidiendo el envío de datos relativos á las facilidades que se acuerdan á los inmigrantes á fin de gestionar una corriente inmigratoria con Hungría.

—Se acusa recibo y se transcribe á la Dirección General de Correos y Telégrafos la nota del Ministerio de Guerra y Marina, conteniendo la resolución por la cual designase al subinspector técnico del Telégrafo Nacional, don Bernardo Kayel, para ocupar en comisión el cargo de jefe inspector general técnico de la Sección Radiotelegráfica.

—Oficina de Patentes de Invención—Escrito de los señores Eugenio Robert y Cía., pidiendo devolución de la suma de $ 10.00, depositada por registro de una marca de cuya inscripción desisten.

—Se acusa recibo al Ministerio del Interior de su nota, con la cual acompaña diez ejemplares de la ley de Presupuesto de Juntas é Intendencias de la República.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado "Excelsior", planchas de cemento armado para azoteas, pisos y cielorasos, de propiedad de los señores Rodolfo Borsani, Alberto Casterán y Augusto M. Gomensoro.

"Silla de Confort", de propiedad del señor Carlos Harwood Hugues.

"Bloques económicos", de propiedad del señor Eduardo Cobham.

—A sus antecedentes agrégase la nota de nuestra legación en Bruselas, comunicando la presentación de los alumnos de agronomía, designados por nuestro Gobierno para estudiar en Europa la organización de la ganadería, agricultura y de las industrias derivadas.

—Archívase la nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, relacionada con la inmigración del Brasil á ese Departamento, durante el mes de Agosto último.

—Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos al informe expedido por la Sección de Zootecnia de la División de Ganadería, con motivo de la nota pasada por este Ministerio y relacionada con la exposición elevada por los señores González Moreno y Moliner, sobre el estado de la industria lechera en el Uruguay.

—Archívase la nota del Ministerio del Interior, por la cual transcribe la resolución acordando al doctor Rampini una remuneración por sus servicios durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relativos al sumario instruído al auxiliar 2.o de la Administración de Correos del Salto, don Juan Carlos Tate.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1911.

1 y 2—Se aprueba el plan de obras de vialidad á realizarse en el transcurso del ejercicio 1911-1912, formulado por la Intendencia Municipal del Salto.

3—Se autoriza el libre despacho de un coche mixto para pasajeros, solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay.

4—Se nombra, con carácter de interino, para desempeñar el cargo de ayudante de la Comisión número 2 de Estudios Hidrográficos, á don Romeo Ferreyro.

5—Se autoriza el libre despacho de 20 cadenas y 33 anclas destinadas á amarrazón de boyas luminosas.

6—Se autoriza á la Direción de Hidrografía para llevar á cabo los trabajos relativos á la prolongación del muro de contención que forma parte de las obras de mejoramiento del puerto de Nueva Palmira, dentro de la suma de $ 1.266.32.

7—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Tacuarembó para proveer á la Inspección Técnica Regional número 12, de las libretas, planillas de jornales y estado de trabajos que le solicite, así como para abonar mensualmente la suma de $ 20, destinada á atender los gastos de locomoción del personal de dicha Inspección.

8—Se resuelve suprimir del presupuesto de la Comisión número 1 de Estudios Hidrográficos, un peón, y se autoriza la inclusión en el mismo de un cargo de capataz.

9—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Soriano para la compostura del camino que del departamental á Flores conduce al de la Cuchilla Navarro.

10—Se autoriza el libre despacho de materiales y herramientas solicitado por la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", con destino á la construcción del ramal que del Paso del Molino conduce al Cerro.

11—Se declara que la Compañía The Pan American Transcontinental Railway C.o, está exonerada del pago del impuesto municipal de guías de tránsito por los materiales que remita al Durazno, con destino á la construcción del Ferrocarril del Interior.

12—Se aprueba el proyecto relativo á las obras de saneamiento y provisión de agua potable á la ciudad de San Eugenio.

13—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ocho pesos treinta y tres centésimos ($ 8.33), destinada á abonar los gastos ocasionados al ingeniero Félix A. Bruno, con motivo del viaje efectuado al Puerto Paloma para inspeccionar las obras que en él se construyen y la maquinaria provista por la casa Schneider y Cía.

14—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

15—Se manda librar orden de pago por la suma de diez y ocho pesos con diez y seis centésimos ($ 18.16), destinada á abonar la cuenta de los señores D. Ratti y Cía., Soury y Cía. y Empresa de Aguas Corrientes, por materiales y agua suministrada para el funcionamiento de la Usina de Gas Pintsch.

16—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

17—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cuatro mil pesos (pesos 4.000.00) destinada á abonar los gastos que se ocasionen con motivo de la construcción del puente sobre el arroyo de Las Vacas.

18—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

19—Se manda librar orden de pago por la suma de mil treinta y nueve pesos ($ 1039), destinada á abonar los gastos que demande la instalación, adquisición de instrumentos, útiles, etc., para el funcionamiento de la Comisión núm. 2 de Estudios Hidrográficos.

20—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

21—Se resuelve librar orden de pago por la suma de once mil pesos (pesos 11.000.00) importe de los proyectos de obras de saneamiento y provisión de agua potable á las ciudades del Salto y Paysandú.

22—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

23—Se manda librar orden de pago por la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial", proveniente de la publicación de avisos llamando á concurso de proyectos para la construcción del Palacio de Gobierno.

24—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

25—Se resuelve librar orden de pago por la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial", por publicación de avisos llamando á concurso de proyectos para el trazado general de avenidas y plazas en la ciudad de Montevideo.

26—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

27—Se manda librar orden de pago por la suma de siete pesos ($ 7.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial", por publicación de avisos llamando á licitación para la construcción del trozo de carretera entre el puente de Palomeque y el pueblo de San Jacinto.

28—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

29—Se resuelve librar orden de pago por la suma de doscientos veintinueve pesos ($ 229.00), destinada á abonar la cuenta de los señores Sala y Cía. y D. Ratti y Cía., por materiales suministrados á la draga "Res Non Verba".

30—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

31—Se manda librar orden de pago por la suma de novecientos treinta y dos pesos con setenta céntesimos ($ 932.70), destinada á abonar las cuentas de los señores Wilson, Sons y Cía., Passano Hncs. y Francisco A. Rodríguez, por carbón suministrado para el funcionamiento de la draga "Uruguay VI" y conducción del mismo hasta Mercedes.

32—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

33—Se aprueba el certificado núm. 33 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de don Juan A. Cattlerés por obras ejecutadas en los puentes que se construyen sobre los arroyos San Francisco y La Plata y se manda librar la orden de pago correspondiente.

34—Orden de pago por la suma de dos mil doscientos setenta y tres pesos con cuarenta centésimos ($ 2.273.40) á que se refiere la resolución anterior.

35—Se resuelve librar orden de pago por la suma de setenta y cinco pesos con treinta y seis centésimos ($ 75.36), destinada á abonar las cuentas de los señores D. Ratti y Cía., Cassarino Hnos. y otros, por materiales suministrados para el funcionario de la Usina de Gas Pintsch.

36—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

37—Se manda librar orden de pago por la suma de treinta y dos pesos ($ 32.00), destinada á abonar los gastos que se han originado con motivo del funcionamiento de las boyas de gas acumulator.

38—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

39—Se resuelve librar orden de pago por la suma de doscientos veintitrés pesos con ochenta centésimos ($ 223.80), destinada á abonar la última cuota del precio de la báscula adquirida para ser utilizada en las obras del puerto de La Paloma.

40—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

41—Se manda librar orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo de los encargados de las escalas hidrométricas establecidas en el río San José, correspondiente al mes de Agosto ppdo.

42—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

43—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cinco pesos con diez centésimos ($ 5.10), importe de la cuenta de los señores Ratti y Cía. por artículos navales suministrados al vapor "Ituzaingó".

44—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

45—Se manda librar orden de pago por la suma de quinientos sesenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 562.50), importe del presupuesto de la Comisión número 1 de Estudios Hidrográficos, correspondiente al mes de Agosto ppdo.

46—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

47—Se aprueba el certificado núm. 18 expedido por la Dirección de Hidrografía a favor de la Empresa constructora del puerto de La Paloma por obras ejecutadas en el mismo y se manda librar la orden de pago correspondiente.

48—Orden de pago por la suma de cuatro mil ciento treinta pesos con veintitrés centésimos ($ 4.130.23) á que se refiere la resolución anterior.

49—Se nombra al ingeniero don Pastor Jover para desempeñar el cargo de Jefe de la Comisión núm. 4 de Estudios Hidrográficos, en sustitución del ingeniero Alejandro N. Rodríguez.

50—Se resuelve encargar de los asuntos de la Inspección Técnica Regional núm. 14 al ingeniero don Florencio Penco, jefe de la Inspección núm. 3.

51—Se amplía á seis meses, con el goce de medio sueldo, la licencia de cuatro meses, acordada al agrimensor Teodoro J. de Pena.

52—Se resuelve suspender la liquidación en la partida de $ 1.000.00 que se destinaba á las obras de Almirón, en virtud de haber quedado terminadas dichas obras.

53—Resolución disponiendo se vierta en Tesorería General la suma de $ 1.980.00, proveniente de la partida autorizada para las obras de Almirón, correspondiente á los meses de Julio y Agosto ppdos.

54—Se dispone que se continúen liquidando á favor del ingeniero Alvarez Cortés las asignaciones que le corresponden como ingeniero de 1.a clase del ex Departamento Nacional de Ingenieros y como jefe de Comisión de la ex Inspección General de Vialidad.

55—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Hidrografía para el levantamiento de la carta hidrográfica del estuario y costa oceánica desde Montevideo hasta el Chuy.

56—Se acpeta la propuesta de la Empresa A. Sosa Días y Cía. por la suma de $ 49.116.12, para la construcción de un puente sobre el arroyo Pando.

57—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00), destinada á abonar los gastos que demanden las reparaciones á efectuarse en el puente del arroyo Bequeló.

58—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

59—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 86.60, destinada á abonar los gastos que se han ocasionado con motivo de la descarga de los bultos que contenían una boya luminosa y por transporte de la misma para ser fondeada en el escollo denominado "Piedras del buen viaje".

60—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

61—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ciento sesenta y nueve pesos treinta y cinco centésimos ($ 169.35), importe del sueldo del ingeniero R. Souanes Oliveras, jefe de la Comisión núm. 2 de Estudios Hidrográficos, correspondiente á 21 días del mes de Agosto ppdo.

62—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

63—Se resuelve librar orden de pago por al suma de noventa pesos ($ 90.00), destinada á abonar el importe de los materiales de repuesto adquiridos con destino á una zona lumbero.

64—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

65—Se manda librar orden de pago por la suma de diez y siete pesos cincuenta centésimos ($ 17.50), destinada á abonar los honorarios devengados por don Benjamín F. Conde, como perito tasador de los perjuicios y mejoras comprendidos en el terreno expropiado á don Juan José Rodríguez para la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

66—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

67—Se acepta la propuesta de los señores Monteverde y Fabini por la suma de $ 28.650.39, para la construcción del puente sobre el arroyo Sauce.

67 1|2—Se autoriza el despacho libre de derechos de aduana de materiales solicitados por las siguientes Empresas:

68—Ferrocarril Central (caños de goma, pintura, elásticos para salones, etc., etc.). Solicitud número 852.

69—Empresa del Ferrocarril Central (57 pares de ruedas con ejes). Solicitud número 853.

70—Ferrocarril Central (1 máquina automática para afilar herramientas). Solicitud número 854.

71—Ferrocarril Central (31 ejes para locomotoras, 700 tubos de bronce para caldera, etc.). Solicitud número 856.

72—Ferrocarril Central (14.400 m2 pino de tea). Solicitud 857.

73—Ferrocarril Central (6.400m2 pino de tea). Solicitud 858.

74—Ferrocarril Central (8.400m2 pino de tea). Solicitud 859.

75—Ferrocarril Central (4.541m2 pino de tea). Solicitud 860.

76—Ferrocarril Central (1 máquina para imprimir sobres). Solicitud 861.

77—The Pan American Transcontinental Railway Co. (2 rollos cabo manila). Solicitud 32.

78—Ferrocarril Nordeste del Uruguay (2 locomotoras y 4 vagones para ganado). Solicitud número 4.

79—Se resuelve adscribir á la Dirección de Anquitectura un cargo de escultor, y se nombra para desempeñarlo, con carácter de interino, á don Angel Ferrari.

80—Decreto creando tres Comisiones Topográficas para el servicio de la Comisión Demarcadora de Límites, á fin de llevar á cabo las operaciones establecidas en el artículo 5.o del tratado celebrado con los Estados Unidos del Brasil.

81—Resolución complementando el personal de la Dirección Puerto de Montevideo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á la Dirección de Topografía la nota de la Inspección Técnica Regional número 14, adjuntando copia del plano de la mensura practicada por el agrimensor Alfredo Olivera Calamet en campo de la sucesión de doña Carmen Ceijero de Sánchez en el Departamento de Flores.

—A la Dirección de Hidrografía, á sus efectos, pasa la nota de la Inspección Técnica Regional número 1, adjuntando copias de los planos de mensura efectuadas por el agrimensor don Aurelio Lacaze en tres campos del Departamento de la Colonia, pertenecientes á don Cirilo Peraza, á don Germán Detjen y á don Eliseo Bertinat.

—Informado por la Dirección de Topografía se pasa al Juzgado Letrado del Departamento de la Capital el expediente caratulado "Caravia Guerra Inés contra S. Puppo, Juan B. Fontán y José Serpa. Reivindicación".

—A la Dirección de Minas, para que informe, se pasa el escrito de los señores Preza y Rivas pidiendo la inspección de un motor.

—Se pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente sobre privilegio para un "Candado de sellado preventivo para el cierre de valijas postales y vagones de ferrocarril", propiedad de Luigi Fossati, de Milán.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se remite la nota del vapor "Oyarvide" solicitando 30.000 kilos de carbón.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nota de la Dirección de Arquitectura solicitando $ 20.00 para cubrir los gastos que demande la inspección del edificio para la Subreceptoría de Juan L. Lacaze.

—Se manda informar á la Dirección de Ferrocarriles en la solicitud número 41 sobre despacho de materiales de la "The Pan American Transcontinental Railway Compañía".

—Se pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles la solicitud número 42 sobre despacho de materiales de la "The Pan American Transcontinental Raiway Compañía".

—A informe de la Dirección de Minas pasa el escrito del "Frigorífico Montevideo" adjuntando copias de los planos de la fábrica, etc.

—Se manda informar á la Dirección de Arquitectura el expediente de Pablo Quinci por la sucesión Escudero sobre reformas en el teatro "Escudero", de Minas.

—A la Comisión del Palacio Legislativo se remite una nota de la Dirección de Arquitectura sobre compresiones de ladrillos sílico-calcáreos.

—Pasa á la Dirección de Topografía la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo el decreto que nombra al agrimensor Ricardo A. Abreu para integrar la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil.

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINA, DURANTE LA 2.ª QUINCENA DE AGOSTO DE 1911

Oficina de Control General de Aduana.

Montevideo, Septiembre 4 de 1911.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarque de cereales y harinas por esta Aduana, durante la 2.a quincena del mes de Agosto ppdo.

Saluda á Vd. atentamente.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Septiembre 4 de 1911.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Del 1.º Julio de 1911, hasta el 15 de Agosto.	726.132	3.040	—	—	—
2.ª quincena de Agosto. . .	314.856	—	—	—	—
Total de kilos .	1.040.988	3.040	—	—	—

Montevideo, 4 de Septiembre de 1911.

Roberto Rowley.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 7 de Septiembre

Trámite — Diez providencias en causas criminales consultadas.

Administrativas. — El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado dirección á los exhortos librados por el señor Juez Letrado del Crimen en una causa por hurto, á las autoridades judiciales del Rosario de Santa Fe. Comunicación del Superior Tribunal Militar respecto de la causa qeu se siguió al penado Dionisio Alvarez. El Juzgado Letrado Departamental de Canelones remite la relación de las causas criminales en estado de sumario y la de los expedientes que han quedado á su despacho al finalizar el mes de Agosto, el de Rocha comunica que no ha tenido observación que formular á la relación de depósitos judiciales existentes en la Sucursal del Banco de la República. Nota del Ministerio de Instrucción Pública relacionada con la libertad condicional otorgada al penado Pablo V. Odella.

Expedientes entrados — Administrativos: seis. En consulta: tres. A estudio cinco. Cuadernos de protocolo rubricados: veintidós. Relaciones quincenales: veintiocho. Oficios librados: catorce. Legalizaciones: dos.

Justo R. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite — Luisa Reissig de Mascaró venia. Vicente Pera contra Carlos Aguiar y otros. Tercería de Agustín Avelleyra. Lorenzo Alonso y Catalina Alonso de Nieto contra Federico Decia y Santiago Roferi. La Unión Farmacéutica contra los señores Pevet y Cía. Angel Tomasino contra Ramón y Justo Porto.

Hoy tiene lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Anastor Suárez, por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Suc. de Cándido Mahcado Bitancourt. Un sumario por el delito de homicidio. Ramón Palomeque con Joaquín Ces. Un sumario por pelea y heridas. Manuel Facal, denuncia. Un sumario por contrabando. Manuel Pereyra (hijo) con Casimiro Castro. Una providencia en un juicio de disenso.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite — Suc. Basilia Echarte de Pérez. Test. de Eugracia Carriquiri de Legrand. Suc. Eduardo Giró. Test. Manuel Mieres. Suc. de José Antonio Inchaube. Suc. de María Torterola de Colazzo. Suc. Casilda Leivas de Zuarnabar. Suc. Ignacio Reybaud. Suc. Juan L. Lacaze. Test. Eugenia Boitte de Hurie, incidente Asistencia Pública Nacional. Suc. Iturbide. Rosalía Zúñiga con Pedro Santistebam. María Busso de Larraya con Leopoldo Larraya. Julián Campos con Menguin y Cía. Nelly Anderson con sucesión Agustín Ruano. Fernando Moratorio. Manuel Pereira y Delia Ella con Cayetano Bentancour y Ricardo Esteban. Nicolás Calcagno. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia en autos Francisco Giacomazzi con Adolfo del Campo. Concurso Vicente Biaño. Crédit Foncier de l'Uruguay con Felisbina Antunes y José de Asumpcao. Delfina Zutela de Ortiz. Díaz Rodríguez y Juan Cagnoli con Pedro Fernández Echenique. Francisco Dupith, tutela. Sucs. Aguiar y Fernández con Vicente Pera é incidente de Brígido Ruibal. Justa Zellayeta de Arboleya. Angela Iriarte. Nicasia Yarza de González. Damiana Viana Fonte Gatto. Carlos Frattini con Domingo Turenna, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Serafín Rivas Rodríguez con sucesión Rufina San Martín de Mellián Martínez.

Interlocutorias — Sucs. de Raymundo Garolini y Magdalena Erioni de Garolini. Filomena Nister de León. Suc. Lorenzo Liborio Godoy. Incapacidad Manuel, Mercedes y Estela Aguiar. Rosa Oddeig de Barriola. María E. Castillo y Marta B. Shaw.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite—Dolores de León de Añón. María de los Dolores Roja de Matos. Suc. de Vicente Bartolo Parma. Jesús López. Angel Panigatti contra Juan A. Altieri. Suc. de Rodrigo Facal Malvárez. Suc. de Cosme Martínez. Suc. de Angel María Sica. Suc. de Mariana ó María Ana Bartaburu de Echeverry. María Isabel Viña de Viña y Fructuosa Viña de Monfort. Casimiro Castro contra Manuel A. Oliver y otro. Suc. de Carlos Pozzi. Ricardo Algorta contra Carlos B. Scarone. Conrado Larrauri contra Juan G. Piazza. Suc. de Belarmino Tejada. Suc. de Mariana Paravís de Pereyra. Félix Vitale contra Lefor Gallardo. Suc. de Felipe Venturini. Test. de María Rila de Borgna. El tutor de los menores Camba Garateguy contra Carlos Camba y otros. Sucs. de Julián Dupuy y otro. Olimpio Moalli contra Adolfo del Campo. Julia Debenedetti de Pepe. Suc. de Agustina Borda de Betolaza. Test. del general Manuel Pagola. Suc. de Josefa Tapa de Bado. Test. de Dolores Largacha de Maciel. Suc. de Andrés Dubra y Seoane. Manuel Egusquiza contra Menendo Mesa. Concurso necesario de Juan Tarragó. Test. de Agustina

Gastón de Legtice. Agustina Longagna contra Domingo Landog. Sucs. de Francisco Chiossoni y otros. Sucs. de Mercedes Humphrey y otra. Suc. de Josefina Labandera de Maciel. Micaela Palacio de Portilla contra José Palacio.

Interlocutorias—León Pereyra Camacho con la suc. de Simón Moyano. Ramos Manuel contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitivas—Suc. de Zacarías ó Zahoria y otros. Zenona Gayoso de Abalo. Suc. de Piedad Morcillo de Teti.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 7

Trámite — Suc. Carmela ó Carmelia Amelia Cartelo. Test. José Rivas. Test. Magdalena Schinca de Cánepa Pieraseparada. Suc. Joaquín B. Martínez. Intestado Petra Fermina Susquilvide ó Fermina Supervielle. Intestada Sabina Rodríguez. Intestado Manuel Acosta. Intestado Jorge Hutt. Antonio García Pintos contra la sucesión de José M. Esquibel. Suc. Celestino Conti. Sucs. Rudecindo Canosa con Altamirano y su hijo Abraham. Suc. Eduardo Staham. Suc. Lorenzo Ures (1). Test. Manuel Garrido. Suc. Graciosa Bidarte de Benvenuto. Suc. Tomás León y Tomás León (hijo). Suc. de Mateo Carro. Suc. Enrique Algorta y Villa de Moros. Antecedentes relativos á la incapaz Angela Condalto de Laidino. Oficio del Consejo de Protección de Menores referente al incapaz José Maviador. Conc. voluntario de Alejandro C. López. Ramón Rama con Martín Silva. Angela Corti de Dei Cas contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Antonio Lorenzo Correa nombramiento de tutor. Fructuoso L. Pittaluga contra las sucesiones de Ana Joaquina de la Concepción Dias y Agustín y Manuel Dias. Alfredo Pucce antecedentes relativos á una defunción. Gabino Cipriano Barbé y otros solicitando la anulación del testamento de Eduardo Gonzalez. Suc. Francisco Surroca (2). Catalina Buenomo contra Alberto Gloodtdfsky. Elena Acosta de Estevez. Carlos Piaggio con Gayrar Xavier de Mello. Jaime Igorra artículo 115 del C. Civil. Oficio de la Alta Corte de Justicia referente á los autos Francisco Giacomarri contra Adolfo del Campo. Adolfo Horta contra la suc. de Lorenzo Ures. Francisco Fernández con la suc. de Lorenzo Ures. Intestado Carlos Blanch (2). Luis Villarante y Victoria Estrada y Viana. Suc. Catalina Lajournade de Savia. Juan Bautista Arione solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José M. Nicolini. Suc. Carmen Pollero. Eduardo E. Navia. Sucesión Guillermo Pereda información.

Iterlocutorias—Suc. Juan Serra. Suc. Ezequiel Urtubey. Suc. Pedro Carbone. Exhorto del Juez de primera instancia de lo Civil de Goya (R. A.) en autos Pedro Caviglia contra Julio Farisoria. (R. A. idem). en autos Andrés Rovira contra suc. Julio Farisone. Suc. Francisco Surroca. Adalgisa Baj de Volonté terc. en los autos "Sociedad Italiana de Socorros Mutuos" con Augel Volonté.

Definitivas—Ernesto Maciel incapaz. Test. Natividad González. María Marta Alcorta de Mancini. Suc. de Juan José Castro.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite—A. E. Milano con A. Podestá. Rodríguez y Smidth con E. N. Sanguinetti. Moreira y Fernández, concurso.J. y C. Castellano con La Economía Comercial: Banco Hipotecario del Uruguay, modificación de Estatutos. P. Estebenet, concordato. Oficio de Maldonado referente al R. P. de C. P. Robert con C. Bielifeld. J. Otero (oficio). F. B. Helguera con Santana, Fernández y Cía. E. Izuibijeres, (auxiliatoria) con Vinagre y D' Oruellas. B. E. García con E. Pean. Carlisle, Crocker y Cía. con R. Esparraguera. Staudth y Cía. con M. Novo y Hnos. R. Reyes con la Compañía "Sum Insurance Office".

Interlocutorias — L. Fidanza con F. Abiusso. Incidente por costas. F. Botta con A. Panario (hijo). Blixen y Cía. con J. Samson. Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con J. Nasar y Zagiá.

Definitivas—Juan Bonifacio (hijo) y Cía., concordato. Blixen y Cía. con F. Nin.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Juan Pons con Gironà y Ambrosetti. Manuel Imaz quiebra incidente sobre administración de bienes. Emilio J. Neffa con Alberto Tubi. Manuel Cheda Carvia con José y Luis Crodara. Campodónico y Cía., concordato. Bernardo A. Barrére y Cía. con A. Rodhe y Cía. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones referente al Registro P. de Comercio. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Manuel Imaz quiebra, Oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital. Emilio J. Neffa con Alberto Tubí. Oficio del Juzgado L. Departamental de Artigas referente al Registro P. de Comercio. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas referente al Registro P. de Comercio. Felipe Schiaffino con el capitán de la fragata "Ganet Hill". Antonio D'Antuoni con José Barbieri. Fortunato Pereira Leal con Conrado F. Rücker. Salgado y Cadenas con Juan dos Santos. Ceferino Travieso título de corredor y rematador. Scheidegger Hnos. concordato preventivo judicial. Muscetti y Pieri con Carlos Núñez. Banco de Crédito con José A. Pastorino. Florbel Ortiz Pérez con José López. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó referente al Registro P. de Comercio. Oficio del Juzgado Letrado de Rivera referente al Registro P. de Comercio. Lorenzo Carleo con Renzi y Anastasía 3ía. Aquiles Tonarelli. Scraldino da Costa con Lloyd Brazileiro. Florbel Ortiz Pérez con José López.

Interlocutorias — Soza Pons con Carlos E. Taltero.

Definitivas—Luis Raúl Piñeiro título de corredor y rematador.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 7

Trámite—Veroner Arambuón de Bosch. Enrique Comnú con Adolfo del Campo. Luis Dinopali con Teresa Stneboldt. Carmen Carballo de Sánchez con Antonio Lombardo. Humberto Hradertyky. Mariano Baduque con Francisco Piria. Incapacidad Adán Antúñez. Prudencia Osorio. Pascual Botta con Antonio Bello. José P. Frávega con Jaime Herrera. José Amagnasco solicitando sea apelado en el ejercicio de la patria potestad. Elvira Della Lonza con Ramón Julibert. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, librada en la causa seguida á Baldomero Linares. Enrique Ruíz. Vicente Adami con Alberto Carrara. Francisco Puig con María Luisa Guasco. María Fegaré de Voisin. Antonio Pérez con Manuel Navas y Hnos. Ramón Ganzo. Bartolomé Luchini y Joaquín Gouverá. Acordada de la Exema. Alta Corte de Justicia. Paolo Pastorino. Basilia Biando de Ferro con Antonio Ferro. Nota de la Intendencia Municipal de la Capital. Acordada de la Exema. Alta Corte de Justicia. Egidio Interzzi con Miguel Racull. María Inés Durán de Durán. José Clara con Ana Chiezza. Antonio Paudini con Eduardo Mello y Ricardo y Jolobert. María Marcela de Sánchez con Clodomiro Sánchez. Eduardo Ponge y Ramona Bayolo. Cándida Montenegro de Rebolledo con María Rebolledo. H. Cruz de Duarte, sucesores. Carmela F. Cazoalho Viñolli.

Interlocutorias—Suc. Pedro y Miguel Cabrera. Suc. Teresa Carrera de Berruti. Suc. Florencia ó Florentina Díaz. La Sociedad Unión Mercantil con Guido Severi. Incapacidad Adán Antúñez. Mariano Guadalupe con Francisco Piria.

Definitivas—Bernardo G. Oscoby. José Otero Domínguez con Severo Calliberto. Reservadas, diez.

Avelino Barbot, Actuarió.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 7 de 1911.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley sobre vacunación y revacunación obligatoria.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Oeste con lluvias, granizo y fuertes manifestaciones eléctricas en la República; en Rocha han caído 12 litros de agua por metro cuadrado, en Melo 6 Rivera 5/10 de litro.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 763.20.

Temperaturas: Normal 12°80, á la intemperie 13°50; máxima 13°00, á la intemperie (sol) 19°20; mínima 11°60, á la intemperie 10°50.

Viento Oeste, 28 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 12 h. 15 p. m.

Tensión del vapor de agua 8.60. Humedad relativa 77.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 7°30.

Cloruro de sodio por litro, gramos 1.98.

Cloro libre por litro, gramos 1.20.

—Vientos del Sur al Oeste con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 7 de Septiembre de 1911

José A. Rampini, Francisco Sarro, Miguel Tancredi, Francisco Blanco, Gaudencio Baronio, Luis Colombo, Manuela C. de Crespo, Catalina Fabiani, José Fortuny, Glapes y Fronzuti, José Fronzuti, Angel Faverio, Ramón Gago Sánchez, Rodolfo García Zúñiga, Juan B. Garrigoyte, Felipe Luisi, Julio Manaro, Eugenio Oizzi, Agustín Oizzi, Clemente Rodríguez, Domingo Sala, Rosario S. de Silva, Luis Begino, Primo Bolsi, Luis Cavezari, Francisco Crestanello, Jorge Carenzi, Federico Gómez, Emeterio Menéndez, Juan Sanguinetti.

Expedientes al Ministerio del Interior —Chao Pictray Vatteone y Alfredo García Lagos.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 7 de 1911.

Primera rueda

Certificados A. del Banco Hipotecario

Pesos		Por ciento
40.000	para fin de mes . . .	65 —
10.000	para fin de Octubre . .	65 50
10.000	ídem ídem	65 50
10.000	para fin de mes . . .	65 —
5.000	para fin de Octubre . .	65 50
10.000	para fin de mes . . .	65 —
5.000	para fin de Octubre . .	65 50
5.000	ídem ídem	65 50

Títulos Hipotecarios serie I

1.000	para el 8 de Septiembre.	96 70

Títulos Hipotecarios Serie J

5.000	para fin de mes . . .	97 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

7.550	para el 8 de Septiembre.	76 30
4.700	ídem ídem	76 30
4.700	ídem ídem	76 30
9.400	ídem ídem	76 30

Empréstito Brasilero

5.000	para 8 de Septiembre .	99 70

Títulos Hipotecarios serie I

2.500	para el 8 de Septiembre.	96 70
2.500	ídem ídem	96 70
40.000	para fin de mes . . .	97 —

Títulos Hipotecarios serie J

Pesos		Por ciento
2.500	para el 8 de Septiembre.	96 60

Títulos Hipotecarios serie E

5.000	para el 8 de Septiembre.	99 —

Títulos Hipotecarios serie F

5.000	al contado	98 —
2.000	para 8 de Septiembre .	98 —

Títulos Hipotecarios serie G

5.000	para fin de mes . . .	97 50

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 7 de Septiembre de 1911

Un feto, calle Santa Lucía, sobre la costa.

Pablo Uriarte, oriental, 6 años, Río Negro 287.

Enrique López, oriental, 29 años, casado, Uruguay 723.

Francisca Temes de Outeda, española, 75 años, viuda, La Paz 14.

Antonio Martínez, oriental, 44 años, casado, Maldonado 384.

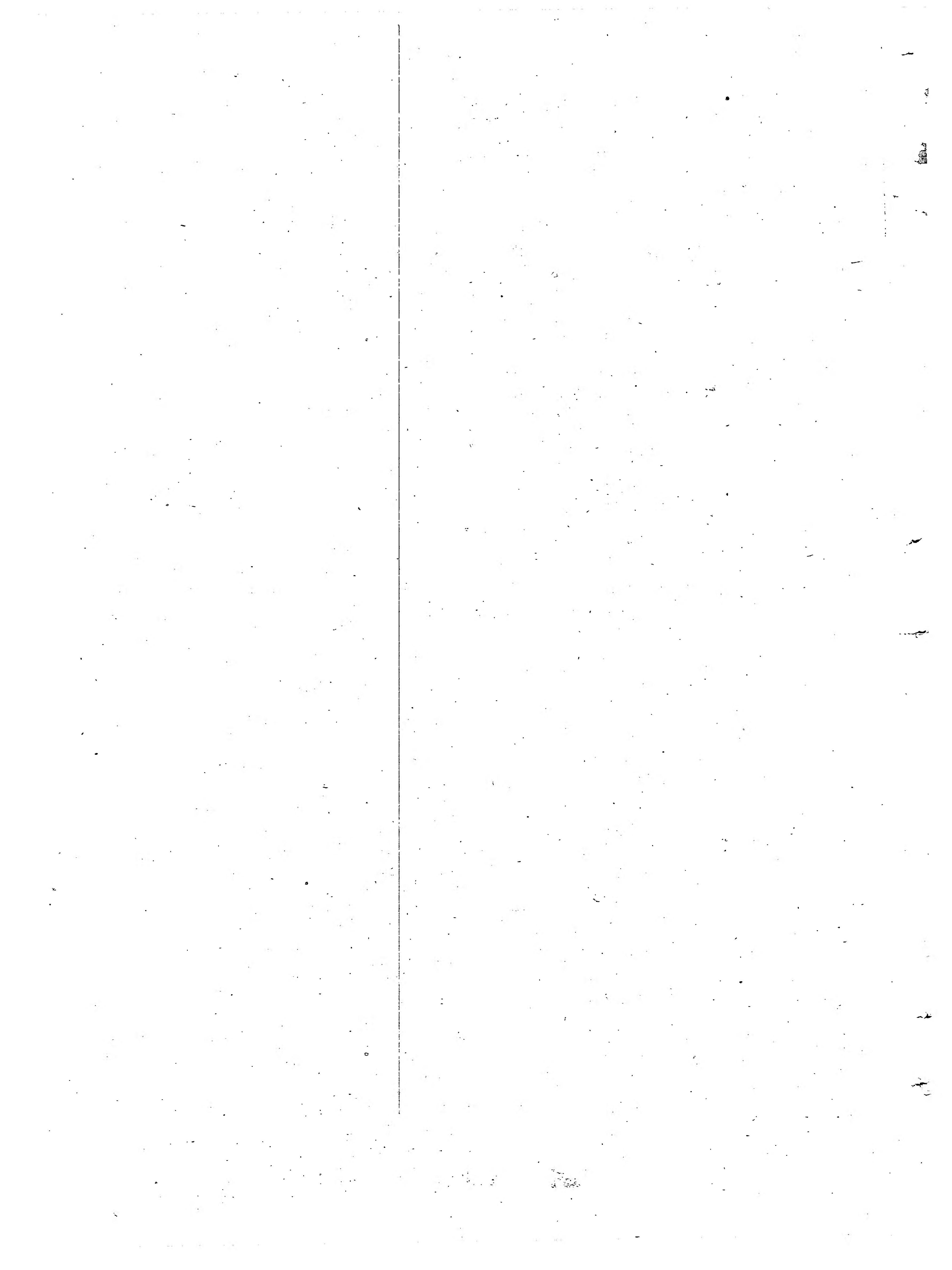
Ramón Opisso, español, 38 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Víctor N. Cardoso, oriental, 36 años, casado, San José 288.

Ema Magariños, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Antonia Cerone de Morere, oriental, 60 años, viuda, Arenal Grande 63.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232



CAMARA DE REPRESENTANTES

12.a SESION EXTRAORDINARIA (1)

SEPTIEMBRE 5 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Schinca, Schelotto, Sóñora, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vecino, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 72.

Faltan:

Con aviso, los señores: Barboza, Canessa, Castro, García Fuentes, Miranda, Ortiz y Sosa.

Total: 7.

Con licencia, los señores: Lagarmilla, Martínez, Muró, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Stirling y Travieso.

Total: 7.

Sin aviso, los señores: García y Soca.

Total: 2.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado un proyecto de ley que declara exentos de responsabilidad penal á los clases y soldados que hubieren desertado antes de la fecha de su promulgación, dándose por cumplidas las contratas de servicio que hubiesen firmado."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"La Comisión de Instrucción Pública informa el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que fija los derechos que deberán abonar los títulos de Perito Agrónomo y de Ingeniero Agrónomo."

—Repártase.

"El señor Juez Letrado Departamental de Paysandú acusa recibo de los antecedentes electorales que había solicitado de V. H."

—Archívese.

"La Asociación Rural del Uruguay trasmite á V. H. el voto formulado por el 10.o Congreso Rural Anual, adhiriendo á la comunicación pasada por dicha Asociación, que propone una fórmula conciliatoria en el asunto sarnífugos."

—A la Comisión de Hacienda.

3—El señor representante doctor Julio Muró (hijo) solicita licencia por diez días para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El señor representante don Félix Etchevest solicita diez días de licencia para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor diputado Etchevest.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

4—Continúa la discunsión general del proyecto de monopolio de seguros.

Señor Vidal — Creo, señor Presidente, que debo manifestar las razones por las cuales he firmado discorde el informe de la Comisión de Hacienda en este asunto.

Ante todo deseo expresar que no ha sido porque participe de las opinones exageradas de los partidarios de la libre concurrencia sobre esta materia.

Creo que en muchos casos conviene, es de interés social el implantar ciertos monopolios. En ese concepto firmé el informe favorable al estanco del alcohol, daría mi voto á otros monopolios que se proyectasen, naturalmente siempre que se justificase su conveniencia.

Se puede afirmar que la mayor parte de los tratadistas de Economía Política son contrarios al monopolio de los seguros y hasta muchos de los más caracterizados entre los partidarios de la extensión de las funciones del Estado, como por ejemplo Schnoller, están lejos de ser partidarios de este monopolio.

Para comprobar lo que afirmo, con la venia de la Honorable Cámara voy á leer unos párrafos del eminente economista que acabo de citar.

Dicé Schnoller en el tomo IV de su obra "Economía Política", pág. 205: "Podemos observar que las diferente formas de organización y de explotación del seguro son más ó menos apropiadas á tal ó cual rama.

La explotación comercial es la sola que conviene al seguro de transportes. El seguro de los inmuebles es el más apropiado á los establecimientos del Estado ó de la provincia, impropios al seguro sobre la vida."

Y podría agregar, señor Presidente, que hasta el autor cuyas opiniones son algo así como la piedra angular sobre que reposa el informe de la Comisión de Hacienda, Alglave, es también contrario al monopolio.

Es notorio que este proyecto ha sido presentado en la creencia de que ha de producir grandes resultados financieros.

El Poder Ejecutivo supone que producirá en los primeros años alrededor de 400.000 pesos...

Señor Zorrilla — En el primer año.

Señor Vidal — En el primer año, alrededor de 400.000 pesos.

Los adversarios del proyecto suponen que probablemente ésta es una ilusión.

Se han publicado por la prensa unos datos facilitados por las compañías aseguradoras de incendios, que voy á leer, con la autorización de la Honorable Cámara. Según estos datos, resultaría que en el quinquenio 1905-1910, habiéndose cobrado primas por 573.000 pesos, las utilidades alcanzaron á 35.538 pesos; es decir, sólo un 6 o|o sobre los premios embolsados, y resulta que hay años de pura pérdida, como el de 1910, en que las compañías tuvieron que desembolsar alrededor de 60.000 pesos. Esto en lo que se relaciona con el seguro de incendios: en cuanto al seguro de vida, sus resultados son seguramente muy problemáticos.

La prensa también ha publicado aquí, y es conocido de todos los que se han ocupado de este asunto, un informe parlamentario de la Cámara Francesa, á propósito del proyecto Carlier, que se presentó en 1906, sobre el monopolio de seguros de vida. De ese informe resultaría lo siguiente, que voy á leer con autorización de la Honorable Cámara.

Según ese estudio, sobre un total de entradas por concepto de primas que ascendieron en 1906 á 118.528.923 francos, sólo correspondieron á provechos industriales de las compañías 13.528.367 francos, ó sea un 11.40 o|o de las primas.

El diario "El Siglo", que estudió este informe, llegaba á las siguientes exactas conclusiones: "Adoptando ese coeficiente de utilidades para nuestro país, resultaría que, aún en el caso que el Estado lograse reemplazar por completo á las empresas privadas y tomara sobre sí los 180.000.000 á que asciende la media anual de los seguros y percibiese 1.300.000 pesos por concepto de primas, según los datos contenidos en el mensaje, las utilidades no llegarían sino á 148.000 pesos."

(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato).

Tratando este mismo punto Paul Leroy Beaulieu, director de "L'Economiste", en un número del mes próximo pasado, estudiando el proyecto presentado al Parlamento italiano, dice: "Los recursos que podrá proporcionar al Estado este monopolio serán insignificantes. El 31 de Diciembre de 1909 las diez y siete compañías francesas de seguros sobre la vida tenían un total de capitales asegurados de cuatro mil millones y medio de francos.

"Pues bien: el saldo disponible de la cuenta de ganancias y pérdidas del año citado, de 1909, quedó reducido á catorce millones doscientos cuarenta y cuatro mil francos para dividendo, intereses é impuestos."

Y en otro párrafo, dice: "Es necesario notar que la fortuna de las grandes compañías francesas de seguros sobre la vida obedece en gran parte á causas que pueden no reproducirse, como ser las colocaciones hechas en épocas en que la tasa del interés era más elevada, y en que las construcciones y los terrenos en las ciudades estaban también á bajo precio. Estas circunstancias han contribuído tanto como los resultados industriales á la prosperidad de estas sociedades."

De todos estos antecedentes y de muchísimos otros que se podrían aportar al debate—pero que lo harían interminable

(1) Reimpresa por haber aparecido con trasposiciones.

—en mi concepto, viene á resultar que no hay porqué hacerse tantas ilusiones en cuanto á los beneficios que pueda producir para el Estado esta clase de seguros.

El mismo Giolitti, en el discurso que se ha publicado en estos días en los diarios, llega á la conclusión de que no hay que esperar grandes resultados del seguro que proyectan monopolizar.

Pero admitamos, señor Presidente, que este proyecto produjera todos los resultados favorables que sus autores esperan de él; aún así, no se podrían obtener con él todos los propósitos que se persiguen.

Uno de los principales propósitos que se persigue con el proyecto en debate es servir el seguro social, el seguro obrero, con los beneficios que produzcan el seguro de vida y el seguro de incendio.

Pues bien: es notorio que las compañías serias de seguros destinan gran parte del porcentaje de ganancias á formar el fondo de reserva, y esto lo hacen aun cuando han llegado á tener fondos de reserva por millones.

De manera que forzosamente el futuro Banco tendrá que destinar gran parte del porcentaje de ganancias á constituir el fondo de reserva, y por lo tanto mal podrá servir al seguro social que, como es probable, producirá, sino pérdidas, muy pocas ganancias.

Otro punto importante relacionado con este asunto es el del reaseguro.

Los adversarios del proyecto suponen que el futuro Banco no podrá reasegurar, y eso mismo declaran en su exposición las Compañías de Seguros.

El Poder Ejecutivo no le da gran importancia á este punto: considera que el Banco deberá reasegurar los grandes riesgos en los primeros tiempos, pero que luego de constituído un fondo de reserva importante, podrá llegar hasta no reasegurar. Se dice que el Banco será su propio reasegurador.

Sin embargo, parece indudable que el éxito de las Compañías de Seguros se debe en gran parte á que se reconocen y se practican estos dos principios fundamentales: la universalidad del seguro y la subdivisión del riesgo.

Se supone que estos son los principios fundamentales que rigen esta clase de operaciones; pero aceptando, señor Presidente, que no sea exacto que estos principios sean tan fundamentales, yo creo indiscutible que deberá tener mucho más probabilidad de éxito una institución que respete estos principios, que aquella que haga caso omiso de ellos.

Es también un punto muy importante relacionado con esta cuestión, el de la indemnización que suponen las compañías de seguros que se les debería en el caso de que este proyecto se sancionara. Así lo manifiestan en su exposición.

Por mi parte, solo diré que creo que se debe indemnizar, no solo por equidad, sino hasta por interés social; creo que se debe indemnizar lo que se llama el lucro cesante; de lo contrario, resultará que este proyecto vendrá á tener consecuencias desmoralizadoras para todo espíritu de iniciativas.

En el futuro nadie se atrevería á comprometer en el país su trabajo y su capital en proyectos que pudieran ser motivo de monopolio, y es sabido que justamente se trataría de los proyectos más importantes, de aquellos que exigen más capital y más energías para abordarlos.

Se dice que el lucro cesante es difícil de establecer, pero eso no es una razón para que se desconozca exista. Todos los días los tribunales entienden sobre lo que se llama el daño moral, é indemnizan por él, siendo, sin embargo, muy difícil determinarlo.

También dicen los adversarios de la indemnización que en realidad estas compañías de seguros no tienen capital, pues trabajan con el dinero de los asegurados, y esto, en mi concepto, tampoco es exacto.

Las compañías de seguros, para llegar á constituir sus carteras, para llegar á hacer su clientela, han tenido que gastar mucho dinero y trabajo, y esto incuestionablemente es un capital.

Creo también, señor Presidente, que merece que se haga mención de que los más interesados en el seguro comercial, es decir, los comerciantes, se han manifestado unánimemente contrarios á este proyecto. Todo lo más selecto del alto comercio del país ha firmado la exposición que se presentó por las Compañías de Seguros á la Honorable Cámara. Consideran los comerciantes que el futuro Banco no podrá liquidar los siniestros con la prontitud que al comercio le conviene y que ha sido y es la norma de conducta de las compañías privadas, consecuencia natural de la competencia. Están convencidos los comerciantes de que no se podrá evitar el expedienteo que caracteriza más ó menos á la Administración Pública de todos los países.

También argumentan los comerciantes con la situación difícil que se crearía para los comerciantes á quienes el Banco, por cualquier circunstancia, no quiera asegurar.

Es sabido que actualmente ningún comerciante consigue crédito en los Bancos si no presenta sus pólizas de seguro.

Los contrarios al proyecto en debate consideran que el Estado, en general, carece de aptitudes para administrar empresas ó industrias de la categoría de la que nos ocupa. Se dice, quizá con razón, que si está demostrado que en países de organización administrativa igual ó superior á la nuestra, como por ejemplo la República Argentina y Francia, una industria como la de los ferrocarriles, indudablemente menos complicada que la de los seguros, resulta un fracaso administrada por el Estado lógicamente debe presumirse que con más razón lo sería la de los seguros.—(No apoyados).

A este propósito voy á citar la opinión del señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, doctor Rosa, manifestada en un mensaje últimamente remitido al Cuerpo Legislativo. Dice el señor Ministro:

"La administración de los ferrocarriles nacionales por el Estado ha sido siempre pésima y en la misma Europa no da resultados favorables. Es preciso asociar la industria privada á los intereses de la Nación.

El Estado no debe hacer lo que la industria privada pueda realizar."

Y termina diciendo:

"Las líneas deben ser arrendadas, pues en manos de particulares darán buenos resultados."

Sobre este asunto de la incapacidad del Estado para administrar empresas como la de los seguros, voy á citar la opinión de dos economistas eminentes que se refiere justamente al negocio de los seguros en Europa, en los países donde el Estado lo ha abonado por su cuenta.

Dice León Say en su "Diccionario de Economía Política", tomo 1.o página 956, estudiando este asunto: "Si de las objeciones de principio pasamos á las dificultades de aplicación, la inferioridad del Estado es manifiesta. Nos basta como prueba la concurrencia victoriosa de las compañías libres sobre las cajas organizadas por el Estado."

Leroy Beaulieu en su obra "La Economía Política", tomo 4.o, página 297, expresa: "Deben los seguros administrados por el Estado mismo en los países de mejor organización como Alemania, tener grandes defectos, para que, á pesar de su anterioridad á las sociedades privadas, no hayan atraído ó conservado más de un 35 o|o aproximadamente del conjunto de los seguros de incendios." Y más adelante dice, haciendo referencia á la declaración de Wagner al respecto, página 339: "Wagner ha dado el argumento decisivo contra los seguros por el Estado, reconocimiento que es indudable que en el régimen de plena igualdad de derechos las sociedades de seguros por acciones eliminarían igualmente á las sociedades de seguro mutuo, como á los establecimientos públicos ú oficiales. Es así, dice, porque es evidente que el público encuentra más ventajas en los establecimientos por acciones que en los establecimientos públicos."

Este asunto, señor Presidente, ha sido tratado ampliamente por la prensa, de manera que es difícil aportar argumentos nuevos al debate parlamentario. Por mi parte sólo he querido expresar brevemente mi opinión al respecto, y eso porque me creía obligado á ello por el hecho de ser miembro de la Comisión de Hacienda y haber firmado discorde, no porque pretenda que pueda ilustrar á la Cámara en ningún concepto.

Así que voy á terminar declarando que creo que aún obteniendo este proyecto todo el éxito que sus autores esperan de él, los beneficios que pueda producir no compensarán de los perjuicios que serán su consecuencia inevitable. Su sanción ha de producir forzosamente un gran retraimiento en los mercados del capital para todo negocio ó empresa que se relacione con nuestro país, y en el país enervará todo espíritu de iniciativa para negocios ó empresas que puedan ser motivo de monopolio, sin contar con los perjuicios que se van á producir á un numeroso grupo de habitantes del país, á los cuales se les va á arrebatar bruscamente el instrumento de su trabajo, y hasta las mismas finanzas del Estado podrán resentirse en cierto momento por este proyecto. Es notorio que las compañías de seguros son grandes colocadoras de dinero y se suscriben con fuertes sumas á los empréstitos.

Esto es todo lo que tengo que decir por el momento.

Señor Paullier (don Federico) — Yo voy á empezar por hacer mío el discurso que acaba de pronunciar el señor diputado Vidal, y tiene muchísima razón al asegurar que ya este asunto está agotado como razonamiento, ya sea por el debate que ha tenido lugar en la prensa, ya sea por los discursos pronunciados en esta Cámara, ó bien por las discusiones sostenidas en la Comisión de Hacienda.

Yo tuve el honor, señor Presidente, en las primeras reuniones de la Comisión de Hacienda, de discutir con el ilustrado Ministro de Hacienda este asunto y le expuse los motivos que tenía para oponerme á este proyecto, demostrándole también los peligros que á mi juicio él encerraba. Desgraciadamente, señor Presidente, mis ideas expresadas entonces, se han manifestado de una manera bastante clara en estos días, más allá tal vez de lo que yo creía y más pronto que lo que esperaba.

Le dije entonces al señor Ministro que este proyecto tal vez no fuera viable y que encerraba peligros tan grandes, por cuanto privaba del pan cotidiano á una porción de familias cuyos jefes vivían del trabajo que les proporcionaban las compañías de seguros; díjele también que no creía en los resultados que podía tener para el Estado este proyecto; sin embargo, me reservaba y me reservo creer que uno de ellos puede darle buen resultado al Estado, que es el proyecto presentado por el señor Zorrilla, sobre accidentes del trabajo, con la condición de hacerlo obligatorio. Ese proyecto no encierra peligro de

ninguna especie y lo creo de buenos resultados, pero no así los demás.

La cuestión seguros, si es el de mercaderías, vienen todas ellas aseguradas de Europa, durando el seguro un mes más todavía después que entran á depósito; si se trata de incendios, es donde veo el peligro mayor para el Estado; basta echar una mirada retrospectiva para acordarnos de los grandes siniestros producidos, por ejemplo, en California, que tantos millones costaron á las compañías, y fué tanto el numerario que necesitaron que llegó un momento en que no había bastante dinero amonedado en el Banco de Inglaterra para pagar los siniestros.

Recuerdo, que uno de los ejemplos que puse al señor Ministro, fué el caso, si llegase á ocurrir, lo que no deseo por cierto, pero que muy bien puede suceder, de que se produjera un incendio en los depósitos de Aduana. Siendo tan rápido el elemento del fuego, en pocos momentos podríamos tener consumidos por seis ó siete millones de pesos de mercaderías con toda facilidad, y mucho más en un país como el nuestro, donde no se han tomado las precauciones suficientes para tener las conexiones con las aguas corrientes, como deben estar. Es sabido que ese servicio es muy deficiente todavía, pero yo quiero suponer que se llegara al resultado de tenerlo en toda regla; puede llegar el momento que tengamos un siniestro de tres, cuatro, cinco, seis ó siete millones de pesos. Yo pregunto si ese Banco, con un capital de tres millones de pesos, como se proyecta establecerlo, estaría en el caso de pagar inmediatamente, como es de práctica, ese siniestro de seis á siete millones de pesos. Esos pagos no admiten dilación, habría que abonarlos de inmediato.

Esta es sólo una faz de la cuestión.

Considero la otra como un ataque á las concesiones dadas por el Estado á esas Compañías que habiendo cumplido con las leyes vigentes y pagado todos los impuestos, se les declarase cesantes é imposibilitadas para funcionar, dando motivo para que los capitales extranjeros se retiraran del país, en vista del atropello que se les haría si se sanciona ese proyecto.

Si el Poder Ejecutivo se hubiera presentado pidiendo los recursos necesarios que tal vez le faltan, dada nuestra liberalidad para conceder exenciones de derechos é impuestos; si el Poder Ejecutivo, digo, se hubiera presentado pidiendo, por ejemplo, los recursos para expropiar el Banco Hipotecario, que es uno de los mejores y más grandes negocios que existen en este país, siendo uno de los de más grandes proyecciones que pueda desarrollarse en nuestro país, declaro, señor Presidente, que hubiera sido el primero en darle mi voto.

Hoy he leído en los diarios que se han negociado las cédulas del Banco Hipotecario, ó se están por negociar, al 97 o|o de su valor.

Aparte de los inmensos beneficios que reportaría al Estado este Banco, los reportaría mucho mayores el país. Esto sí que sería un monopolio viable de grandes y proficuos resultados.

Pero el proyecto de monopolio de las Compañías de Seguros, señor Presidente, lo creo peligrosísimo.

No voy á continuar demostrando los peligros que este proyecto encierra, y dejaré para el final una moción que pienso hacer.

Suponiendo que se le concediera al Estado el monopolio que pide, planteado este asunto, tendría muchísimas dificultades.

En la sesión anterior, en su discurso el ilustrado y competente diputado doctor Arrégaga probó de un modo concluyente que las compañías tendrían derecho á ser indemnizadas. Yo preguntaría: si las compañías todas tienen derecho á ser indemnizadas, ¿á cuántos millones ascenderían esas indemnizaciones? Sobre todo entre nosotros, señor Presidente, que estamos acostumbrados á ver reclamaciones que importan 1.000 pesos, entabladas por 100, 200 ó 300.000 pesos, pues no hay casi límites para ellas.

¿Quién podría fijar el monto de esas reclamaciones, y á dónde nos llevarían?

Yo preguntaría si esas reclamaciones podrían compensar las pocas utilidades que obtendría el Estado con el proyecto en discusión.

Repetir los argumentos que se han hecho por la prensa y los que acaba de hacer con mucha competencia el señor Vidal, sería superfluo; pero yo me reservo hablar sobre un punto que no me creo autorizado para exponer con claridad y con franqueza en sesión pública.

Voy, pues, á hacer una moción, por si la Cámara quiere tener á bien acompañarme, y en caso de que no me acompañase, señor Presidente, y el voto fuera negativo, me encerraré en un mutismo completo, concretándome á las pocas palabras que acabo de decir, votando y haciendo constar mi voto en contra del proyecto presentado por el Superior Gobierno.

La moción que voy á presentar es la siguiente: Que la Cámara pase á sesión secreta para seguir tratando este asunto. —(Apoyados).

Señor Zorrilla—¿El señor diputado va á hacer revelaciones sobre este asunto en sesión secreta?

Señor Paullier (don Federico)—Yo no digo tanto como revelaciones, pero voy á dar argumentos que no me animo á hacerlos en sesión pública.

Señor Magariños Veira—Pero después volveremos á sesión pública.

Señor Paullier (don Federico)—Yo no me voy á oponer á lo que la Cámara resuelva; y acepto lo que la mayoría decida.

Señor Presidente—¿El señor diputado Paullier propone su moción para que se vote de inmediato?

Señor Paullier (don Federico)—Sí, señor Presidente, para que se vote de inmediato para poder continuar con la palabra y poder manifestar lo que tengo que decir.

5—Señor Presidente—Está en discusión la moción previa del señor diputado Paullier.

Señor Blanco—Yo me voy á oponer á la moción que acaba de formular el señor diputado Paullier, aunque no desconozco que hay algunos casos en que la sesión secreta se impone por tratarse de asuntos de una índole tal que no deben ofrecerse al comentario público, pero dada la manera como se ha encarado este asunto del monopolio de seguros, en el sentido de llevarlo desde el principio al debate público y de hacer partícipe á la opinión nacional de todas las contingencias que pudiera provocar, creo también que el debate de la Cámara debe ser absolutamente público.

Yo conceptúo que las razones que pueden influir en pro y en contra de este proyecto, deben ser dilucidadas en presencia de la opinión pública para que siga paso á paso las incidencias de este proyecto y para que vea y esté persuadida, en el caso de que el proyecto triunfe en el seno de la Cámara ó en el caso de que sea rechazado, de las circunstancias que han inclinado el voto de la mayoría. (Muestras de aprobación en la barra).

(El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Blanco—Veo, por otro lado, señor Presidente, algunos inconvenientes de diversa índole que están en la mente de todos los señores diputados y sobre los cuales no quiero insistir...

Señor Aragón y Etchart — No es el asunto, señor diputado Blanco. Es para oir al señor diputado Paullier.

No es nada más que para eso.

Señor Blanco—... y creo, señor Presidente, que la índole de este asunto es tal que, provocada la sesión secreta por parte de un señor diputado, se lleva todo el asunto á sesión secreta... —(No apoyados).

Señor Aragón y Etchart — Está en error el señor diputado. Yo he apoyado al señor diputado Paullier únicamente para oirlo, y soy partidario de la sesión pública.—(Murmullos).

Señor Blanco—Señor Presidente, reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Blanco.

Señor Blanco—De manera que para terminar este pequeño aparte, quiero dejar fundado mi voto en ese sentido: de que considero que llevado el asunto desde un principio con la dilucidación á luz pública, debe continuar por ese camino...

Señor Aragón y Etchart — Estoy de acuerdo con el señor diputado.

Señor Blanco—... y por eso es que me opongo, de una manera absoluta á que se trate el asunto mismo o cualquiera de sus incidencias en sesión secreta.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que la Cámara no debe dejar pasar en silencio las afirmaciones que acaba de hacer el señor diputado Blanco, porque ellas, en nombre de un principio de egoísmo en que se ha encerrado el señor diputado, mostrándose partidario de que el asunto se dilucide en sesión pública, envuelven un cargo para los demás compañeros que hemos apoyado la moción del señor diputado Paullier; y eso no ha sido el ánimo de los apoyados.

Lo que hemos entendido todos, sin desconocer la influencia que tiene la opinión pública en debates de esta trascendencia, es que el señor diputado Paullier ha dicho que iba á hacer revelaciones que no puede formular en público y con la tranquilidad requerida; y así como en casos de menos trascendencia se ha pasado á sesión secreta para dilucidarlos, creo que con mayor razón debe hacerse en este momento, sólo para ese punto que ha pedido el señor Paullier..

Señor Paullier (don Federico)—Nada más.

Señor Aragón y Etchart—... sin que esto importe negar á la opinión pública el derecho—que yo soy el primero en reconocer—de intervenir en debates de esta naturaleza.

Señor Blanco—Yo creo fuera de lugar todo lo que está diciendo el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—Reclamo el uso de la palabra, porque es costumbre aquí reclamarla, aunque sea para la cosa más nimia.

Declaro que yo no puedo hacer un desaire á un ciudadano tan caracterizado como el señor diputado Paullier...

Señor Paullier (don Federico) — Mil gracias.

Señor Aragón y Etchart—... que ha tenido una larga actuación en la vida pública, y que cuando se atreve á hacer una manifestación de esta índole, debe ser atendido; porque no son manifestaciones que la Cámara debe dejar en el vacío.

Quería dejar constancia de que apoyo

la moción del señor diputado Paullier, no porque fuera ánimo de negar á la opinión pública el derecho de intervenir en el debate, sino porque el señor diputado Paullier ha dicho que tenía que hacer revelaciones y que no podía hacerlas con franqueza en sesión pública.

Señor Blanco—Yo creo completamente fuera de todo lugar la exposición que ha hecho el señor diputado Aragón y Etchart, porque aquí no se trata absolutamente de egoísmos personales, puesto que no veo qué atingencia puede tener la frase con el asunto.

Tampoco mis ideas suponen ataques a ningún señor diputado.

Se trata nada más que de opinar, y tengo yo, en mi calidad de diputado, ese derechó, como se lo reconozco al señor diputado, sobre si este tema debe ser tratado bajo sus múltiples fases ó consideraciones en sesión pública ó secreta.—(Murmullos).

Señor Zorrilla—El señor diputado está en error.

Señor Blanco—No hay que hacer cuestión de palabras.

Si hay un diputado que provoca una sesión secreta para hablar sobre ese tema, el tema se trata en sesión secreta; pero no se puede concebir que un diputado hable sobre un tema dado y que la Cámara no se pronuncie ni discuta ese tema.

Yo creo, sin que sea mi ánimo, como es natural, atacar á nadie, puesto que es una cuestión de opiniones, que la Cámara debe continuar el debate en sesión pública y después, con respecto á las opiniones del señor diputado Paullier, á quien tengo el mismo respeto que le profesa el señor diputado, creo que puedo sugerirle la idea, en virtud de las opiniones que son del dominio público, de que este asunto se siga tratando en sesión pública.

De manera que yo ejerzo un derecho absolutamente justo y absolutamente natural.

Señor Paullier (don Federico)—Nadie se lo ha negado.

Señor Zorrilla—Estoy en desacuerdo completo con las opiniones del doctor Blanco.

En este asunto todos estamos perfectamente convencidos de que tanto el Poder Ejecutivo como la Comisión de Hacienda que han intervenido en él, han procedido honestamente.

Señor Blanco—Pero si nadie trata esa cuestión!

Señor Zorrilla — Permítame; déjeme fundar mis opiniones. Yo no le he dicho nada con respecto á las suyas.

Es un asunto que interesa hondamente á la opinión pública, que tiene preocupado al país.

Señor Paullier (don Federico) — Apoyado.

Señor Zorrilla—Hay un diputado que firma discorde ese informe, y en el transcurso de su exposición, fundando su disconformidad, dice que quiere llevar á la Cámara á una sesión secreta, porque debe hacerle conocer ciertas cosas relacionadas con este asunto, de verdadera importancia, que no puede decir públicamente.

La Cámara no puede negarse á ese pedido del señor diputado... — (Apoyados).

... debe ir á sesión secreta y en ésta puede resolverse si lo que ha dicho el señor diputado Paullier conviene ó no hacerse público.—(Apoyados).

De manera, señor Presidente, que este asunto, cuya trascendencia todos reconocemos, debemos tratarlo en todas las formas, ya sea en la secreta como en la pública, y la opinión debe saber que los Legisladores, como los miembros del Poder Público que intervienen en este asunto, proceden honestamente...

Señor Paullier (don Federico)—Todos, todos.

Señor Zorrilla — ... todos, sin excepción ninguna.

De manera que no veo el inconveniente para que no se pueda ir á sesión secreta. —(Apoyados).

En ese sentido apoyo la moción que acaba de formular el señor diputado Paullier.

Señor Paullier (don Federico)—Yo no he dicho, señor Presidente, que la Cámara, después de constituída en sesión secreta, no vuelva á sesión pública.

Yo, las pocas palabras que tengo que pronunciar, son las que considero únicamente de reserva, y de reserva hasta por patriotismo, señor Presidente; hasta por patriotismo es que hago esta moción, porque hay ciertas cosas que no deben decirse en estos momentos: son demasiado delicadas; y después más: que ninguna de las cosas que voy á decir son del dominio público. A mí me constan; pero no son del dominio público.

Por lo tanto, señor Presidente, debe tranquilizarse el señor Blanco, porque después que yo manifieste mis opiniones á este respecto, podremos volver á sesión pública.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Blanco — Algunos señores diputados me manifiestan que deje votar á la Cámara, pero lo único que yo deseo manifestar, para sostener mi modo de pensar, es que las palabras del señor diputado Zorrilla le han dado una interpretación completamente distinta cuando se refieren á corrección de procederes.

Señor Zorrilla — Por lo tanto, es insospechable la sesión secreta.

Señor Blanco — Yo, á lo único á que me he referido, es á esto: á que la sesión secreta ofrece múltiples inconvenientes que, á mi modo de ver, no presenta la sesión pública, sin que venga al caso lo que ha referido el señor diputado.

De manera que yo dejo constancia de mi voto en esa forma.

Señor Zorrilla — Que se vote.

Señor Presidente — El señor diputado Paullier ha aclarado su moción en el sentido de que sólo pide la sesión secreta para terminar su discurso; es decir, que luego de terminado su discurso, proseguirá el debate público.

Señor Aragón y Etchart — Pero si el señor Ministro de Hacienda contesta á las observaciones del señor diputado, yo creo que puede seguirse la sesión secreta.

Señor Zorrilla — Después la Cámara podrá resolver.

Señor Ministro — Yo no deseo dejar pasar esta oportunidad, señor Presidente, sin expresar la opinión del Poder Ejecutivo, sea cual fuere la suerte que tenga la moción formulada por el señor diputado Paullier.

El Poder Ejecutivo desea que el asunto de los seguros se ventile públicamente... (Apoyados).

... El Poder Ejecutivo y el Ministro que habla han planteado esta cuestión. desde el primer momento, en el campo de la más amplia discusión; y nuestra aspiración sería que no se sacara de ella para llevarla á una discusión secreta.

El Poder Ejecutivo está pronto á responder en sesión pública á todas las observaciones que se hagan al proyecto...

Señor Massera — Con mayor razón si se hacen en sesión secreta.

Señor Ministro — ... Entiendo que, en vez de ser ventajoso que la cuestión que promueve el señor diputado Paullier se trate en sesión secreta, tendrá que resultar más bien inconveniente. Siempre alrededor de las sesiones secretas se bordan comentarios en general exagerados, y desprovistos de verdad, á menudo, que perjudican en grado sumo la cuestión, desviando la discusión del conocimiento del país, y contrariando los móviles que pueden impulsar esas sesiones secretas.

Este asunto de los seguros, por la importancia de los intereses que afecta, por la trascendencia que ha tenido en estos últimos tiempos y por la forma como ha sido atacado, entiendo que debe ser tratado públicamente, porque, al hacerlo en sesión secreta, se le daría á esa sesión una trascendencia y una importancia que probablemente no tendrá.

Señor Massera — Y, ¿por qué razón? Ese es un prejuicio.

Señor Roxlo — Entonces, se hará público lo que haya ocurrido en la sesión secreta.

Señor Ministro — Estoy haciendo conocer á la Cámara mi opinión y la del Ejecutivo. La Cámara es soberana y resolverá la cuestión en la forma que lo entienda mejor.

Lo que yo quiero expresar nuevamente es que el Poder Ejecutivo desea que este asunto se trate, en todas sus faces, en sesión pública...

Señor Zorrilla — Es lo que desea la Cámara, señor Ministro.

Señor Ministro—... El Poder Ejecutivo aspira á que todo el país sepa lo que se habla sobre esté asunto desde el primer día hasta el último. No tiene temor...

Señor Paullier (don Federico) — Y el país lo va á saber, señor Ministro. Es poca cosa lo que yo tengo que decir. No tiene gran relación con la discusión de la Cámara; tendrá una pequeña relación, tal vez relativa.

Señor Ministro — Yo quiero decir, por último, para no perdernos en interrupciones, que me parece que la sesión secreta no tiene finalidad alguna y va á traer más bien inconvenientes que ventajas, inconvenientes que yo deseo evitar y que todos aperciben en esta Cámara: alrededor de esa sesión se harán comentarios, y sea cual fuere la solución que se determine la Cámara á tomar, siempre eso...

Señor Zorrilla — Ese es el miedo al "qué dirán".

Señor Ministro — No: precisamente el Ministro que habla no tiene miedo al "qué dirán", como expresión de la verdad, cuando lo que desea es plantear ampliamente y para el país la discusión pública... —(Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Se observa á la barra que le está prohibida toda manifestación.

Señor Ministro — ... y afrontar, en nombre del Poder Ejecutico, la defensa de este asunto en todas sus faces y en todas sus finalidades.

Señor Massera — ¿Me permite? Desde el momento en que el señor diputado que ha pedido la sesión secreta dice que no hablará en sesión pública, toda la argumentación del Poder Ejecutivo cae por su base, es decir, no contestará á la serie de argumentos que pueda hacer en sesión secreta ese señor diputado. — (Apoyados).

De manera que el fin que persigue el Poder Ejecutivo queda completamente perdido, violado.

Señor Paullier (don Federico) — Y agregaré algo más, señor Presidente: en esta cuestión no tengo un solo cargo que hacer al Poder Ejecutivo.

Señor Ministro — Ni alcanzo á comprender en qué pudiera consistir ese cargo.

Señor Paullier (don Federico)—Es por conveniencia y por patriotismo que formulo la moción que he hecho.

No creo que pueda decir públicamente lo que voy á decir privadamente.

Señor Massera—Por lo tanto, el Poder Ejecutivo no podrá refutar.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor Ministro?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Rodó — Yo voy á votar, señor Presidente, á favor de la moción del señor diputado Paullier, y después de las palabras que acaba de pronunciar el señor Ministro me creo obligado á explicar el por qué de mi voto.

Yo participo, como el que más, del deseo manifestado por el señor Ministro, de que este asunto se ventile á plena luz, sin ningún género de reserva; pero el caso que se discute es otro.

Hay un diputado que manifiesta que debe decir á la Cámara cosas que él cree que deben decirse reservadamente. No conozco precedentes parlamentarios que autoricen en ese caso una negativa que no sea una descortesía ó un deseo implícito de que no se digan cosas que se deben decir y que se deben oir — (Apoyados).

Ni siquiera la moción del señor diputado Paullier significa que nos comprometamos á tratar reservadamente las cosas que él diga.

Señor Paullier (don Federico) —Apoyado.

Señor Rodó—Debemos oirlo en reserva; después resolveremos nosotros si haremos públicas ó no esas revelaciones.

De esta manera, me parece que nuestra actitud está perfectamente definida, y que no puede tener esta votación otra solución que autorizar al señor diputado Paullier á hacer reservadamente las revelaciones ó los informes que quiera darnos.

Era lo que quería manifestar.

Señor Cosio—Yo voy á permitirme hablar en nombre de la Comisión de Hacienda, señor Presidente, para manifestar que precisamente como se trata de un adversario del proyecto, tengo mucho más interés en que sea atendido en todos aquellos deseos que manifieste respecto á hacer aclaraciones sobre el asunto.

Si tratándose de un partidario del proyecto no podría negarse esto,—porque sería en cierto modo inconveniente, desde que no ir á la sesión secreta es como decirle que no hable,—tratándose de un adversario del proyecto, como digo, es mayor la razón para que se le dé esa facilidad de expresar lo que desea manifestar, porque podría ser muy bien que fuera de tal naturaleza la revelación que tiene que hacer, que modificara el criterio de la Cámara. Yo llego hasta creer eso, y no es posible negarle esa libertad de expresar las cosas que tiene que manifestar.

De consiguiente, soy partidario de que pasemos á sesión secreta á tal objeto.

Señor Blanco—El señor miembro informante acaba de manifestar que habla á nombre de la Comisión de Hacienda.

Señor Cosio—Sí, señor.

Señor Blanco—Como yo soy miembro de ella, y no he sido consultado, manifiesto que soy completamente contrario á las ideas del señor diputado.

Señor Cosio—Supongo que quedaba á salvo la opinión del señor diputado desde luego que ya la había manifestado, lo mismo que lo podrían manifestar los demás; pero en general el miembro informante tiene la confianza de la Comisión para interpretarla como mejor le parezca, en este caso, y quedan en libertad los señores miembros de la Comisión de salvar su voto, porque en este caso hay dos miembros contrarios al informe de la Comisión.

Señor Búrmester — Deseo hacer una salvedad.

Lamento no acompañar en sus ideas al señor miembro informante de la Comisión, pero estoy de acuerdo con la manifestación que acaba de hacer el compañero de tareas doctor Blanco.

Señor Brito—Voy á dejar constancia de mi voto en contra de la moción de mi distinguido colega el señor diputado Federico Paullier.

Creo que en este asunto, señor Presidente, se debe hacer toda la luz posible; se debe discutir públicamente en todos sus detalles, este proyecto de monopolio de seguros, aunque se trate de una cuestión internacional.

Tenemos un gobierno que en progresos y relaciones internacionales marcha de acuerdo con todos los países, y con un procedimiento de honradez y patriotismo que nos hará honor en la historia de la Administración de la patria.

No debemos tener temor, señor Presidente, de que esta Honorable Cámara aborde ampliamente el asunto y lo trate bajo todas sus fases. No hay motivo para levantar sospechas ni contra el Poder Ejecutivo ni contra este Parlamento, ya se trate de una cuestión grande ó chica, de importancia, ó sin importancia, para tratarla en sesión secreta.

Y yo creo, señor Presidente, que en estos momentos todos los señores diputados debemos votar á una por que sus sesiones sean públicas y tener confianza en las palabras del delegado del Poder Ejecutivo, el señor Ministro de Hacienda, presente, que nos dice que viene dispuesto á tratar la cuestión en todas sus fases públicamente.

Por estas consideraciones lamento tener que discordar con mi distinguido compañero el señor diputado Paullier.

Era lo que tenía que decir.

Señor Rücker—Por no alargar este debate, señor Presidente, voy á limitarme á decir que votaré la moción formulada por el señor diputado Paullier, en virtud de los fundamentos que ha expresado el señor diputado Rodó.

Nada más tengo que decir.

Señor Varela Acevedo—Voy á decir simplemente que votaré la moción del señor diputado Paullier, reservándome el derecho de pedir —con casi completa seguridad—que se hagan públicas las manifestaciones del señor diputado Paullier.

Señor Zorrilla—Todo eso se pide en la sesión secreta.

Señor Varela Acevedo—En la sesión secreta no hay taquígrafos, y no quedaría constancia de lo que yo diga.

Señor Pelayo—Entonces yo no veo la importancia ni la conveniencia de esa reserva que pide el señor diputado Paullier para las declaraciones que piensa hacer á la Cámara.

Señor Massera—Esa será la opinión del señor diputado.

Señor Pelayo—Cuando se trata de un asunto de esta trascendencia que afecta intereses del país, cualquier diputado que tuviera que hacer declaraciones, de la índole que fuera, declaraciones de cualquier naturaleza, puede y debe hacerlas en sesión pública y no en sesión secreta.

Señor Espalter—La Cámara juzgará si se deben hacer públicas ó no.

Señor Paullier (don Juan) — Simplemente voy á manifestar que voy á votar negativamente la moción formulada por el señor diputado Paullier.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da por suficientemente discutida la moción previa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si se aprueba la moción del señor diputado Paullier (don Federico) para que la Cámara pase á sesión secreta á objeto de que él pueda terminar su discurso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—La Cámara pasa á sesión secreta. (Así se efectúa y vueltos á sesión pública, dice):

La Honorable Cámara, en sesión secreta, resolvió mantener en reserva las revelaciones hechas por el señor diputado Paullier (don Federico).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 20 p. m.).

CAMARA DE SENADORES

9.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 6 de Septiembre de 1911

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Comensoro, Ferrer, Lerzi, Repetto, Vidal, Astigarraga, Accinelli, Espalter, Otero, Pérez Olave, Arena, Albin y Saldaña.

Con aviso, los señores senadores: Viera, Enciso, Fleurquin y Tiscornia.

Con licencia, el señor senador Castro.

Señor Presidente —Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió del siguiente):

"La Presidencia presenta un proyecto de reformas al Reglamento de Vuestra Honorabilidad".—(A la Comisión de Legislación).

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la discusión general del proyecto sobre vacunación obligatoria.

Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero — Yo hubiera deseado, señor Presidente, tratándose de un asunto que ha dado lugar á tantas discusiones, hacer un discurso ordenado y conciso; pero no me ha sido posible prepararlo, á causa del trabajo que he tenido en estos últimos días; ni siquiera he podido organizar notas.

No tengo otro remedio, pues, que limitarme á hacer unas cuantas observaciones.

Empiezo por manifestar que estoy convencido de la eficacia de la vacunación. La he hecho aplicar en mi familia, y no dudo que ella importa una de las mayores conquistas que ha hecho la humanidad.

Si alguna duda hubiera tenido, ella se habría concluído de desvanecer después del discurso pronunciado por nuestro colega el señor senador por San José; son razones de otro orden, simplemente independientes de la opinión que abrigo sobre la eficacia de la vacuna las que me obligan á votar contra este proyecto de

ley y á sostener que el Senado no debe prestarle su sanción. Esas razones no son ni de higiene ni de medicina; son razones de equidad, son razones de aplicación de la ciencia de la legislación. Las voy á exponer lo más brevemente posible.

¿Qué fin se tiene en vista al imponer la vacunación?

¿Se tiene en vista defender á la sociedad de una enfermedad grave, epidémica?

Me parece que no.

En todo caso, yo empiezo por hacer esta pregunta concreta á los que sostienen el proyecto.

Si me dice que no, no tendría objeto en demostrar que la medida es ineficaz con relación á la defensa social.

Pregunto concretamente si la medida responde á defender á la sociedad, como, por ejemplo, en el caso de desinfección ó de aislamiento, ó como se hacía antes con las cuarentenas.

¿Es una medida de defensa social?

Señor Espalter — Considero que es una medida de defensa social.

Señor Repetto — Yo, por mi parte, también, porque precisamente lo que viene á preservar á la sociedad de una epidemia es porque ella empieza por los no vacunados, y ese es un poco que después se va propagando sobre los demás habitantes, contaminándose unos á otros, no bastando las medidas de aislamiento y de desinfección solamente para combatirla.

Señor Otero — Bien; yo agradezco la contestación dada por la Comisión, y la agradezco tanto más cuando ella coloca el asunto en términos precisos y concretos.

Toda medida de defensa social, señor Presidente, debe, en primer término, ser eficaz debe realmente defender; y en segundo término, debe producir un mal menor que el que se trata de evitar.

En la teoría general de las penas, eso es lo que se admite. Yo leí hace muchos años la doctrina de la represión en Berthan, y últimamente, tratando de buscar en autores nuevos que se ocupan de represión, algo sobre la misma materia, me fué difícil hallarlo.

Recurrí entonces á uno de los estudiantes más distinguidos de la Universidad, que ha estudiado ya Derecho Penal y que se ha ocupado especialmente de todo cuanto se refiere á esas materias; le pedí que verificara si las ideas de Berthan seguían admitidas ó habían sido rectificadas por los autores nuevos; y el resultado de una investigación prolija fué que el único autor moderno que se ocupa seriamente del punto es Ferri, y que Ferri repite en otros términos las ideas de Berthan.

En cuanto á la generalidad de los autores, en ellos no se encuentra la exposición de la doctrina;—es considerada ya como algo clásico, como algo adquirido por la ciencia, como algo cuya repetición viene á ser un truismo, un lugar común, como en efecto lo es.

Ahora bien: según parece, se busca, con esta medida de la vacunación obligatoria, defender á la sociedad de un mal efectivo, que es la propagación de la viruela, y yo sostego, señor Presidente, que no hay necesidad de defender á la sociedad por este medio.

No hay necesidad; en primer término, porque la educación del pueblo ha adelantado de tal manera que la resistencia á la vacunación es casi insignificante; y en segundo término, la medida también es innecesaria, porque en nuestro país y en las circunstancias actuales, la viruela se extingue con las medidas existentes, y no hay por qué, si ellas son suficientes, venir á ampliarlas odiosamente con otras medidas de rigor.

En el mismo informe producido por la Comisión, hay antecedentes suficientes para justificar lo que acabo de decir.

Yo pregunto, señor Presidente, si en un país que tiene un millón de habitantes, en el cual, según la estadística que se acompaña á este proyecto, en diez años se han vacunado más de cuatrocientos mil personas, es necesario venir la vacunación.

Casi todas las personas están vacunadas; las que no se quieren vacunar son excepciones y excepciones insignificantes, de esas que se desprecian cuando se trata de medidas sanitarias preventivas.

Importan, por decir así, un detalle insignificante como resistencia y como efecto apreciable; pequeño, con relación al pretendido peligro social. Y muy pequeño también al lado de la correlativa limitación de la libertad individual, que importa la vacunación obligatoria.

Este hecho constatado, pues, de haberse vacunado en diez años más de cuatrocientas mil personas en una población de un millón de habitantes,—y que hace suponer que seguirá vacunándose en las mismas condiciones,—coloca el asunto fuera del terreno de las alarmas exageradas.

No vale la pena dictar medidas coercitivas, cuando la casi totalidad de la sociedad acepta como una costumbre lo que no se trata de imponer.

La segunda observación que voy á hacer tiene la misma fuerza ó mayor.

No sólo el público acepta casi en su totalidad la vacunación, sino que de este mismo informe resulta de un modo positivo, de un modo concluyente, que no admite la más insignificante duda, que las medidas que actualmente se toman son suficientes para extinguir, aislar, contener y acabar con las epidemias de viruela, y, por consiguiente, no necesitamos ir á medidas represivas y odiosas.

Hay en el informe una serie de datos relativos á diversos departamentos.

(Lee):

"En el Departamento de Artigas—dice "la Comisión—se produjeron treinta y "tres casos. Se hizo vacunación extensiva, "aislamiento y desinfección. Dos meses "después de iniciada quedaba extinguida "la epidemia."

Por consiguiente, señor Presidente, se presentó allí el caso concreto que indicaba hace un momento uno de los miembros de la Comisión; se presentó el caso concreto de individuos no vecunados que constituyeron focos, que constituyeron un peligro para los demás. Sin embargo, no hubo necesidad de recurrir á medidas represivas, á multas ó á prisiones. Bastó el sistema actual; se hizo vacunación extensiva, aislamiento y desinfección, y dos meses después quedaba extinguida la epidemia.

Si con estas medidas, que ahora se aplican, pudimos extinguir la epidemia, ¿á qué vamos, señor Presidente, al sistema odioso de penetrar en la conciencia individual é ir á herirla con ensañamiento? ¿Qué nos importa el que haya uno, dos, tres ó cuatro individuos reácios? ¿A qué empeñarnos en perseguirlos tenazmente, con un fanatismo que fué de otros tiempos? ¿Qué eficacia mayor se busca, mayor que la existente, cuando el mismo informe de la Comisión demuestra que la epidemia se extingue con las medidas actuales?

"En el Departamento de la Florida, "—dice la Comisión—los enfermos atacados eran unos veinte, más ó menos. Por "medio de la vacunación y demás medi- "das complementarias, se obtuvieron "iguales resultados que en la villa de Ar- "tigas."

No es un hecho aislado, no es una casualidad; resulta que en varios departamentos los mismos procedimientos produjeron los mismos resultados.

¿Por qué, pues, repito, se reclaman como una necesidad las medidas de rigor, inútiles y odiosas?

¡Bastan, señor, la suavidad, la persuación y la prudencia!

Nos decía aquí el otro día, privadamente, nuestro distinguido colega el señor senador por la Colonia, que cuando era Jefe Político de aquel departamento, desde su alto puesto trató de que se extendiese la vacunación y de que se llevasen á efecto las medidas higiénicas, y que una sola persona,—una sola fué la que se resistió á la vacunación. ¡Todo el pueblo la aceptó sin vacilar y sin discutir; por el simple consejo, sin que fuera obligatoria!

Bastaron la prudencia, la suavidad persuasiva y la cultura del Jefe Político para que las medidas se llevasen adelante sin aplicar multas ni prisiones.

Pero vamos á ponernos en el caso mismo en que se coloca la Comisión: el de tratar de que no llegue á existir un solo caso en el país, el de impedir con la medida, la posibilidad de que se pueda iniciar un foco cualquiera.

Yo pregunto: ¿tratándose de poblaciones ó departamentos cercanos á la frontera, qué resultado efectivo pueden dar estas medidas exageradas de vacunación obligatoria, cuando están entrando y saliendo continuamente personas?

Comprendería las medidas extremas si con la vacunación extremada fuéramos á obtener el resultado; pero ante la posibilidad de que se puedan introducir libremente casos de viruela en el país, no veo la utilidad de la exageración.

No hay eficacia en cerrar una puerta con llaves, pasadores y trancas, cuando hay otra puerta abierta de par en par y descuidada.

No hay medidas para evitar la viruela que se incuba en el Brasil, del otro lado de la frontera; se entra y se sale sin dificultad.

Estas consideraciones, señor Presidente, que son, me parece, bastante prácticas, —son poderosas, como para hacer reflexionar un poco sobre el asunto.

Creo, pues, que encarado como asunto de defensa social, el asunto no vale la pena.

Las costumbres han adelantado lo suficiente para que la vacunación sea de hecho obligatoria, y si seguimos así, llegaríamos al extremo de que serán muy contados los que no quieran vacunarse.

El ideal de la Comisión es ir al extremo, concluir con la resistencia de los recalcitrantes, aunque sean pocos.

De este punto de vista la ley es ineficaz.

Resulta que hay 10, 15, 20 ó 100 personas que, por convicción, por simple fanatismo, ó por cualquier causa, se resisten de un modo tenaz á ser vacunados. Yo conozco á personas de gran cultura, inteligentes, que son contrarias á la vacuna; son pocas, contadas, pero existen.

Son como ese señor que se opuso en la Colonia. Alguno de Montevideo me dijo: ¡Si vienen á querer vacunar á un hijo mío, le pego un tiro al vacunador!

¿Cómo resuelve el Estado el problema? ¿Qué eficacia tiene la ley para esas personas?

Se les aplica una multa de $ 4, ó un día de prisión; al mes siguiente otra multa, al otro mes otra. Supongamos que se trata de un individuo fanático y rico, paga los 4 pesos. ¿Qué ha conseguido la sociedad?

¿Ha conseguido lo esencial, evitar la eventualidad de la formación de un foco?

No, señor; lo único que ha conseguido es mortificar á un individuo y hacerle pagar cuatro pesos por mes; si es un fanático rico, los paga; si es un fanático pobre, no tendrá otro remedio que pagar ó irá un día por mes á la cárcel.

En ese caso la pena es irracional y anti-

científica porque hace el mal sin dar resultado efectivo.

La medida es anticientífica porque es de una eficacia muy problemática, y puede ser sustituída por otras medidas realmente eficaces, como la experiencia lo ha demostrado acabadamente.

La sociedad, señor Presidente, en su acción sobre el individuo, tiene ciertos límites, que debe respetar; son los que impone la libertad individual; y solo es tolerable la restricción cuando esa restricción produce resultados útiles, efectivos; no basta un objetivo falso y teórico para que se pueda tener el derecho de penetrar en los actos privados de los ciudadanos y obligarlos á hacer determinados actos contra su voluntad.

Dentro del criterio del legislador ó del hombre público puede ser de una evidencia completa, conveniente, obligar á fulano que eduque á sus hijos ó los cure de una determinada manera; pero, aunque sea conveniente del punto de vista teórico, no es conveniente del punto de vista político, porque hay otras conveniencias de orden público, digamos, de orden político y constitucional, que equilibran la acción colectiva y la limitan; y esas conveniencias públicas, de orden político y de orden constitucional, son tan graves, que á ellas muchas veces, el legislador se ve obligado á sacrificar las conveniencias de orden que llamaremos secundarias.

Una larguísima experiencia de la humanidad ha demostrado que los agravios inferidos al derecho y á la libertad, lo han sido, casi siempre, á la sombra de una legislación de utilidad general aparente.

Las garantías de la libertad exigen que las limitaciones solo se impongan cuando haya razones y fundamentos de una evidencia indestructible; y siempre, por eso, es conveniente y sano tolerar males pequeños, tolerar excepciones inofensivas como las que ofrece este asunto de vacuna, en obsequio á las garantías generales del derecho;—es preferible conservar intactos ciertos principios de orden general que son la garantía de todos y no sacrificarlos á los pequeños detalles.

El hombre de Estado no debe "chercher les petites betes", como dicen los franceses.

Hay que mirar antes de hacer una cuestión magna de una cuestión pequeña y no ir, sin resultado práctico, á herir íntimamente, como se hiere, la libertad de algunos ciudadanos.

Ese argumento repetido el otro día por el señor senador Lenzi, es un argumento que debe hacer presión profunda sobre los señores senadores.

Yo, por mi parte, me resisto mucho y mucho á ir á meter en la cárcel á un individuo, que por fanatismo, no más, se resista vacunar á sus hijos ó no quiera vacunarse él.

Sin perjuicio de la pretendida defensa social, algunos creen que esta ley será eficaz en el sentido individual. Hay quien cree que hay el derecho de salvar la vida de los que no quieren vacunarse. Asunto de salvación del cuerpo, digamos; era este mismo principio que llevaba en siglos anteriores á las autoridades civiles y religiosas á meter un individuo en la cárcel por la salvación del alma. Esa exagerada manía de querer salvar á los demás, de querer que cada uno pueda ser cuidado por la sociedad mejor que por sí mismos, es manía de los siglos anteriores y nosotros debemos abandonarla.

Lo racional es que cada uno se cuide del mejor modo posible y cuide á su familia; solo en casos extremos, cuando se vea un peligro real, es que la sociedad debe intervenir.

Pero á pretexto de salvar una sociedad, que no necesita ser salvada, de producir un efecto que no necesita ser producido, no se debe incomodar á nadie.

La ley, señor Presidente, por otra parte, debe ser seria para que sea eficaz; no es eficaz la multa de cuatro pesos. Un hombre que pague los cuatro pesos y se resista, colocará la ley en ridículo, y el hombre que sea contrario á la vacuna, que no pueda pagar los cuatro pesos y vaya á la cárcel, concluirá por ser mirado como una víctima, ó más probablemente concluirá por hacer reir á la mayoría, tanto de él como de la vacunación y de la revacunación.

Eso es lo más probable, dadas las condiciones actuales de la sociedad.

Pero, sin perjuicio de la hilaridad de los más, es posible haya un grupo atrasado, porque hay mucha gente que no tiene la suficiente educación, para pensar estas cosas, es posible que haya un grupo que encare el asunto como persecución injusta. Se sabe por experiencia que las persecuciones son contraproducentes.

Si bien hay mucha gente que acepta la vacuna,—porque la masa de la población la acepta y porque los hombres superiores la admiten,—puede suceder que el día que esa gente vea á un fanático en la cárcel, concluya por admirarle y por acompañarle con la fe contagiosa de todos los fanatismos.

La violencia, cuando se trata de cuestiones de creencias, conduce inmediatamente á la multiplicación de los obcecados y de los resistentes; el día que haya veinte ó treinta antivacunistas metidos en la cárcel, inmediatamente aparecerán cien, doscientos que los acompañen.

Los argumentos que he expuesto, los hechos presentados por la Comisión misma, el buen sentido y la prudencia, me parece que deben inclinar al Honorable Senado á no votar esta ley, que ya el buen juicio del Cuerpo Legislativo ha hecho dormir durante veinte años.

Debemos, señor Presidente, acompañar á los señores facultativos en su acción, con todo el apoyo más decidido y completo. Yo soy partidario de la vacunación, creo que debe extenderse; es uno de los grandes progresos sociales, pero debemos ir á ello por medios suaves y eficaces, por el convencimiento y por medidas indirectas, como se ha hecho hasta ahora en los cuarteles, en las escuelas, en las casas de inquilinato, usando formas de suavidad, de dulzura, porque la suavidad y la dulzura son los medios de llevar adelante á los pueblos, y la violencia mal aplicada no conduce á nada.

He terminado, señor Presidente.

Señor Espalter—Yo me explico, señor Presidente, que se combata este proyecto de ley, cuando se considera que la vacunación es ineficaz, que la vacunación es un mal; pero apenas me explico que se le hostilice cuando se reconoce, cuando se comienza por reconocer expresamente que la vacunación es eficaz y en ciertos y determinados casos puede ser un poderoso recurso de defensa social, y no lo creería si no lo viera. La Comisión de Legislación no ha tenido inconveniente en plantear la cuestión rectamente en el terreno de la defensa social. Esta es una ley de ese orden y no otra cosa.

El señor senador preopinante, que cree en las virtudes de la vacuna, juzga, sin embargo, que este proyecto no debe ser votado, porque no es imprescindible á los fines de la defensa social que con él se proponen sus partidarios, y al efecto manifestaba que la viruela no crece en nuestro país, que disminuye año por año...

Señor Otero—Yo no dije eso.

Señor Espalter—... que tiende á desaparecer y que con sólo los medios actuales puede combatirse con eficacia, como se ha combatido hasta el presente.

Pues bien; voy á recorrer algunas de las columnas del cuadro estadístico que acompaña el informe de la Comisión de Legislación, y para contestar y destruir las afirmaciones que á ese respecto acaba de hacer el señor senador por Artigas.

El año 1901, año de epidemia, en el Departamento de la Capital, puede decirse que en la ciudad de Montevideo hubo 1.046 casos de viruela declarados y 131 defunciones; en tanto que nueve años después, en 1910, ¿acaso disminuyó el número de casos declarados y de defunciones? No; aumentó bastante. El año 1910 no hubo ya 1.046 casos declarados, sino 1.160, y no hubo 131 defunciones, sino 483; y en todo el territorio de la República los totales son correlativos y guardan proporción con las cifras que acabo de recordar.

Quiere decir que no puede hacerse la defensa social eficazmente con los medios ordinarios; esto significa que es necesario aplicar algún medio extraordinario, el medio extraordinario de la vacunación obligatoria que este proyecto de ley consagra.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Espalter—Pero decía el señor senador por Artigas, ¿qué se conseguiría con este proyecto de ley? Aquí en la República remediaríamos el mal, pero vendrían personas del extranjero que traerán el germen, que traerán el mal, que se difundirá luego por todas partes.

Pero esto es desconocer precisamente la calidad esencial de la vacuna. La vacuna es el remedio, la vacuna es la represión de la enfermedad; pero la vacuna es principalmente un recurso preventivo. La vacuna no solamente cura la viruela, sino que la evita, la impide.

Por consecuencia, si estuvieran vacunados todos los habitantes de la República, el germen venido del extranjero no se difundiría, sería absolutamente inofensivo dentro de ese medio salvador.

La vacuna es un remedio, y es un medio preventivo al mismo tiempo, y en este sentido, juzgo que ha de ser reconocida por el propio señor senador por Artigas, que manifestaba estar persuadido de la eficacia de la vacuna antivariólica.

Hubo después en el discurso del señor senador por Artigas,—muy interesante como todos los suyos,—cierta confusión y contradicción. Alguna vez habló de represión y de violencia, alzando la voz, como si este proyecto de ley consagrara una elevada penalidad contra los que no cumplieran el mandato de la vacunación obligatoria, é inmediatamente después hablaba de la propia, innocuidad de la ley y de la penalidad que ella sanciona.

Lo cierto es que este proyecto de ley, en la parte que se refiere á la penalidad, se coloca en un término medio prudente y razonable; no establece una penalidad vejatoria, pero tampoco establece una penalidad nominal y sin eficiencia alguna. No se obliga á la vacunación por medio de una acción material y corporal, no se toma al individuo por la fuerza y se somete tampoco por la fuerza su brazo á la lanceta del vacunador. No se llega á esos extremos que importarían un verdadero vejamen que nos repugnaría, sin duda, á todos nosotros. No. Pero se establece una penalidad eficaz para la generalidad, para el término medio de los habitantes. Las leyes no se hacen para los casos excepcionales. Las leyes se hacen para la generalidad de las personas.

La ley es buena cuando surte efecto en la generalidad.

Con el criterio del señor senador por Artigas habría que suprimir, por lo menos, la penalidad de la mitad de los delitos del Código Penal. Contra el fanatismo no hay penalidad eficaz, así sea la más elevada, así sea la más ejemplarizadora. Contra la pasión llevada al exceso no hay pena que valga.

De lo que tiene que preocuparse el Senado en este caso es de si esta penalidad es suficiente para el término medio, para la generalidad, para las masas.

Señor Otero—¡Pero si las masas están vacunadas!

Señor Espalter—Las masas no están vacunadas, y el propio señor senador, con los datos que ha traído aquí, lo ha demostrado evidentemente. En diez ó quince años sólo se han vacunado 400.000 personas, es decir, la tercera parte de los habitantes de la República; luego, las dos terceras partes no están vacunadas.

Esta ley es ante todo una ley de propaganda.

El señor senador por Artigas ha reconocido que no levanta resistencias en la generalidad; que salvo alguno que otro, todos aceptan la vacunación. Pero se lucha contra la indiferencia pública; no se vacunan, no porque resistan la vacunación, sino porque la desdeñan.

Pues bien: esta ley combate esa indiferencia. Esta penalidad será un estímulo para la vacunación, y sin levantar resistencias, como lo reconoce el señor senador por Artigas, que por lo general no las levantará, hará realmente efectiva la vacunación y traerá el resultado que buscamos.

No creo que sean aplicables los principios de Beuthaum, el clásico tratadista de derecho penal, á este debate, ni á este proyecto de ley.

Casi, casi podría decir que la penalidad que consagra el proyecto es una penalidad "sui géneris", de orden especialísimo. Podrían cambiarse las palabras, podría suprimirse la palabra penalidad y sin embargo este proyecto de ley queda siendo exactamente lo que es.

En lugar de establecerse que deberá penarse con una multa de cuatro pesos mensuales al que resistiera á la vacuna, bien podría establecerse que se impondría un impuesto de cuatro pesos mensuales al que se resistiera á la vacunación y las cosas quedarían en el mismo pie, y el proyecto quedaría exactamente como es.

Señor Otero—¿Y el día de prisión también sería un impuesto, entonces?

Señor Espalter—Sucedería lo que sucede con casi todos los impuestos municipales cuya falta de pago trae aparejada la prisión de uno ó varios días.

Si yo no pago el impuesto de salubridad, el impuesto de alumbrado ú otro impuesto municipal, si me resisto á pagarlo, se me castiga con una prisión determinada.

Pues exactamente podría suceder en este caso.

Si no se pagase este impuesto de cuatro pesos mensuales, el impuesto sería convertido en una penalidad de un día de prisión. Es una de las penalidades más leves, más benignas, más dulces,—para emplear las palabras del señor senador por Artigas—que podría establecer y consagrar en sus leyes el legislador.

Esta ley, más que otra cosa, es una ley de propaganda eficiente de la vacunación obligatoria.

El señor senador por Artigas reconocía que en nuestro país la ley no levantará grandes resistencias.

Pues bien; lo que para el señor senador es un motivo que debe detener al legislador, para mí es una razón que debe estimularlo. Precisamente porque no levanta resistencias este proyecto de ley, es que debe sancionarse para que podamos agotar así todos los beneficios y todas las ventajas de la vacunación.

Si levantara grandes resistencias, si promoviera conflictos, entonces quizás debiéramos adoptar la norma de conducta que nos aconsejaba el señor senador: reflexionar y detenernos.

En ciertos países una ley como ésta, si no en el día presente, por lo menos hasta hace pocos años,—habría provocado disturbios, perturbaciones y tumultos graves. Pero en nuestro país el término medio de la instrucción y de la educación es bastante elevado; es alto el exponente de la cultura general.

Los fanatismos que resisten la vacunación son singularísimos. Habrá algunos casos, pero esos casos no son dignos de consideración.

Señor Otero—Se aplica, sin embargo, la multa ó la prisión.

Señor Espalter — Se aplica la multa como se aplica la pena á todo el que resista el precepto del legislador.

La ley no debe tener en cuenta los casos anormales y extraordinarios.

Si un individuo quiere hacer de esto una cuestión de conciencia, el legislador debe desdeñarlo, porque eso es, sencillamente, un absurdo.

¿Cómo se va á hacer una cuestión de conciencia, una cuestión de ideas filosóficas y religiosas de una cuestión elemental de higiene pública?

Pues entonces el legislador estaría á merced de todas las extravagancias y locuras de los hombres.

Señor Pérez Olave — Apoyado.

Señor Espalter — Se ha hablado de que este proyecto está informado del propio espíritu de aquellas leyes inquisidoras que aplicaban penalidades terribles para salvar las almas.

Esto es, sencillamente, ridículo, y perdone la expresión mi distinguido colega el senador por Artigas.

Señor Otero — Sería ridícula la comparación si fuese exacta; pero no fué en esos términos que yo la hice. El principio filosófico es idéntico, pero no la aplicación.

Señor Espalter — Sería idéntica si la cuestión de la vacunación fuera una cuestión de creencias, pero no es ni puede serlo.

Se dice que algunos hacen cuestión de conciencia. No se trata de eso; se trata de si se hace cuestión de creencias con razón ó no, si es eso ó no una extravagancia, y para mí, señor Presidente, lo es evidentemente.

He concluído.

Señor Otero — Pido la palabra.

Yo no voy á replicar el discurso del señor senador por Maldonado; voy simplemente á rectificar un hecho.

Al empezar su discurso—para demostrar que las medidas actuales son ineficaces—tomó el año 1901 y dijo: en 1901, en Montevideo hubo 1.046 casos y en el año 1910 hubo 116 casos.

Por consiguiente, la viruela ha aumentado en vez de disminuir.

¿No fué eso lo que dijo el señor senador?

Señor Espalter — Sí, señor.

Señor Otero — Pero se comió todos los años intermedios. Lo que no nos leyó el señor senador fué, por ejemplo, que en el año 1907 hubo sólo 18 casos; que fueron sólo 29 en 1903, ¿qué se hizo entonces el foco, señor Presidente? ¿Por qué motivo los 1.451 casos ocurridos en 1902 quedaron reducidos á 29 en 1903?

Porque, en vista de los 1.451 casos, las autoridades sanitarias fueron diligentes, la autoridad pública se preocupó, como debió preocuparse de extender la vacunación, de desinfectar mejor y consiguió extinguir la epidemia en Montevideo como en Florida y Flores.

Señor Repetto — Las medidas de desinfección son siempre las mismas.

Señor Otero — ¿Y por qué motivo disminuyó entonces?

Señor Repetto — Porque, aunque la vacuna no es obligatoria, se mandó vacunar allí donde había foco epidémico. De manera que se mandan los vacunadores á esos focos y se inmunizan las personas que no se resisten á ser vacunadas.

Señor Otero — ¿Y por qué no se sigue haciendo lo mismo?

Señor Repetto — Porque no es obligatoria la vacunación; es un caso distinto. No se puede aplicar la vacuna cuando no hay epidemia, porque nadie querría vacunarse.

Señor Otero — No ha comprendido mi argumento el señor senador ó yo me he explicado mal.

Mi observación es esta: cuando se producen numerosos casos de viruela, las autoridades sanitarias se agitan; admitamos que el público se agita también y se asusta. La gente va á vacunarse; vienen las medidas de desinfección y la viruela se extingue.

Pasan muchos años sin viruela, como ha sucedido en los 29 casos de 1903 y 25 casos de 1904, después 242 en 1905, en 1906, 35 y en 1907, 18 casos solamente, es decir, algo inapreciable.

Convengo en que todo el mundo se olvida de la viruela; pero lo que sucede probablemente es que nadie desinfecta y se desinfecta mal, y entonces la viruela vuelve á propagarse.

Señor Espalter — Pero el señor senador está haciendo la crítica de su propio discurso.

Precisamente en 1910 hay 1.160 casos que no los hubiera habido con el proyecto de vacunación obligatoria.

Señor Repetto — Si un médico les dice buenamente que tiene que vacunarse, no se vacuna á nadie, y de ahí vienen las epidemias de la viruela, cosa que no sucederá cuando se apliquen los efectos de esta ley.

El argumento es claro, no admite réplica de ninguna clase, porque hay que empezar por decir que la vacuna no es un médio curativo, no es más que una medida preventiva. Hay que partir de esa base.

Señor Otero — Ahora le voy á contestar al señor senador sobre ese punto.

Voy á contestarle con números de un modo más preciso.

En los años 1901 y 1902 hubo epidemia. En el primero se registraron 1.046 casos, y en el segundo 1.451.

Bien; en el año 1903 hubo sólo 29 casos. De manera que puede considerarse que, relativamente, hubo desaparición de viruela.

Señor Espalter — Como sucede con el cólera y otras epidemias, que no duran siempre.

Señor Pérez Olave — Las epidemias tienen siempre sus épocas.

Señor Espalter — Es claro, alguna vez acaban, y otras veces hasta acaban con los enfermos.

Señor Otero — Veamos la eficacia de las medidas.

Una de esas dos epidemias, ó sea la de 1902 concluyó indudablemente en 1903—pasamos á un situación que podemos llamar normal.

Ahora bien: 1901 y 1902 fueron épocas de susto, en las cuales se vacunó todo el mundo....

Señor Espalter — No; todo el mundo no.

Señor Otero — Si no fué todo el mun-

do, me alegro de la confesión del señor senador.

En los años 1901 y 1902 se vacunaron en Montevideo de 38 á 44 mil personas. De manera que sin vacunación obligatoria la sociedad admitió el remedio, y el año siguiente no hubo más que 5.600 vacunaciones.

Señor Repetto — Y el siguiente 3.698 y el siguiente 12.443.

Señor Otero — Ahora, mi observación, que es la juiciosa y racional, es esta: si en los años 1901 y 1902 bastó la persuación, bastó la acción pública tal como se manifiesta hoy para vacunar á la gente que es necesario vacunar, ¿por qué razón hemos de ir á otro sistema? ¿por qué debemos ir á otras medidas?

Señor Espalter — Es que nosotros negamos todo eso; es una serie de hechos sin fundamento.

Señor Otero — ¿Pero se niega entonces?

Señor Espalter — Bastó para hacer vacunar á toda aquella gente que fué necesario vacunar, pero no si hubiera sido necesario vacunar muchos más.

Señor Pérez Olave — Muchas de esas gentes han sido vacunadas á la fuerza, niños de escuela, soldados de policía, en las cárceles, en los mismos conventillos donde la autoridad casi les imponía la vacunación á la fuerza.

Señor Lenzi — Entonces no se precisa esta ley, ¿para qué la vamos á sancionar? No se debe sancionar una ley que no se necesita; si se vacuna á la fuerza.

Señor Pérez Olave — ¿Por qué no la vamos á sancionar?

Señor Lenzi — Por eso, porque no se necesita.

Señor Espalter — Cómo no se va á necesitar si estamos demostrando su imperiosa necesidad para evitar que haya viruela en el país.

Señor Pérez Olave—Con el criterio del señor senador por Canelones, si hay mucha gente que no va á pagar los impuestos, no deberíamos votarles el impuesto.

Señor Lenzi — Es una obligación indirecta; déjese en esa forma.

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores senadores que no interrumpan al orador.

Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Repetto — Es necesario asustarse para irse á vacunar. De modo que después de producida una epidemia, tenemos dos ó tres mil defunciones y entonces nos asustamos y empezamos á vacunar, y los que no se asustan y no quieren vacunarse no lo harán para enfermarse al poco tiempo y volvemos á tener otra epidemia.

Señor Otero — No exageremos...

Señor Repetto — No; es la verdad de las cosas.

Señor Otero — ... porque no ha habido tres mil defunciones.

Señor Repetto — Son dos mil y pico, un cincuenta por ciento de defunciones poco más ó menos.

Señor Otero — No es lo que dice la estadística.

Señor Espalter — Pero si esta ley salvara á uno solo, ya merecería ser aplicada.

Señor Otero — Si procedemos con ese criterio ¿á dónde vamos á parar? Entonces habría que dictar una ley para salvar á uno solo.

Señor Repetto — El día que se descubra algo que sea cierto, que sea positivo, para impedir la epidemia de la tifoidea, no tendría inconveniente en aconsejar que se aplicaran las mismas medidas, lo mismo para el cólera, la fiebre amarilla y todas las enfermedades contagiosas, á no ser que el señor senador quiera que la población disfrute de esas epidemias.

Señor Lenzi — Lo que el señor senador por Artigas cree, es que no se necesita esa ley.

Señor Otero — Lo que los señores senadores llaman epidemia fué, un total, en un año, de mil y tantos casos, y en otro, de 1.400; después bajó á la cifra mínima, llegando á una cifra de doce enfermos y una defunción.

Señor Espalter — Después aumentó.

Señor Otero — Después aumentó, de acuerdo.

Pero yo pregunto: ¿si en el momento en que empezó á aumentar la viruela en el año 1909 se hubieran tomado medidas de desinfección, de aislamiento, medidas graves, serias, eficaces, el año siguiente no hubiéramos tenido 1.160 casos.

Señor Repetto—No los hubiéramos tenido si se hubiera vacunado todo el mundo, si se hubiera impuesto la vacunación obligatoria.

Basta que un individuo tenga el germen de la viruela, aún sin tener síntomas apreciables, para que pueda ir llevando la enfermedad, por todos lados, y ese es el principio del foco de la epidemia, como se ha demostrado científicamente, y que el señor senador Otero reconoce, y que todas las personas que no están vacunadas son siempre los primeros casos que se producen.

Señor Otero — ¿Me permite hacerle una pregunta?

Yo no se, no entiendo nada de medicina pero le acabo de oir una afirmación al señor senador por San José, que me parece un poco grave, á lo menos está fuera del orden de ideas que yo considero corriente.

Un enfermo de viruela que no tiene síntomas aparentes de viruela ¿puede trasmitirla?

Señor Repetto — Es decir, yo le hablo de síntomas aparentes porque muchas veces hay una erupción que puede confundirse. La misma familia ignora que puede ser viruela, en la esperanza de que eso desaparezca no se llama al médico en los primeros días resulta que durante esos tres ó cuatro días el enfermo ha estado propagando la viruela, y, si es posible, hasta ha andado levantado, llevando la enfermedad por todas partes.

Señor Espalter — Es imposible conocer todos los casos, porque muchas veces se ocultan.

Señor Repetto — Precisamente, la ocultación es una de las causas cómo se transforman en epidemias. Ya sea porque no quieren que intervenga la salubridad con sus elementos de desinfección, ó ya sea llevados por su fanatismo, se asisten en sus casas sin tomar medidas y sin usar todos los medios que la ciencia aconseja.

Señor Otero — ¿Y cómo va á descubrir la autoridad—si se oculta la verdad—que un individuo no está vacunado?

Señor Repetto — Porque generalmente no falta quien los descubra.

Señor Espalter — Los descubrirán antes de que tengan la enfermedad, que es el momento más fácil.

Señor Astigarraga — Pero aún pagando la multa, pueden tener la enfermedad.

Señor Repetto — Es que serán muy pocos los que tendrán que pagar multa si se impone la vacunación obligatoria.

Señor Otero — Lo que yo pregunto es esto—estamos discutiendo y yo reconozco en los señores senadores la más absoluta lealtad, la más absoluta buena fe, y por eso es que hago ciertas preguntas que parecerán ingénuas, casi como si estuviéramos en Comisión General.

Yo pregunto: ¿cómo va á conocer la autoridad que un individuo ha sido vacunado ó revacunado?

Señor Repetto—En primer lugar, estará la cicatriz, que dura toda la vida, de la persona que ha sido vacunada, y en segundo lugar, estará el certificado, la papeleta de la autoridad competente, que dirá que en tal fecha, en tal año ha sido vacunado.

Señor Espalter—Y por medio de inspectores que se nombrarán al efecto.

Señor Pérez Olave—Es claro que algunos escaparán á la acción de la ley; pero no se admitirán niños en las escuelas, que no tengan su certificado de vacunación, ni empleados públicos que tampoco lo tengan. Son medios por los cuales la sociedad se apercibirá de si sus miembros están vacunados ó no.

Señor Lenzi—Pero eso es lo que hace hoy.

Señor Pérez Olave—Hoy no puede exigirse que se vacunen, porque la ley no los obliga; hoy no sería posible rechazar de una escuela á un niño porque no esté vacunado.

Señor Lenzi—Y sin embargo, se exige; eso se hace hoy, y, por consiguiente, no se necesita establecerlo en una ley.

Señor Pérez Olave — En adelante se hará.

Señor Otero—El señor senador por San José me contestaba hace un momento diciendo: se conocerá que un individuo ha sido vacunado por dos medios: las cicatrices que permanecen toda la vida...

Convengo que la cicatriz indicará la vacunación, pero lo que es la revacunación, no me parece.

Señor Repetto—Desde que la vacunación y revacunación sean obligatorias, será la papeleta la que indique que un individuo ha sido vacunado y revacunado en tal fecha.

Señor Espalter—La pregunta del señor senador por Artigas se contestaría más bien haciéndole algunas preguntas á él. Por ejemplo: ¿cómo se conoce que se pagan los impuestos?

Señor Otero—Permítame.

Ahora le voy á contestar.

De manera que vamos al primer punto: la cicatriz de la vacuna no es suficiente, porque puede responder á la vacunación y no á la revacunación.

Señor Repetto — La cicatriz es una prueba de que ha sido vacunado en una época en que no se daba certificado de vacunación, ahora que no hay ley de vacuanción obligatoria; pero una vez que la haya, cada cual tendrá una papeleta que justifique que la autoridad lo ha vacunado en tal fecha, y si es posible se pondrá hasta la filiación del individuo.

Señor Otero—De manera que el señor senador concuerda en esto: que la cicatriz no basta; es necesaria la papeleta.

Señor Repetto—La cicatriz indica que hay vacunación, los médicos conocen si una persona ha sido vacunada, por la cicatriz que presenta en el sitio en que comunmente se vacuna, cicatriz que tiene una forma determinada.

Ahora bien: antes, cuando no se daba certificado de vacunación, es claro que ese era un medio para cerciorarse de ello.

Hoy, si se vota la ley de vacunación obligatoria, cada individuo tendrá que presentar su certificado diciendo: "aquí está el certificado de la autoridad competente, donde consta que he sido vacunado y revacunado en tal y tal fecha."

Me parece que es claro.

Señor Otero—No es claro, porque yo le decía al señor senador que la cicatriz no basta...

Señor Espalter—Deje la cicatriz.

Señor Otero—Déjeme continuar.

Yo no traje el asunto de la cicatriz; fué el señor senador por San José quien lo trajo.

Señor Repetto—Dije que la cicatriz era

uno de los medios por los que se conocía que una persona había sido vacunada.

Señor Otero—El señor senador me ha dicho que por la cicatriz y por la papeleta. Yo voy á discutir primero la cicatriz y luego la papeleta.

Ahora que hablo de la cicatriz, me salen con la papeleta y me interrumpen.

Yo digo: la cicatriz no basta; y la cicatriz no basta, porque sólo puede demostrar que ha sido vacunado. El señor senador, que es médico, dice que es un medio de reconocer cuando una persona ha sido vacunada; perfectamente bien. Hay un individuo que tiene una cicatriz; el señor senador dirá: "este hombre ha sido vacunado; supongo que hará más ó menos tiempo."

Ahora yo pregunto: ¿cómo la ley obliga á revacunarse dos veces? ¿esa cicatriz demuestra que ha sido revacunado?

Señor Repetto — Pero, señor senador! Tendrá además certificados que dirán que ha sido vacunado dos veces.

Señor Espalter—Ahora pasamos á la papeleta.

Señor Otero—Todavía no entramos en ella.

De manera que la cicatriz no basta y resulta que se necesita la papeleta.

Señor Repetto—Se le dará un certificado donde conste que ha sido vacunado.

Señor Otero—Entonces resulta que la única demostración es la papeleta.

Señor Repetto—Es como cuando la autoridad hace constar por una boleta que un impuesto ha sido pagado.

Señor Otero—De manera que cada hombre tiene que andar con su papeleta como con los boletitos de tranvías, esperando á que venga la autoridad á revisar y á preguntarle si está vacunado ó no lo está; y habrá cuestiones de identidad—porque uno puede pasárselo á otro, naturalmente—y mil complicaciones de filiación vejatorias é inútiles, pequeñas y ridículas que no vale la pena provocar.

Las medidas indirectas, señor Presidente, como las que indicaba hace un momento el doctor Pérez Olave, son las que dan resultado: en la escuela, en los cuarteles, en todas partes. De manera que sin mayor violencia,—con una menor violencia,—porque indudablemente la hay indirecta—esas medidas llevan al mismo resultado.

Ahora, si las autoridades sanitarias tienen cuidado, y cuando se presenta un caso lo aislan, la epidemia no debe producirse.

Señor Repetto—Eso se ha hecho siempre en todos los países que tienen la ley de vacunación obligatoria, que hoy no tienen casos de viruela ó que son muy raros.

Señor Lenzi—Si permite el señor senador, yo podría rectificarlo con hechos personales y demostrarle que es un error, un grave error. Podría citarle casos ocurridos en mi propia familia, no uno, sino varios. A ese respecto, pues, puedo contestar con hechos concretos.

Señor Repetto—Será alguna excepción.

Señor Lenzi—Serán una excepción; pero no se diga entonces en absoluto que no se pueden producir.

Señor Espalter—El señor senador por Tacuarembó está en un terreno más sólido que el señor senador por Artigas, porque no cree en la eficacia de la vacuna.

Señor Lenzi—No creo en la eficacia de la vacuna, al contrario, la considero sumamente perjudicial.

No discuto, porque no debo discutir con los hombres de ciencia, pero no debo dejar de manifestar la creencia que tengo, con la sinceridad que uso siempre. Creo más: creo que, aunque no mediara la circunstancia apuntada, no debería votar este proyecto, pues lo considero un atentado á la libertad individual, una infracción flagrante de la Constitución del Estado.

Reconozco la mejor buena fe en las personas que sostienen la doctrina contraria, reconozco los mejores propósitos en los señores senadores que quieren hacer ley de este proyecto, como reconozco también, como un apostolado, el que guía á los señores médicos en este caso, puesto que no tienen interés personal de ninguna especie. El propósito, repito, es laudable, pero el hecho lo considero sumamente perjudicial é inconveniente.

Señor Otero—Creo que tenía yo la palabra... Como ha pasado la tormenta de apartes, voy á continuar.

Mi observación, en resumen, y vuelvo sobre ello, señor Presidente, era ésta.

Puede ser que esté equivocado; la voy á exponer con mayor claridad.

Se producen uno, dos, tres, cuatro, diez casos de viruela en un Departamento; ello constituye un foco.

Las autoridades proceden por los medios actuales á atacarlo y lo extinguen. ¿Por qué razón ha de recurrirse á otras medidas diferentes que las que dan resultado?

Se me contesta entonces: si todas las personas estuviesen vacunadas, aquel foco no se hubiera producido.

Ese es el argumento.

Señor Espalter—Exactamente.

Señor Lenzi—Pero si aún á los vacunados les da la viruela.

Señor Otero — Ahora yo pregunto: ¿conseguirán los señores vacunar á todo el mundo, hacer eficiente la ley en toda la campaña?

Señor Espalter—A casi todos.

Señor Otero — ¿Con las medidas estas, con la simple multa y prisión de un día?

Señor Espalter—Cómo no.

Señor Otero—Permítame el señor senador que yo no lo crea.

Señor Espalter—Pero el señor senador ha reconocido que la vacunación no levanta resistencias; con un poco más, se hace para todos; y ese poco más lo hace la ley con una multa.

Señor Otero—¿Cómo va á hacerlo la ley con una multa! Eso es desconocer completamente la situación del país, lo que es el país, la campaña, con su falta de población, con su falta de médicos. ¿Cree el señor senador que podrán hacerse todas esas vacunaciones y revacunaciones de un modo regular, y que los focos van á desaparecer absolutamente totalmente?

Ya en la Cámara de Diputados, cuando se trató esta cuestión, el doctor Soca, que con toda brillantez sostenía la doctrina de la vacunación obligatoria, reconocía que cuando la vacunación no es hecha por personas competentes, por médicos, puede constituir un peligro.

Y en campaña no hay elementos...

Señor Repetto — Si las vacunaciones hechas en los últimos años se han realizado por los vacunadores oficiales...

Señor Lenzi—Muchos de los cuales no son médicos.

Es otro peligro.

Señor Repetto—No son médicos ni necesitan serlo.

Los vacunadores oficiales han prestado su examen ante el Consejo Nacional de Higiene, y hace diez ó quince años que están vacunando.

Señor Lenzi—En el informe del doctor Soca,—cuya autoridad todos reconocemos,—se dice que hasta se debe establecer una pena para los médicos, pena que será la garantía de que no se cometerán ciertas omisiones ó descuidos en la vacunación.

Señor Espalter—Está el Código Penal que castiga esos hechos.

Señor Lenzi—Y siendo así, decía, ¿qué médico, ante el temor de una condenación que lo deshonraría, no tendrá el cuidado que se requiere?

Pero ahora resulta que los que van á vacunar no son médicos, que puede vacunar cualquiera.

Señor Repetto — ¿El señor senador Lenzi ha visto en qué consiste la vacunación?

Señor Lenzi—Y la he visto practicar.

Señor Repetto—Puede ser que el doctor Soca haya dicho eso en su informe, pero no lo repitió en el último discurso pronunciado en la Cámara de Diputados.

Señor Otero—Lo dijo: que deben ser médicos.

Señor Lenzi — Está en el folleto; si quiere el señor senador por San José, puedo leérselo.

Señor Repetto—Muchas gracias, lo conozco.

Señor Lenzi—Y dice más: que debe dejarse librada al Poder Ejecutivo la pena que se impondrá á los médicos que no tengan ese cuidado, que voluntariamente hagan esa omisión.

Tengo bien presente las palabras.

Yo creo que el Poder Ejecutivo no puede establecer penas, que tendrían que formar parte de la ley.

Señor Espalter—No tienen que formar parte de nada. En el Código Penal hay el delito de imprudencia profesional, y ese delito lo castiga el Código.

El doctor Soca habrá dicho eso porque no es abogado.

Señor Repetto—Se ha dicho cien veces que en los miles y miles de vacunaciones hechas en todas partes y entre nosotros, no se ha presentado nunca un caso que pueda llamar la atención.

Señor Lenzi—Pero el doctor Soca dice que deben ser médicos los que vacunen; ahora se dice que puede vacunar cualquiera.

Señor Pérez Olave—¿Quién tiene la palabra, señor Presidente?

Señor Presidente—La Mesa no se atreve á asegurar quién la tiene, aunque cree que es el señor senador por Artigas.

Señor Otero—Yo, señor Presidente, ni me acuerdo de lo que iba diciendo.

Señor Espalter—El señor senador por Artigas tiene la culpa, porque es quien ha empleado el procedimiento socrático de las preguntas.

Señor Otero—El doctor Soca, en la Cámara de Diputados, dijo que la vacunación debía ser practicada por médicos, porque había casos particulares en que la vacuna estaba — no sé si se empleaba el término "contraindicada" — en que no debía hacerse, por circunstancias que él explicó; no sé cuales eran; en resumen, que no convenía, por motivos especiales, vacunar á determinadas personas en determinadas circunstancias.

La vacuna en sí misma, el hacer el arañazo, no importa nada. Una persona de medianas condiciones de inteligencia, con un poco de experiencia en la desinfección, podría hacerlo sin mayor peligro; pero es que los vacunadores oficiales—yo he conocido algunos — no están en condiciones de decir: "este hombre puede ser vacunado; su estado de salud lo permite".

Por eso el doctor Soca sostenía que el vacunador debía ser médico.

Ahora, mi argumento es este: siendo así, la medida de saludable se transforma en peligrosa cuando es aplicada por una persona incompetente. Es el argumento que hacían al doctor Soca en la Cámara de Diputados.

Por consiguiente, en campaña, en las regiones apartadas, donde no hay médicos, ¿quién va á vacunar?

Un comisario irá á una casa y le pedirá á un paisano el certificado de vacunación.

¿No tiene? Monte á caballo y marche

á la capital del Departamento ó pague cuatro pesos, aunque no haya médico que vacune.

Señor Repetto—Cosa que no ha pasado hasta ahora.

Señor Pérez Olave—En ese caso irá el médico de policía ó el vacunador oficial.

Señor Repetto—Están las Inspecciones del Consejo de Higiene que tienen todos sus elementos para combatir todas las epidemias que se produzcan en campaña.

Señor Pérez Olave—Esto es más bien de la discusión particular, si debe ser un médico ó no el vacunador.

Señor Otero—Acaba de decir el señor senador que el Consejo de Higiene tiene en sus manos todos los elementos necesarios para combatir todas las epidemias que se produzcan en campaña.

Señor Espalter—No; absolutamente. Es lo que le falta lo que le damos por esta ley.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Otero—Yo he terminado.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(*Afirmativa*).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(*Afirmativa*).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Señor Lenzi—Yo deseo que el señor miembro informante manifieste quiénes son los que van á realizar la vacuna, si son médicos ó profanos en la ciencia.

Señor Repetto—El artículo 8.o de la ley dice:

"El Poder Ejecutivo, asesorado por el Consejo Nacional de Higiene y la Intendencia Municipal de Montevideo, reglamentará esta ley."

Señor Lenzi—Pero la reglamentación de la ley no determina quiénes serán los vacunadores, si serán médicos ó no serán médicos.

Señor Repetto—La reglamentación de la ley no es conocida todavía. El Poder Ejecutivo la hace después.

Señor Lenzi—Yo creo que de acuerdo con lo que se acaba de manifestar y lo que resulta del informe fundamental de esta ley no pueden ser sino médicos y que hay conveniencia y hasta la necesidad también de consignar de una manera terminante en este articulado esa obligación.

Por el momento no propongo ningún aditamento, pero como este proyecto tiene que sufrir otra discusión general y particular, cuando llegue ésta, me propongo, si no lo ha hecho la Comisión, indicar la modificación que creo de necesidad.

Señor Otero—Aunque me imagino que esta ley ha sido profundamente estudiada y bien pensada, como que es una ley de salvación pública, me apercibo que este 2.o inciso no está muy claro y pido al señor miembro informante que me dé algunas explicaciones.

Así, por ejemplo, un menor de edad que tiene un año ¿está ó no está dentro de la ley? ¿Debe ser vacunado?

Señor Repetto—Debe vacunarse.

Señor Otero—Pero como dice el artículo: "La vacunación se verificará en los primeros seis meses".

Pasados los primeros seis meses...

Señor Espalter—Si dentro de los primeros seis meses está obligado con mayor razón después, siendo mayor de edad.

Señor Otero—Las leyes que importan aplicación de penas ó multas, saben los señores senadores que se interpretan de un modo restrictivo; para el caso concreto y preciso.

Señor Espalter—Aclárela el señor senador.

Señor Otero—No; tienen que aclarar los autores del proyecto.

Señor Espalter — Para nosotros está clara.

Señor Otero—No, señor; deben aclarar el artículo porque dice la ley: "La vacunación se verificará en los primeros seis meses; la primera revacunación en el décimo año; la segunda revacunación en el vigésimo año de la vida".

Señor Lenzi—Los que tengan más de seis meses...

Tiene razón, no me había fijado.

Señor Otero—La primera revacunación es en el décimo año; la segunda revacunación en el vigésimo año de la vida.

Señor Repetto—Dentro de los primeros diez años la primera revacunación; y la segunda revacunación en el vigésimo año de la vida.

Señor Otero—Ahora le pregunto al señor senador, que es médico, algo que es interesante.

Según parece desprenderse de este inciso ¿la acción de la vacuna dura diez años?

Señor Repetto—No se calculan diez años; se calcula de seis á ocho.

Señor Otero—¿De seis á ocho años? Bien; entonces un individuo vacunado á los diez años, á los seis años ya empieza á constituir un peligro social; la ley no es lógica; desde que sólo entiende que á los diez y á los veinte años las cosas andan mal.

Señor Repetto—No hay peligro porque está en condiciones de no contraer la enfermedad; no es el caso que se puede decir de una manera clara y terminante: á los 10 años cesa la inmunidad ó á los 6 años; sería pedir una cosa imposible, no digo yo, ni ningún sabio se lo contestaría.

Señor Espalter—Ya ve si es liberal este proyecto.

Señor Otero—Lo que yo pido es que se sancione esta ley lo más lógicamente posible.

Se establece una graduación para la revacunación de 10 en 10 años: la vacunación á los 6 meses; la primera revacunación á los 10 años y la segunda á los 20, de modo que la acción de la vacuna dura 10 años.

Ahora bien; un individuo que tiene 30 años, que fué revacunado ya dos veces, á los 30 años ya no tiene acción la vacuna.

¿Por qué razón no se le vacuna á los 30, á los 40, á los 50, de diez en diez hasta que muere?

Señor Espalter—Así lo establecía en su primitivo proyecto el Poder Ejecutivo.

Señor Repetto—Y precisamente para contemplar esa liberalidad de que hizo argumento el señor senador Otero, es que se modificó en ese sentido.

Señor Lenzi—Combatía el doctor Soca ese informe y el doctor Pérez la hacía extensiva á los mayores de edad y la combatía con argumentos muy terminantes.

La opinión del doctor Soca parece que debía respetarse.

Señor Espalter—Yo, por mi parte, votaría el proyecto del Poder Ejecutivo que establecía la obligatoriedad para todos. Yo lo votaría si el señor senador por Artigas lo propone en sustitución de éste.

Señor Otero—Yo no propongo nada.

¡Cómo voy á proponer una cosa que considero inconveniente!

De modo, señor Presidente, que yo observo que la redacción, interpretada como debe ser interpretada, establece que deben ser vacunados los menores de 6 meses y revacunados los individuos en los 10 y en los 20 años; los de las edades intermedias no deben serlo.

Los que tienen más de 30 años, cons-deja. De manera que la liberalidad que un peligro, pero por liberalidad se les deja. De manera que laliberalidad que yo pido para todos, se reserva y se aplica á los mayores de edad.

Señor Repetto—Está probado que generalmente hay muchas personas que una sola aplicación de la vacuna las inmuniza para toda la vida; y otras que es necesario revacunarlas, es decir, se vacunan cuando hay epidemia para saber si están inmunes.

En general, la ciencia cree que todos los individuos que han sido revacunados están exentos de la viruela, solo algún caso excepcional, y nosotros no podemos votar leyes para excepciones.

Señor Otero — *Pero ese señor que ha sido revacunado, ¿á los 30 años ya no ofrece peligro?*

Señor Espalter — El refrán dice: "á la vejez viruela".

Señor Otero — Precisamente es porque algunos la tienen á la vejez ó que en algunos se reproduce.

Según el texto de la ley, serían revacunados sólo hasta los veinte años.

El señor senador nos ha explicado—y yo admito la explicación porque la considero clara — que los que tienen más de 30 años quedan inmunes...

Señor Astigarraga — ¿Y los que tuvieran ahora 30 años y no estén vacunados?

Señor Repetto—La ley dice: menores de edad.

Señor Otero — Sobre ese punto no discuto; lo que discuto es esto: que la ley manda que la vacunación se aplique á los que tienen 6 meses y la revacunación á los que tienen 10 y 20 años. Pero se presenta un individuo de 25 años que no ha sido vacunado y dice: "yo, señor, estoy comprendido en la revacunación, pero no estoy comprendido en la vacunación

"Por consiguiente, usted, señor oficial especial vacunador, no tiene el derecho de vacunarme, tiene el derecho de revacunarme." ¿Cómo se averigua, señor?

Es la ley; la ley es así; está bien redactada; por eso es que yo decía que es una ley profundamente pensada; tan profundamente pensada, señor Presidente, que se olvidó de la vacunación de los mayores de edad y sólo se preocupó de la vacunación de los que tenían 6 meses.

Ahora, probablemente, el señor miembro informante me pedirá que yo redacte un artículo sustitutivo.

¡Cómo voy á redactar un artículo sustitutivo de una ley tan reflexionada y tan bien pensada!

Señor Espalter — Pero si ha sido una transacción con las ideas del señor senador; por eso es que las encuentra mal.

Señor Otero — ¿Queda la ley así? ¿Entienden los señores senadores que puede quedar así?

Mañana irán á vacunar á este señor Carbonell, que hace tanta propaganda contra la vacuna, y dirá: "No, señor, porque la vacunación es para los que tienen 6 meses de edad".

¿Creen los señores senadores que van á poder aplicarle con justicia el criterio extensivo en un asunto como este y que lo podrán meter en la cárcel?

Por lo menos, señor Presidente, si se admite esta doctrina de vacunación obligatoria, yo pido que se establezca en la ley, clara, evidente, correcta; que se diga todo con claridad, y al que haya que meter en la cárcel, que se le meta con arreglo á derecho.

Señor Pérez Olave—*El señor Carbonell está exento, la ley se refiere á los menores de edad. Yo creo que el señor Carbonell no es menor de edad.*

Señor Repetto—Pido la palabra para hacer una moción de orden.

Hago moción para que se prorrogue la hora hasta que se vote este artículo.

Señor Otero—Es un artículo que hay que redactarlo de nuevo.

Señor Repetto—No hay que redactarlo de nuevo, el artículo es claro; lo que hay es que el señor senador por Artigas trata de hacer obstruccionismo, perdone la palabra, aunque es partidario de la vacuna.

Pido que se vote mi moción, que es de orden.

Señor Presidente—Se va á votar si se prorroga la sesión hasta terminar la discusión de este artículo.

Señor Otero — El señor senador por San José no sabe lo que yo tengo que observar todavía sobre este artículo...

Señor Presidente—La obligación de la Mesa es poner á votación las mociones, sobre todo cuando son previas, y el Senado las acepta ó las rechaza.

Se va á votar...

Señor Repetto—Yo retiro mi moción, señor Presidente, si es que hay algún señor senador que desea hacer uso de la palabra.

Señor Otero—Lo razonable es que se levante la sesión y los señores senadores traigan un artículo sustitutivo que pueda ser sancionado en unos minutos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Artigas, que es previa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

(Eran las 5 y 59 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 8 de Septiembre de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para el mantenimiento y limpieza de las balanzas que utiliza la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de esta Dirección á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, y serán abiertas el *día jueves 14 del corriente*, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General de Aduanas se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo considera conveniente.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911.—*La Dirección.* 508-v.set.14.

Venta de librería y papelería

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Romualdo Badia la casa de negocio que en los ramos de librería y papelería tengo establecida en la Avenida General Flores número 123 A. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Carlos M. Dutra.* 504-v.oct.7.

Al comercio

En virtud de escritura pasada ante el Escribano don Agustín J. Moratorio con fecha 7 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Lacay y C.a en el ramo de farmacia, quedando dueño del activo y pasivo el socio don Juan Lacay. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Juan Lacay.* 506-v.set.30.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he proyectado vender á don Angel D. Giovanettoni la sección tienda, de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle San José esquina 25 de Mayo, de esta ciudad, quedando á mi cargo el pasivo de dicha casa y las cuentas á cobrar. En conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Mercedes, Septiembre 2 de 1911.—*José M. López.* 503-v.set.30.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el Escribano don Osvaldo Acosta, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de ropería al por mayor, con la firma de "Alvarez y Rodríguez", quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo de los señores don Benito y don Antonio Alvarez Lista.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*José M.a Rodríguez.* — *Benito Alvarez Lista.* — *Antonio Alvarez Lista.* 505-v.set.30.

Venta de hotel

A los efectos de la ley respectiva, hago constar que en escritura de fecha 8 del corriente mes, autorizada por el escribano don Mario Fernández Latorre, he prometido vender á don Marcelino Ramos el "Hotel Salús", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 289. A los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación.—Minas, Julio 19 de 1911.—*Silvio Silva.* 507-v.oct.7.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos. LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo estatuído en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa formalidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 126-v.oct.17.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, en esta forma: *dos mil cuatrocientos veinte* uniformes de "blusa y bombacha" para policía rural, y *mil cuatrocientos setenta* de "casaquilla, pantalón y capote" para la urbana, más: *Quinientos* ponchos y *tres mil* pares de polainas; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y, en el mismo acto, se abrirán y leerán en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*El Secretario.* 455-v.nov.3.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre* Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario. 2246-v.dic.31.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para el arrendamiento por el término de diez años de la isla "Gaspar" situada en el Río Uruguay, (Departamento de Artigas), de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá consultarse en la Jefatura de dicho Departamento ó en esta Dirección, calle 18 de Julio número 319.

Las propuestas, que deberán presentarse en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 30 de Septiembre en la Jefatura de Artigas y hasta el 16 de Octubre de 1911 en esta Dirección, donde serán abiertas á las tres p. m. de ese día en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*La Dirección.* 457-v.12.sep.

Oficina de Crédito Público

Obligaciones Hipotecarias

USINA ELÉCTRICA DE MONTEVIDEO

9.a Amortización

	Fondo amort'te.
Cuota de 4 o|o anual s| $ 1.200.000.00	$ 24.000 00
Intereses de 5 o|o s| $ 193.600.00 amortizados	" 4.840 00
Diferencia en el valor de los cupones	" 26 30
	$ 28.866 30
Saldo del servicio anterior	" 51 95
	$ 28.918 25

El 8 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de "Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica hasta la cantidad de *veintiocho mil novecientos diez y ocho pesos y 25 centésimos* en efectivo que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, 4 de Septiembre de 1911.

Miguel V. Martínez, Director. 496-v.8.sep.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del *extracto* para 5.000 (cinco mil) litros tinta para uso de las escuelas públicas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Septiembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 281-v.set.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 282-v.nov.30.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres, creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 105-v.set.30.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PAGO DE PRESUPUESTO

Esta Tesorería procederá en los días 5, 6, 7, 8 y 9 del corriente al pago del presupuesto escolar de la Capital, correspondiente al mes de Agosto ppdo.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*El Tesorero General.* 489-v.set.9.

Dirección General de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos, avisa al público, que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la trasmisión del servicio, correspondient á los años 1907 y 1908.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*La Secretaría.* 238-v.set.9.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 902

Con fecha 9 de Agosto de 1911, los señores José Rodríguez é hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONZZI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 445-v.set.16.

ACTA N.o 915



Con fecha 23 de Agosto de 1911, los señores Carlos Dighiero é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA LIGURIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 52.a. —Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 459 v.set 19.

ACTA N.o 901

Con fecha 9 de Agosto de 1911 el señor Manuel Pérez, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MATUTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 441-v.set.16.

ACTA N.o 910



Con fecha 12 de Agosto de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Allmanna Svenska Elektriska, Aktiebolaget", de Westeras (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"A. S. E. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 446-v.set.16.

ACTA N.o 909

Con fecha 11 de Agosto de 1911 el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"GLOBEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 423-v.sep.13.

ACTA N.o 906

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"UROBONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 425-v.sep 13.

ACTA N.o 908

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"YUBOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 424-v.sep.13.

ACTA N.o 907

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"FILUDINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9 clase. 79. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 426-v.sep.13.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en Piriápolis (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio y en la Intendencia Municipal del Departamento nombrado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal nombrada, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las 3 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de adoptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 395.v.sep.10.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación, por el término de 30 días, á contar de la fecha, para el dragado de la Bahía de Montevideo, de un canal de entrada al arroyo Pantanoso, canalización del mismo hasta el saladero de don E. Legrand, construcción de las fábricas y calles de acceso del puente giratorio á construirse sobre el mismo arroyo, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m..

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Septiembre de 1911, á las 3 1|2 p. m., en cuyo día y hora, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración la facultad de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedor C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 396.v.sep.19.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Draga «Uruguay V»

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación por segunda vez por el término de 10 días para la provisión é instalación de un guinche en la draga "Uruguay V" de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día viernes 15 del corriente á las 4 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*La Dirección.* 494-v.set.15.

Draga «Uruguay V»

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación por segunda vez por el término de 10 días para las reparaciones de la draga "Uruguay V" de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día viernes 15 del corriente á las 3 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*La Dirección.* 495-v.15.sep

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la provisión y colocación de trece grúas eléctricas de medio pórtico para el Puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 13 grúas eléctricas de medio pórtico para el Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 y 1/2 a. m. á 5 p.m. en esta Oficina, calle Piedras 156.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría del Consejo de Administración del Puerto hasta el día 6 de Febrero de 1912, á las 3 p. m., fecha y hora en que se le dará apertura reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.— Montevideo, Septiembre 6 de 1911. — *Eduardo A. Lukasievicz,* Oficial 1.o. 498-v.fb.6.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *martes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General. 2252 v.dic.19.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses,* para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores,* Oficial 1.o. 1738-v.sep.10

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola; hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.* 1964-v.24.feb.1912.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección.* 470-v.dic.2.

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senlle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdia de P. Mori, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa

días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.* 216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.* 194-v.oct.28.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección* 53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección* 2262-v.set.21

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenio Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Boero, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección* 2217-v.set.12.

Intendencia Municipal de Artigas

LLAMADO A LICITACION

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa de fecha 13 de Julio último, aprobada por el Superior Gobierno con fecha 12 de Agosto corriente, llámase á propuestas para la provisión de chapas para nomenclatura y numeración de las calles de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles á disposición de los interesados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, deberán ajustarse á las prescripciones del decreto-ley 2 de Agosto de 1909 y se procederá á su apertura, en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue conveniente y más ventajosa ó rechazar todas si lo creyese oportuno.—San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Constancio Ferreira,* Secretario. 481-v.sep.30.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quién lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero,* Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Canó,* Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano,* Secretario. 2276-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BECOÑA IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Arapey núm. 287, y doña PRUDENCIA BARIZO RODRÍGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 512-v.14.sep.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BURGO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 181, y doña MARÍA MOURE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 478-v.set.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTÍN PEZZONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito 292, y doña ROSA DEL PINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 471-v.set.9.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LAPPADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Maldonado 160, y doña MARÍA FASSANELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basalicata, domiciliada en la calle Isla de Flores 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 513-v.14.sep.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 781, y doña CARMEN CAUMONT, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones, núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 482-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VILAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 345, y doña ANA SEIGAL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 493-v.set.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA MAINERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Río Negro número 228, y doña MARGARITA BASSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle San José núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 479-v.set.11.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1911, á las once de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTÍN RODRÍGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Espino, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 203a, y doña ROSA DIEGUES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Espino, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 483-v.sep.12.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ GALVIÑO de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó 274, y doña FRANCISCA AMON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 514-v.14.sep.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIO SATURNO TORRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes 266, y doña MARÍA NIEVES GUERRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 515-v.14.sep.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GRANDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Piedad núm. 51a, y doña WANDA PORCILE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 516-v.set.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO CÁSERES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Colonia núm. 389, y doña MARÍA MAGDALENA LAVORERIO, de 28 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Colonia núm. 387.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

517-v.set.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ALVAREZ, de 40 años de edad, de estado viudo de Manuela Santos, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 262, y doña MARIA ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

484-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 427, y doña RAMONA PENA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 60c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

485-v.sep.12.

[illegible].ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL URRIZA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 72, y doña TERESA ZIUBEN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 74a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

513-v.set.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FELIX CANTON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Colombia número 1a., y doña ELISA IGNACIA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia núm. 1a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

519-v.set.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL LEMA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 38, y doña EDUARDA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Antonio R. de Bastos*, Oficial del Estado Civil.

498-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 y 1½ de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GIAMPEDRAGLIA, de 23 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 50, y doña MANUELA ARISTOBO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

499-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO PONTE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 7, y doña CONCEPCION CASAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Asunción núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

480-v.set.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEM CASTELNUOVO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 243, y doña MANUELA PEDRIDO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

481-v.set.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO JUAN ZÁS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 119, y doña JOSEFA RECAREY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Córdoba núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

472-v.set.9.

En Colón, y el día 26 del mes de Agosto del año 1911, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRUGONI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña VITA MODESTA JUANA BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil.

494-v.set.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARRIERA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Josaicó número 200 y doña FRANCISCA VAZQUEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Figueroa número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

500-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 8, y doña EUDOSIA VARGAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Larravide núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

464-v.set.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO MARLSTAN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio s|n. y doña ISIDORA LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

465-v.set.8.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL COLUCCI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Rocha núm. 310, y doña SOFIA PERDOMO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

520-v.set.14.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña TORIBIA DE LORENZO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

486-v.sep.12.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cufré s|n., y doña CATALINA TOGNOCCHI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Fernández núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

487-v.sep.12.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DURRUTY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 2, y doña FELICIA BALESTRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

488-v.sep.12.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAVIZZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 176a, y doña CARMEN CERES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 466-v.set.8

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Egipto s|n, y doña PASCASIA ROSA MANFREDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Austria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

525-v.set.15.

En la villa del Cerro, y el día 22 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANEPA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Grecia s|n, y doña MARIA CAMAÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina* Oficial del Estado Civil. 473-v.set.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANDALIO ROBERT, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión estanciero, de nacionalidad español, nacido en Gerona (España), domiciliado en la calle Uruguayana núm. 120, y doña EUFEMIA SEGUNDA MENYOU, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

526-v.set.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Mac-Eachen núm. 10, y doña LUCIANA REYES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle República Francesa núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

521-v.set.14.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA GARBINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia D'Udine, domiciliado en Sayago, (21.a sección), y doña PERFECTA CASAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Compostela (Coruña), domiciliada en la calle Caiguá núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

501-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JOSE SOLARI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle República núm. 42, y doña ANA DOMINGA COSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

502-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO RICARDO GIESCHEN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 228, y doña LUCIA CROCKER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 924.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

503-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENALDO VERMILIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 82, y doña VALENTINA PATIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad argentina nacida en la ciudad de Buenos Aires domiciliada en la calle Lavalleja núm. 92b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

489-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 24 (1.a sección), y doña MARIA REGINA SILVA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

490-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad español, nacido en San Juan de Poyo (Pontevedra), domiciliado en la calle Defensa núm. 109, y doña ANGELA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Juan de Poyo (Pontevedra), domiciliada en la calle Defensa núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

491-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 1.o de Septiembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SERNA, ciudadano legal de esta República, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Granada (España), domiciliado en la calle Estanzuela sin número, y doña ADELAIDA PASTORINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

495-v.set.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CESAR REGUEIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 206, y doña MARIA OREIRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 447.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

467-v.set.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO REYNA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Yaguarí (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 76, y doña CLEMENTINA CORNEJO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Gregorio (9.a sección del Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle Canciones núm. 503.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

468-v.set.8.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ETCHANDY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 74, y doña LUISA DURAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

527-v.set.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS LATORRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 212, y doña FRANCISCA EGUÉS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Durazno núm. 608

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

528-v.set.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO CABALLERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle General Prim s|n., y doña PETRONA SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle General Prim s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

504-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los intreesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN INTROINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 155, y doña LUISA GIORDANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa, s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

505-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BIANCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Méndez Núñez núm. 14, y doña MARIA D'AGOSTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

506-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ESTEVEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 589, y doña DOLORES SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 589.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

507-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORENO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio núm. 235, y doña CARMEN SIMONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

508-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LARROSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Manuel Haedo núm. 45, y doña MARIA CLELIA BOREAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 10a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

509-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Rivera núm. 330, y doña CARMEN ESCOBAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

492-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOBRERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Pereira núm. 7, y doña CARMEN GIORDANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

474-v.set.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 538, y doña MARIA CRISEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

469-v.set.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID PIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carmen núm. 47, y doña ENRIQUETA PISSANI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Berro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer lsa causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

470-v.set.8.

19.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 8 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEARA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 169, y doña ROSA COUTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

522-v.set.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO PREZZERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña AIDA VIRGINIA VERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

523-v.set.14.

En Montevideo, y el día 2 de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO GABRIEL BONIFACIO CAMPIGLIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Justicia núm. 57, y doña AMELIA BERLANGIERI, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

496-v.set.12.

En Montevideo, y el día 2 de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Municipio sin número, y doña INES CASANOVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Canarias, domiciliada en la calle Municipio sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

497-v.set.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HERRERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 52, y doña ERCILIA BARRETO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

475-v.set.9.

10.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EUGENIO SAVIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n, y doña CARMEN CARPINTIERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estad oCivil.

524-v.set.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DILUIGI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en La Teja, y doña JULIA CALLERIZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

476-v.set.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VAZQUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
477-v.set.9.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 2 de Septiembre de 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HOWARD GIBSON Mc. CALL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglésé, nacido en Sideny, domiciliado en Peñarol, y doña ELENA ROBERTSON DAVIES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
510-v.sep.13.

En Sayago, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SOUZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña JULIA GIMENEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
511-v.sep.13.

JUDICIALES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

NUEVO ESCRIBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber: Que por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido autorizado don Bernardino Real para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*J. Cubiló,* Secretario. 476-v.set.8

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los señores Salvador Gómez, Juan Cernaes, sucesión Domingo Piñeyro, Casimiro Sucaré, José da Rosa, José Maurin, sucesión Antonio Marrochi, Juan Reherman ó Andrés Chiesa, Diamantina C. de Gómez y Justo Silva, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por expropiación, para la construcción de la línea de Rivera hasta la frontera del Brasil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Francisco Sáez;* Actuario. 458-v.oct.2.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Pedro M. Leonard y doña Laura Sampayo de González Rocca, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por derecho de unas fracciones de terreno de su propiedad situadas en Cololó, Departamento de Soriano, destinadas á camino de acceso desde los Rincones de Cololó y Bequeló al puente que acaba de construirse sobre el arroyo Bequeló les ha inicia do el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —*Francisco Sáenz,* Actuario.
429-v.sep.27.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO OCTEGAIN, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
482-v.nov.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HILARIA BALBUENA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 193-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA LEON DE TEXEIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 192-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE BRAGA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 6 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 65-v.set.10.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Isidoro Vidal,* escribano.
400-v.oct.21.

Juzgado L. Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ha sido declarado incapaz para administrar sus bienes don ANTONIO MARTINEZ, habiendo sido provisto de curador en la persona de don Leopoldo Dibarboure. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil, se hace esta publicación.—Florida, Julio 31 de 1911.—*José Torres,* Escribano Público.
341-v.set.15.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Victor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot,* Actuario.
448-v.nov.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Juan Benito Veiga, se cita y emplaza á los hijos de Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.
464,v.oct.31.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de los cónyuges Ramón Veiga y Berdiana Alvárez, Juan María Veiga y Filomena Vega, José Veiga é Isabel Quintián, Isidoro Veiga é Inés Acosta, Jerónimo Veiga, Ramón Veiga (hijo), y Francisca Veiga y Acosta, se cita, llama y emplaza á los hijos de los cónyuges Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.
465,v.oct.31.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Flora Ibañez de García, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 5 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano. 453-v.nov.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUIN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán,* Escribano. 436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva,* que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se comete, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tásadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán,* Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.
2235-v.set.16.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esa sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano. 222-v.nv.1.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Puñales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apo-

derado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
122-v.oct.17.

Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos seguidos por doña Colomba Devoto de Rocca sobre rectificación de partidas, este Juzgado ha dictado la sentencia siguiente: "Salto, Agosto 5 de 1911.—Vistos: Este juicio de rectificación de las partidas parroquiales y del Estado Civil, corriente de fs. 1 á 8. Resultando: Que las rectificaciones que se pretenden hacer son las siguientes: I. Partida de matrimonio de fs. 1, señalada con la letra B. En ella se dice que el contrayente es hijo de Teresa Banal, cuando el verdadero apellido de la madre es Canale.—II. Partida de nacimiento de Juan Rocca, fs. 2, que lleva la letra D, aparece el inscripto con el nombre de Juan Bautista Manuel Rocca, cuando nunca ha sido conocido más que con el nombre de Juan Rocca, con cuyo nombre fué casado. Además, en dicha partida aparece la madre con el apellido Devotte, cuando se escribe Devoto.—III. Partida de nacimiento de Emma Teresa, fs. 4, letra E. La inscripta aparece con el nombre de Ema, cuando debe ser Emma: y el padre con el apellido Roca, siendo así que es Rocca.—IV. Partida de nacimiento de María Magdalena, fs. 5, letra F, al padre le llama Juan Rocca, en vez de decir Juan Bautista Rocca; y el apellido de la madre, que es Devoto, figura Deboto.—V. Partida de nacimiento de Cándido Rocca, fs. 6, letra G. Hay que rectificar; el apellido del padre, poniendo Rocca en lugar de Roca; el apellido de la madre que está de Botto, por Devoto; los de los abuelos paternos que deben ser Rocca y Canale; y el apellido del abuelo materno, colocando Devoto donde está de Botto.—VI. Partida de nacimiento de Federico, fs. 7, letra H. Corresponde rectificar el apellido de la madre y los abuelos maternos, poniendo Devoto en lugar de Devotto.—VII. Partida de nacimiento de Enrique, fs. 8, letra I. Debe ponerse Devoto, donde diga de Botto.—Resultando: Que hechas las publicaciones del caso por la prensa, agregados los diarios y recibida con citación Fiscal, la información de testigos presentada, declararon don Andrés Gallero y don Federico Devoto, en un todo de acuerdo con el primer Resultando, oyéndose por último, al señor Agente Fiscal, quién se manifestó de acuerdo con que se ordenara la rectificación de partidas en la forma solicitada. Y, Considerando: Que dada la conformidad del señor Agente Fiscal, habiéndose llenado los requisitos legales, sin que mediara oposición, á pesar de las publicaciones hechas, no puede haber inconveniente por parte del Juzgado en deferir á lo solicitado. Por ello, y por lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, y artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo; mandando se hagan las rectificaciones pedidas en la forma determinada en el primer Resultando. Al efecto, remítanse las partidas á la Dirección General del Registro del Estado Civil, con transcripción de esta sentencia. Líbrese también testimonio de ella á la Intendencia del Salto, para la rectificación de las partidas de fs. 6 á 8, de nacimiento de Cándido, Federico y Enrique Rocca. Habiendo partidas parroquiales, publíquese esta sentencia por diez días en los diarios de la Capital. Cumplido, páguense las acreedidas, debiendo este expediente seguir agregado al sucesorio.—*José Ferrando y Olaondo*".—Lo proveyó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario.—Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.o de la Ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 26 de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario.
461-v.sep.12.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don ADOLFO ZIEGLER, solicitando concordato preventivo extrajudicial, comprendido en los documentos presentados ante este Juzgado y que literalmente se transcriben: En la ciudad del Salto, á seis de Julio de mil novecientos once, reunidos don Juan J. Armstrong, por la firma Jorge A. Dickinson y Cía., don Teodoro R. Bourse por el Banco de Londres y Río de la Plata, Méndez hermanos por la firma Francisco Goñi, don José López, don Pedro Migliaro por don Cesifredo Texeira Núñez, don Martín Goyeneche por la firma Broqua y Schoberg, don Angel Bellagamba por don Carlos Mendivi, don Darcirio Brum por doña Manuela Brum, don Alberto D. S. Paiva por la señora Idalina López, N. Gaudin y Cía., don Jacobo Schuler, don Darcirio Brum, don Severino Menoni, don Telésforo Book, por carta, Hijos de G. A. Gamberoni por carta, Salvo Campomar y Cía., por carta, Salvo, Campomar y Cía., por carta, Fábrica Nacional de Sombreros y don Adolfo Ziegler, éste último expresa: Que encontrándose en dificultades para hacer frente á las obligaciones de su casa de comercio, que en el ramo de talabartería y Fábrica de Calzados gira bajo su nombre en esta ciudad, y dado el estado de insolvencia por los motivos expuestos en la memoria que presenta y que es la fiel expresión de los hechos que han precipitado sus negocios al estado en que se encuentra, había creído de su deber citar á todos sus acreedores para una reunión en que pondrá como lo hace de manifiesto el balance detallado y estimativo de su casa de comercio, que arroja un activo de siete mil cuarenta pesos y treinta y cuatro centésimos, y un pasivo de diez y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos con sesenta y tres centésimos. Explicar personalmente á la vez las causas de la insolvencia expuestas ampliamente en la memoria que al efecto ha formulado. Que teniendo en cuenta la imposibilidad en que se encuentra de hacer frente á sus compromisos, hace la siguiente proposición, por considerar que tomado en cuenta el quebranto de sus negocios, es la solución que humanamente puede obligarse en el deseo de cumplirla estrictamente en todas sus partes. 1.o Ofrece hacer cesión de bienes á favor de sus acreedores. 2.o Ofrece en caso de no aceptarse lo propuesto en el artículo 1.o, pagar el 25 ojo á todos sus acreedores, incluso los poseedores de vales conformes, siempre que esta proposición sea aceptada por la mayoría legal de acreedores extrajudicialmente, esto es, que pueda llevarse á cabo sin intervención judicial alguna. Puesta á discusión, se resolvió por mayoría aceptar la propuesta del 25 o|o, con la garantía del señor Ignacio Leivas, á los plazos de seis, doce y diez y ocho meses. En prueba de lo pactado, lo firman todos los presentes. El señor Ignacio Leiva, firmará en mancomún. Queda entendido que los acreedores abajo firmados aceptan este convenio bajo la base de la firma del señor Ignacio Leivas, en vales extendidos de mancomun et-insolidum con el señor Adolfo Ziégler y otorgan á favor de éste último carta de pago.—Por p. Banco de Londres y Río de la Plata, C. R. Bourse. (1329.69).—Jacobo Schuler.—Darcirio Brum.—Por Manuela M. de Brum, Darcirio Brum.—Por F. Francisco Goñi, Méndez hermanos.—Por p. Joséfredo C. Núñez.—Pedro Migliaro (hijo).—Martín Goyeneche.—Por p. Idalina López.—Damasio A. S. Paiva.—Por Carlos Mendive, Angel Bellagamba.—Justo Cigarán.—N. Gaudin y Compañía.—Jorge C. Dickinson y Compañía.—A ruego de don José López por no saber firmar, Dámaso A. S. Paiva.—Ceferino Menoni.—Adolfo Ziégler.—Los abajo firmados, acreedores del señor Adolfo Ziégler, impuestos por la copia que antecede de las condiciones en que se ha celebrado el arreglo entre este señor y sus demás acreedores, arreglo cuyo original ha sido presentado ante el Juzgado Letrado Departamental del Salto, nos adherimos al referido arreglo por la parte que en él pueda correspondernos. Por Fábrica Nacional de Sombreros, Pedro Gil, Gerente.—P. p. Hijos de G. A. Gamberoni, F. Cárriga Pastorino.—Salvo Campomar.—Marexiano y Cía., $ 5.510.15. En cumplimiento del decreto dictado el cuatro del corriente mes y año, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. —Salto, Agosto 9 de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario.
335-v.set.9.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario ó á todo aquel que se considere con derecho á un terreno irregular sito en esta sección, con frente de dos metros cuatro centímetros á la calle Ejido y ocho metros á la calle Cebollatí, lindando por el Norte con la sucesión Sosa Díaz, hoy Manuel Lamas, y por el Sud con la sucesión Perratone, á fin de que comparezca á contestar la demanda entablada por don José y doña Segunda Perratone, en su cráćter de únicos y universales herederos de don Aníbal Perratone y de su esposa doña Juana Antonetti, por cobro de empedrado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.
319-v.set.17.

Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad, cuya ubicación se determina, para que por sí ó legalmente representados comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado don Fortunato M. Dofazio, como apoderado de la sucesión de don Aníbal Perratone, por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad sobre la calle Nicaragua, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La propiedad referida es la siguiente: Un terreno ubicado con frente principal al Sur y á la calle Nicaragua entre las calles Justicia é Inca, por donde fué construído el empedrado en una extensión lineal de nueve metros con cuarenta centímetros, siendo su frente á la calle Inca de cuarenta y tres metros y por la parte Norte nueve metros con ochenta centímetros; formando una superficie de cuatrocientos doce metros con ochenta centímetros cuadrados. El terreno mencionado forma esquina.—Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Juez de Paz.
318-v.set.17.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Pedestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
139-v.oct.19

Juzgado de Paz de la 7.a Sección de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don EMILIANO PEREYRA, á fin de que los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Garzón, Junio 30 de 1911.—*Ulpiano Machado*.
407-v.oct.24.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Luis Chiricza el negocio de mi pertenencia que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en esta localidad en el kiosko situado frente á la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Sayago, Septiembre 6 de 1911.—*Jorges Metayer*.
501-v.set.29.

Venta de carbonería

Participo al comercio y al público que vendí á don Rafael Fernández mi negocio de carbonería establecida en la calle Paysandú núm. 254. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 6 de 1911.—*Benito González*.
502-v.set.29.

Al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, el señor Federico Sangiorgi se asociará al señor Claudio Luzzi para continuar explotando el ramo de restaurant y despacho de bebidas que el primero tiene establecido en la calle San José números 219a y 221 esquina Ibicuí del 215 al 229, denominado "Restaurant Bologna". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos y emplazamos por el término de treinta días á los acreedores del actual dueño señor Sangiorgi.—Montevideo, Septiembre 5 de 1911. — *Federico Sangiorgi.—Claudio Luzzi*.
500-v.set.29.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto liquidar en conjunto ó parcialmente todas las existencias de su casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tiene establecida en un punto inmejorable de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano); y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunica á todos los que se consideren sus acreedores para que en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Soriano, Septiembre 5 de 1911.—*Juan L. Barbitta*.
484-v.nov.5

Venta de peluquería

Hago saber al público y al comercio que he comprometido en venta con el señor Francisco Ricciardi mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tenía establecida en la casa calle Daymán núm. 267. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación llamando á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días en la casa indicada, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*Consolato Cámpolo*.
497-v.set.29.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Valentín Gatti la casa de comercio que en el ramo de hotel y bajo el nombre de "Royal Hotel" tengo establecida en esta ciudad, calle Piedras números 169 y 171. — Montevideo, Septiembre 4 de 1911. — *M. Ouvré de Montlaun*.
495-v.oct.5.

Venta de almacén

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Antonio Clapés el negocio de almacén al menudeo que tengo establecido en esta villa, calle Monvevideo esquina Artigas, siendo de mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. — Canelones, Septiembre 4 de 1911. — *Ernesto Cáceres*.
486-v.sep.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de despacho de bebidas y billar

Con esta fecha hemos vendido á don Nicolás Meizoso las existencias del negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sito en la calle Asunción núm. 53b, esquina Tacuarembó 2d. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Septiembre de 1911.—*Domingo Dicierví é hijo.*

487-v.sep.28.

Venta de negocio

Aviso al público en general que he vendido á á don Balbino Fernández, con fecha 3 de Septiembre, mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas, verduras y carbonería, sito en la calle Río Negro número 101. Por lo tanto, pido á los que tengan créditos pendientes con dicho negocio se presenten dentro del plazo de treinta días, que marca la ley. — Montevideo, Septiembre 4 de 1911. — *Manuel Docampo.*

491-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en particular y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Agustín J. Moratorio, el día 1.o del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Enrique Abal y Cía., quedando separado de ella don Juan Abal y la nueva sociedad que se formó en el mismo día se hizo cargo del activo y pasivo y gira bajo la misma firma de Enrique Abal y Compañía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Enrique Abal y Cía.* 488-v.set.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber que con fecha 2 del corriente por escritura privada se ha disuelto la sociedad que con fecha 14 del pasado mes se había contraído entre don Ramón Santiso y don Julián Gordillo, cuya sociedad giraba bajo la firma de Ramón Santiso, quedando el señor Santiso con el activo y pasivo.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Ramón Santiso.* 490-v.set.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Antonio Freiria el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Cuareim números 282 y 284, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Martín Martirené.* 474-v.set.26.

Al comercio y al público

Participo que vendo á don Pedro García el tambo que tengo establecido en la calle Cuñapirú núm. 123 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 3 de 1911.—*Esteban Gondioli.*

492-v.oct.5.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que quedó extinguida la sociedad comercial "Ferrando hermanos é Introzzi", existente entre nosotros en el negocio de zapatería, zuequería y alpargatería establecida con la denominación "El Automóvil", en esta ciudad, calle Reducto núm. 130, separándose el señor Introzzi y quedando el negocio con todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Juan y Esteban Ferrando Solé, quienes á su vez van á recibir de socio, libre de dicho pasivo, á su hermano Manuel Ferrando Solé.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911.—*Juan Ferrando.—Angel Introzzi.—Esteban Ferrando.*

493-v.sep.29

Disolución de sociedad

Se hace saber á los efectos legales, que en virtud de la escritura otorgada hoy ante el escribano don Carlos E. Simón, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Díaz, Aznarez y Cía., para la explotación de la fábrica de azúcar establecida en La Sierra, Departamento de Maldonado, y la refinería, denominada "Oriental del Uruguay", que existe en esta Capital; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores don José Díaz y don Gregorio Aznarez. — Montevideo, Septiembre 2 de 1911. — *Félix Giraud. — José Díaz. — Gregorio Aznarez.*

479-v.set.28.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio, que hemos contratado disolver la sociedad que en los ramos de zapatería y talabartería y sus anexos giraba en la ciudad de San José bajo la razón de Chapper y Varela, quedando á cargo del activo y pasivo sociales el socio don Ramón Chapper.—San José, Septiembre 2 de 1911. — *Ramón Chapper.—José Ma. Varela.*

483-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Fernández y Cía. en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Orillas del Plata núm. 83 esquina á la Avenida de la Paz de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Anselmo Calvo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911.—*Domingo Fernández.—Anselmo Calvo.*

477-v.set.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Pedro Jover, quedó disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Minelli y Clérici", en los ramos de tienda, mercería y ropería, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 292A, quedando á cargo de don Juan Minelli los créditos activos y pasivos del mismo establecimiento. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911. — *Juan Minelli.—Santiago Clérici.* 478-v.set.26.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad comercial que para la fabricación de productos porcinos, conservas alimenticias etc., tenemos constituída y gira en esta plaza bajo la razón de "Minoli y Queirolo" con establecimiento en esta ciudad, calle Burgues núm. 45. Se emplaza á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos á don Enrique Minoli en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911. —*Enrique Minoli.—Enrique Queirolo.*

473-v.set.26.

Venta de tienda y mercería

Por el presente, y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Miguel A. Echegaray la casa de comercio de mi pertenencia, instalada en esta capital, en la calle Sierra núm. 111 esquina Nicaragua, en los ramos de tienda y mercería.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Severiano Caviglia.* 471-v.set.26.

Venta de broncería

Por el presente hago saber al público que en el día de hoy y ante el escribano don Juan J. Domínguez, vendí á favor de don Manuel Martínez García, el establecimiento y taller de broncería establecido en esta ciudad, calle Colón núm. 11, quedando á mi cuenta y cargo las cuentas á cobrar y pagar, que correspondan hasta el día de ayer inclusive.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Enrique Viñas.* 472-v.set.26.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he vendido á los señores Francisco Urdampilleta y Compañía, la panadería de mi propiedad, denominada "Antigua Ibérica", establecida en la calle Orillas del Plata número 70, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, pues vencido ese plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Juan Tognolini.* 460-v.set.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: Que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio, almacén de comestibles y bebidas, establecida en el Camino de Mendoza, 17.a sección de la Capital, á favor de don Alejandro Richard.— Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Juan Vigliano.* 475-v.set.26.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á doña María Torres el café denominado "Royal", situado en esta ciudad, en la calle Reconquista número 233. A los efectos de la ley de la materia, hacemos la publicación, á fin de que concurran á dicho establecimiento dentro de 30 días, los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*João Pereira, Pinto y Cía.*

462,v.sep.25.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á los señores José B. Miranda y Marcos F. Pérez, la Empresa "Mensajeros Uruguayos", establecida en esta ciudad, en la calle San José núm. 291. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Abelardo Muñoz Silva.*

467.v.sep.25.

Al comercio

Por el presente hago saber que he vendido á la señora Ninón Angeline Dutournier, mi casa de comercio, denominada Pensión de Artistas "La Moderna", establecida en la calle Soriano núm. 76. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Berta Duperrier.*

468.v.sep.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á don Angel Abascal Ruiz, mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y fiambrería, sita en la calle Muelle Viejo núm. 14, denominada "La Gloria". Los que se consideren acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, pues vencido este plazo, el comprador queda libre de responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*José Suetta.*

466.v.sep.25.

Al comercio

De acuerdo con lo preceptuado por la ley, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y en la Escribanía de don Joaquín Requena y Brum, he prometido en venta á don José De Luca, mi establecimiento de fonda y despacho de bebidas de la calle José Ladislao Terra núm. 98. En consecuencia cito á los que se consideren mis acreedores, concurran á hacer efectivos sus créditos á dicho establecimiento dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Alejandro Pizzorno.* 456.v.23.sep

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de González hermanos giraba en el paraje de Estación Piedra Sola, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país y que se ha hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio don Francisco María González, quien continuará los mismos negocios bajo la razón social de Francisco M. González y hermano.—Estación Piedra Sola, Agosto 30 de 1911. *González hermanos.* 452-v.set.23.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Ramón Diago las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en la calle Defensa número 12. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Pedro A. Gadea.*

449-v.sep.30.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Juan Cabrera (hijo), las existencias del despacho de bebidas situado en el Camino de la Barra (20.a sección judicial), denominado "Despacho de Bebidas del Bienestar". Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en dicha casa para series abonadas dentro del término de treinta días. Pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Concepción García de Naga.*

439-v.sp.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Pedro A. Piriz, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Joanicó núm. 38 esquina Industria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Buenaventura J. Caraballo.*

441-v.sp.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha he resuelto vender á don Natalio Mazzoleni mi restaurant y despacho de bebidas denominado "Cristóforo Colombo", situado en esta ciudad, Plaza Cagancha número 30a; siendo de mi exclusiva cuenta el pago de

las deudas de la casa.—Montevideo, 29 de Agosto de 1911.—*Luis Catto y Cía.* 454.v.23.sep.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al público que he resuelto vender á mi consocio don Alberto Vera, al parte que me corresponde en el baar y billar que en sociedad con el mismo teníamos establecido en la calle Porongos esquina Independencia. Por lo tanto, llamamos á todos los que se consideren acreedores contra esta sociedad para que con los justificativos de sus créditos se presenten á la casa calle Ituzaingó núm. 162, dentro del término de 30 días, á los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1911. —*Ramona Godoy.—Alberto Vera.* 442-v.set.22.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Timoteo Vibanco y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen esquina Cufré de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 28 de 1911. — *Silverio López.*

440-v.oc.3.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Vicente Canton la casa de comercio que en el ramo de zapatería gira bajo mi nombre en esta plaza con asiento en la calle Soriano núm. 25.—Montevideo, Agosto 28 de 1911. —*Nicolás Podestá.* 435-v.20.sep.

Venta de café y billar

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que hemos prometido vender á don Nicolás Mastrangelo el café y billar de nuestra propiedad sito en la Avenida General Flores núm. 64. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deberán presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Agosto 26 de 1911.—*A. Tuscnde y hermano.*

432-v.set.19.

Venta de peluquería

Por la presente hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor Eulalio Aguilar la peluquería de mi propiedad, denominada "La Esmeralda", establecida en la calle Miguel Barreiro número 128 (Pocitos). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que los acreedores presenten sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 24 de 1911. — *Sisto M. Llanes.*
427-v.sep.19.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor del señor Miguel Otonello el despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio núm. 870, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 24 de 1911. — *Alfonzo y Manfredi.*

422-v.sep.19.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Claudio Pérez el negocio de venta al menudeo de carne, que tengo establecido en esta ciudad, calle Egido núm. 244a, esquina General Paz, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar, y debiendo escriturarse diez días después de vencidas estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Bermúdez y Romay.*
431-v.set.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que se ha disuelto la firma social de Martínez y Visoso, habiendo el señor Visoso héchose cargo del activo y pasivo de la casa de comercio denominada "Bar Victoria", situada en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, que la citada firma explotaba. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 23 de 1911. —*Martínez y Visoso.* 419-v.set.18.

Café del Comercio

Participo al público y al comercio que he adquirido todas las existencias del café "Comercio", situado en la calle 18 de Julio núm. 68. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Pablo Mallarino.*
420-v.set.18.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Victorio Ferrero el almacén que tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva Palmira esquina Salsipuedes. Hago la presente publicación, con el fin de que mis acreedores concurran con los justificativos correspondientes, á los efectos y dentro del término prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Antelo.*
417-v.set.18.

Venta de zapatería

Comunico al público y al comercio en general, que he vendido al señor Ubaldo Ifer, mi casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la calle Durazno número 595 esquina Joaquín Requena, denominada "Del Humilde Cariño". El plazo para la presentación de créditos vence el 23 de Septiembre de 1911.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Américo Galizia.* 410-v.set.17.

Al comercio y al público

Hago saber al público y particularmente al comercio, que por escritura de fecha veinte del mes actual, que autorizó en este pueblo, el Escribano don Antonio Aller, he obligado en venta, á don Máximo Ramón Descalzi y á don Joaquín Acosta, todas las existencias, muebles y útiles que constituyen la "Fonda Italiana" de que soy dueño en la calle de los Treinta y Tres de este pueblo. Hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, significando, á todas las personas que tengan créditos, contra mi referido establecimiento, que deben presentarse en él dentro de treinta días, á fin de percibir lo que les corresponda.—Santa Isabel. — Departamento de Tacuarembó, Agosto 22 de 1911.—*Antonio Vargas.*
434-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle 25 de Mayo número 95 esquina Pérez Castellanos bajo la firma de Pagani y Castelli, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don César Castelli. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma se presenten en el plazo de 30 días que le serán satisfechos sus créditos.—Montevideo, Agosto 22 de 1911.—*César Castelli.—Jorge Pagani.* 411-v.set.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con esta fecha he vendido á don Vicente Negri, el negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, denominado "Recreo al Monteverde", tenía establecido en la Avenida Garibaldi núm. 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Fernando Gilardi.* 408-v.set.17.

Venta de café

Participo al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco E. Cordero, he vendido á don José Casterán, la mitad que me correspondía en la propiedad del "Café Juncal", situado en esta ciudad en las calles del Juncal, número 156 y de Liniers, número 255. —Montevideo, 21 de Agosto de 1911.—*Julio Casterán.*

313-v.set.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José López el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Manuel Haedo s|n esquina á la de Miguel Barreiro (Pocitos), de esta capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Francisco Otero.*
409-v.set.17.

Venta del "Hotel Pyrámides"

La firma Turon y Cía. participa al público y al comercio que ha adquirido el "Hotel Pyramides", y de acuerdo con la respectiva ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Turon y Cía.* 406-v.set.16.

Venta de casa de comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Celestino Camargo nuestra casa de comercio sita en Capón Alto (Departamento de Rivera). Hacemos esta publicación á los efectos legales.—Rivera, Agosto 21 de 1911.—*Fontes y Nicolini.* 402-v.set.16.

Disolución de sociedad

Hacemos público que de amistoso acuerdo hemos disuelto desde el primero del corriente mes la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de camisería, sombrerería y anexos y que giraba bajo la razón de Maestro y Silva, quedando Maestro como dueño exclusivo de su fábrica de la calle Defensa núm. 281 y de su tienda de la calle 18 de Julio 65, y quedando Silva como dueño exclusivo de su tienda de la calle 25 de Mayo 124. El pasivo de la sociedad disuelta queda á cargo del señor Maestro, excepción hecha de una partida que según el documento de disolución queda á cargo del señor Silva. Los créditos á cobrar, quedan á favor del señor Maestro.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Juan Antonio Maestro. —Domingo Silva.* 403-v.set.16.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, en esta fecha, hemos vendido á don Alberto Breccia, todas las existencias de la fábrica de tintas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Aldea núm. 13 Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio núm. 595. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911. —*Juan Alves de Souza.—Pedro Pastorino.*
401-v.sep.15.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta villa ante el escribano don Sebastián C. Sagarra, se ha vendido á don José L. Peña la farmacia que don Eduardo G. Lluberas tenía establecida en la expresada villa, en la esquina de las calles Treinta y Tres y Comercio, quedando el vendedor á cargo del activo y pasivo hasta el día de la venta que lo fué en esta fecha.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Agosto 19 de 1911.— *José L. Peña.—Eduardo G. Lluberas.*
405-v.set.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Sampedro y Boga, giraba en esta plaza en el ramo de fonda, en la calle Agraciada núms. 85 y 87, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Manuel Sampedro, quien admite en sociedad á don Benito Sampedro, siendo en lo sucesivo la firma social la de Sampedro hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Manuel Sampedro.— Manuel Boga.—Benito Sampedro.*
393.v.sep.15.

Venta de tres casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis tres casas de comercio, en el ramo de tienda, ropería y mercería, denominadas indistintamente "Casa Prato", y establecidas en esta ciudad, una en la Avenida General Flores núm. 19, otra en la calle Agraciada núm. 353, y la otra en el Paso del Molino, calle Agraciada núm. 938.—Montevideo, 19 de Agosto de 1911.—*Pedro L. Prato.*
390.v.sep.15.

Venta de dos casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis dos casas de comercio, en el ramo de tienda y mercería, establecidas en esta ciudad, una en la calle Soriano núm. 167, bajo la denominación "Doña Juanita", y la otra en la calle Colonia número 282, bajo la denominación "2.a Doña Juanita".—Montevideo, Agosto 19 de 1911.— *Ricardo Abella.*
391.v.sep.15.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á don Pablo Timoteo Vizcaya, las existencias y útiles que constituyen el giro de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., etc., establecida en este paraje. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días, vencido el cual, queda el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Chileno Chico (Departamento de Durazno), Agosto 19 de 1911.—*Manuel Arijón y Cía.*
392.v.sep.15.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Luis Guelmi, el café sito en la calle San José número 95 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justifica-

tivos de sus créditos para serles satisfecho. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Juan S. Prato.*
433-v.set.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente que en el día de ayer hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de alcohol y sus derivados teníamos establecida en la ciudad de San José de Mayo y giraba bajo la razón social de Samperio y Compañía, y que el señor Juan Deambrosis ha quedado como único y exclusivo dueño de la expresada fábrica. Las personas que se consideren con algún derecho contra la expresada sociedad, deberán ocurrir dentro del término de la ley á hacer sus reclamos en el escritorio de la extinguida sociedad, calle Cuareim esquina Panamá.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Lino Samperio.—Juan Deambrosis.*
382-v.set14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don José E. Alonso el 14 del corriente mes, hemos declarado disuelta la sociedad que habíamos constituído y que giraba en esta plaza bajo la razón de Greco y Masello, en el ramo de sastrería, quedando á cargo exclusivo del negocio el señor Daniel Greco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Yí núm. 234, dentro del término de treinta días. —Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Daniel Greco.* —*Francisco M. Masello.*
379-v.set.13.

Al comercio

Por la presente hago saber que por escritura que con esta fecha se pasó ante el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Angel Saporiti la casa de comercio que en el ramo de sastrería tenía establecida en la calle Agraciada núm. 914a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Juan Buffa.*
373-v.set.13.

Venta y disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato social que habíamos constituído bajo la razón Ferreira y Traverso, para la explotación de la cantera denominada "La Uruguaya", sita en La Teja, de este Departamento, entre las calles Cuareim y Real del pueblo Victoria, habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del señor Angel Traverso, á quién el firmante Arturo Ferreyra transferirá por ante el escribano don Mario Henon toda clase de derechos que sobre la misma hubiere.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Arturo Ferreyra.* —*Angel Traverso.*
372-v.set.13.

Venta sin efecto

Los que suscriben vienen por el presente aviso á hacer saber al público y al comercio, que de común acuerdo han dejado sin efecto la operación de compra venta que tenían proyectada llevar á cabo el 17 del corriente, sobre el restaurant, posada y billar "Bidart", sito en la calle Agraciada núm. 958 (Paso del Molino).—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Julio Belile.—Eduardo Bidart.*
377-v.set.13.

Al comercio

Habiendo resuelto vender al señor Lorenzo Raices mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Inca núm. 264, por el presente se llama á todos los acreedores ó los que tengan algún crédito contra la que suscribe, para que se presenten en el término de treinta días en el domicilio indicado, con el fin de ser pagos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Josefa G. de Pieroni.*
376-v.set.19.

Al comercio

Participo que por ante el escribano don Juan Varese he comprometido vender á mis hermanos don Carlos y don Bautista Carugati, mi establecimiento comercial en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle Yacaré números 3 al 11 é intitulado "La Nueva Victoria". En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, hago esta publicación, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos, se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el citado establecimiento, á cobrar el respectivo importe, advirtiendo que pasado ese plazo los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1911.—*Carlos Carugati.—Francisco Carugati.—Bautista Carugati.*
366-v.set.18.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor José Echabarría mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Isla de Gorriti núm. 27 esquina Constitución, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, pues pasado dicho término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Pablo Cuñietti.*
367-v.set.12.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Morena, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Blandengues núm. 36, esquina Rocha núm. 83, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 17 de 1911. —*Bartolo Freccero.*
371-v.set.12.

Promesa de venta

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á los señores S. Dotta y Cía., las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y billar teníamos establecida en esta ciudad. Los que se consideren acreedores del mismo deben presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días.—Durazno, Agosto 15 de 1911.— *Sarthou Hnos.*
399-v.sep.21.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, á los efectos legales, que en escritura que en esta fecha autorizó en esta villa el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado separado de la sociedad que giraba en la Costa del Colla, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Carbajal hermanos y Compañía, el socio don Bernardo Zunin, quedando dueños del activo y pasivo los otros dos socios Luis Carbajal y César Carbajal, quienes continuarán los negocios con la firma Carbajal hermanos.—Villa del Rosario, Agosto 15 de 1911.—*Bernardo Zunin.—Luis Carbajal.—César Carbajal.*
368-v.set.12.

Disolución parcial de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de herrajes para vehículos, taller mecánico y herrería á vapor, denominada "La Nacional" que gira bajo la razón social de "Silva Hermanos", sita en esta Capital, calle Cerro Largo núms. 607 y 609; participan al público que han disuelto amigablemente dicha sociedad ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, quedando separado de la misma el firmante Juan Silva y dueños únicos de todo su activo y con cargo de pagar todo el pasivo los dos hermanos que suscriben Antonio y Francisco Silva, cuya sociedad entre los dos hermanos continuará con la misma denominación y bajo la razón de "Silva Hermanos".—Montevideo, Agosto 15 de 1911.—*Juan Silva.—Francisco Silva.—Antonio Silva.*
352-v.set.10.

Al comercio

Por la presente participo al comercio que he vendido al señor Lutgardo Portillo, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., sita en la Estación 25 de Agosto (Departamento de Florida). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—25 de Agosto, Agosto 15 de 1911.— *José Villamil.*
339-v.set.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Paysandú núm. 32 esquina Florida, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, bajo la firma de Calvo y Souto, quedando al frente del establecimiento como único dueño el señor Manuel Calvo.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Manuel Calvo.—José Souto.*
375-v.set.13.

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Nicolás Magliano las existencias de nuestro almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle Piedras núm. 59 esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Agosto 14 de 1911. *Angel Celle.—Bartolomé Falcon.*
362-v.set.12.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores José Berta y Rafael Lombrosi, el despacho de bebidas y cancha de bochas sito en la calle Constituyente números 314 y 316, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.— *Luis Viacava.*
365-v.set.12

Venta de Café y Despacho de Bebidas

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Lucas y Pablo Améndola el café y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle General Lavalleja núm. 39. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos dentro del término legal, al local arriba indicado.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Miguel E. Hackenbruch.*
343-v.set.10.

Al comercio

Según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don José María Caeiro, la sucesión de don Bautista Morandi, ha vendido la parte que le pertenecía en la fiambrería "La Paz", establecida en la calle Ituzaingó número 138, á favor de don Manuel Jiménez. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Esteban Daneri.—Manuel Jiménez.*
357-v.set.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería, establecida en la calle Estanzuela núms. 153 y 155, bajo la razón social de Santiago Mosca é hijo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Carlos Mosca, quién continuará con el mismo establecimiento por su sola cuenta. A los efectos de la ley, se hace esta publicación y se cita y llama á los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días en el indicado local.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Santiago Mosca.—Carlos Mosca.*
345-v.sep.9.

Venta de Farmacia

Aviso al comercio que he vendido á los señores Saturnino Luis Argenzio y Tomás Galup, la botica denominada "Berzelius", situada en la calle Sierra esquina Lima. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*César G. Belinzon.*
344-v.set.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Villar el almacén de comestibles y bebidas al por menor y mercería sito en la calle Isla de Flores núms. 82 y 84 esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*José Oca.*
342-v.set.10.

Venta de comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura pasada en esta villa ante el escribano don Avelino José Martorell, he vendido á don Pedro y á don Cecilio Gutiérrez, mi casa de comercio que en los ramos de confitería, fonda y despacho de bebidas, tenía establecida en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—San Ramón (Departamento de Canelones), Agosto 14 de 1911.—*José Machín.*
359v.spt.17.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Justiniano Vélez V., mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay núm. 246. Se hace esta publicación á los efectos legales.— Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*José M.a Moreno.*
364-v.set.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Fernando Iphar las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Angel Floro Costa núm. 85, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada ca-

sa con los justificativos de sus créditos para ser- les satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Segundo Chiarlone.*

356-v.set.10.

Fábrica vendida

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Adolfo Saverí la fábrica de mosaicos y baldosas "La Artística", que giraba en esta plaza bajo mi firma, en la calle Uruguay núm. 570 y Tacuarembó núm. 50. Los que se consideren con derecho deben hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*José Villar.—Adolfo Saverí.*

334-v.set.9.

Al público

Habiendo vendido á mi socio don Bartolomé Pardies los animales, existencias y demás pertenencias de la Sociedad de tambo que teníamos establecido en las Puntas del Miguelete 17.a Sección Judicial de este Departamento, lo hago saber, á los que tengan cuentas á cobrar ó á pagar, á fin de que puedan pasar á arreglarlas á dicho establecimiento, dentro de un mes desde esta fecha, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Pedro Cournau.*

350-v.sep.8.

Disolución de sociedad

Participamos que la casa de comercio en el ramo de farmacia, establecida en esta ciudad, calle Uruguayana esquina Olivos, con la denominación de farmacia "Bella Vista", que giró bajo la razón de "Messottoni Hermanos", por escritura que autorizó el escribano don Luis Rossi, ha sido disuelta totalmente de común y amigable acuerdo entre los ex socios, quedando todo el activo y pasivo de ella á cargo de don Hércules Messottoni y separados don Luis y doña Juana Messottoni, por haber recibido su parte de capital y utilidades. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que se presenten en el término de treinta días, á contar desde la fecha, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Hércules Messottoni.—Luis Messottoni.—Juana Messottoni.*

358-v.set.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle La Paz núm. 42 esquina Piedad, á favor de don José Muro. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se considecrn con derecho contra la casa indicada, el comprador señor José Muro queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Ramón Jarsén.*

338-v.set.10.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Sánchez y Medero, el almacén de comestibles y fonda sito en la ciudad de la Florida calle Libres y 25 de Agosto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Agosto 11 de 1911.—*Manuel Muniz.*

340-v.set.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que preceptúa la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo, en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón Seijas y López, en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Luis Seijas.—San José, Agosto 11 de 1911.—*José L. Seijas.—Alvaro López.*

337-v.set.13.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y numero	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.o	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.o	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.o	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 37	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 17	San Ramón	V.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.o	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.o	2.o grado núm. 2	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 27	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	[illegible]	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.o	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 1	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 3	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
		MINAS		
2.o	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.o	Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16	Solis	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	1er. grado núm. 1	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	1er. grado núm. 2	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.o	Rural núm. 2	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13	Alferes	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
1.o	Rural núm. 16	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10	San Miguel (18 de Julio)	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18	Chafalote	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20	Maturrango	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18	Averías	V. y M.	31 de Agosto de 1912
1.o	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Julio de 1912
1.o	Rural núm. 16	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grad y número	Localidad y Departamento		
		CERRO LARGO		
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Sauce..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1.......	Puntas de Tacuarí..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 2	Artigas........................	V.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 38...	Minuano......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 41.	Cañada de los Burros........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio.................	V.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Aldea.........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 3...	Paso del Borracho...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.ª	Rural núm. 31..	Batoví........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Hospital......................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Vichadero....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18...	Carpintería...................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Masoller......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39...	Paso de Gayró................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.º	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.º	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot...................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Ricardiño.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Yacaré........................	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.º	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
		SALTO		
2.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico..................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Curupí........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15...	Vera..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Mataojito.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 12.	Belén.........................	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén.........................	V.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16..	Sopas.........................	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.º	Rural núm. 32...	Parada Rivas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Enero de 1912
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Soto..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Cerro Portón..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sacra.........................	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.º	Rural núm. 22..	Monzón.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Cardona......................	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 8...	Sánchez......................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Mataojo......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos.........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Estación Francia.............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Tres Arboles..................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Sauce.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 1..	Fray Bentos	V.	31 de Agosto de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 32..	Miguelete.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	San Juan......................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española............	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 499-perm.625.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Mari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto núm. 134, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Andrés Rodríguez.*

336-v.set.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Ruanova y Raices, giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Arenal Grande núm. 306 esquina Blandengues, quedando á cargo del activo y pasivo el señor don Alfonso N. Ruanova. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Alfonso N. Ruanova.—Lorenzo Raices.*

335-v.set.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha, de común acuerdo y amistosamente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Méndez y Cabrera, quedando al cargo del activo y pasivo el socio Méndez.—Paso del Rey, Agosto 10 de 1911.—*Ramón Méndez.—Bartolo Cabrera.* 388-v.set.14.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que tenemos tratada la venta á favor de don José Pose y Mesias, de nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y anexos, conocida por los Tres Hermanos, establecida en esta ciudad, calle Arapey esquina 18 de Julio, quedando el pasivo de esa casa hasta el 15 de Mayo ppdo. á nuestro cargo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Agosto 10 de 1911.—*Mesias hermanos.*

326-v.set.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Maldonado número 558, esquina Juan D. Jackson, bajo la firma de González y Cía., quedando á cargo del establecimiento los señores Demetrio y Amador González. Los que se consideren acreedores de la indicada firma, deberán presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales los firmantes quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*José Antón.—Demetrio González.—Amador González.*

323-v.sep.8.

Café y billar vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores Ramón García y Manuel Fernández, el café y billar "Apolo", de mi propiedad sito en la calle Cerro Largo núm. 331 esquina Yí, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obli-

gación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Benito Vázquez.*

322-v.sep.8.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio, que he vendido al señor Juan Perata y hermano, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. 373 (Unión), de esta ciudad, quedando á cargo del señor Perata el activo y pasivo. A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*José Bonifacino.*

313-v.set.10.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido á la firma social Cisa hermanos y Esteves, la casa de comercio que en los ramos de almacén por menor y despacho de bebidas, tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 25 de Agosto, y que giraba bajo mi firma. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio indicado.—Salto, Agosto 8 de 1911.—*Natalia Bay.*

330-v.set.15.

Al público y al comercio

Participo al comercio en general, que he liquidado la casa de negocio de mi propiedad que en el ramo de fonda y despacho, de bebidas paseía en la calle República Argentina núm. 25 (Villa del Cerro). En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores se servirán pasar por la calle Turquía núm. 120, dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Villa del Cerro, Agosto 8 de 1911.—*Lorenzo Delfante.*

305-v.set.8.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Santiago Mararotto, mi casa de comercio establecida en Villa Colón, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y cancha de bochas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 8 de 1911.—*Domingo C. Russo.*

302-v.set.8.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Julio Mestre, con la competente autorización judicial y completa liquidación sucesoria, hemos reducido á escritura pública la disolución de la sociedad González y González que yo, Domingo González y Esperón, tenía constituída con el fallecido Manuel González Alonso en los ramos de carpintería, cochería y servicio fúnebre y con asiento en esta ciudad, instalada en la casa número 240 de la calle 18 de Julio, el cual domicilio queda elegido y determinado á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, que motiva esta publicación, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio sobreviviente y separados de la sociedad los sucesores del socio fallecido que lo somos Julia Varallá de González, Ramón González y los tres menores llamados María Especiosa, Francisco Lusbriel y María Julia.—Melo, Agosto 7 de 1911.—*Julia Varallá*, viuda de González.—*Ramón González.*—*Domingo González y Esperón.*

389-v.set.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada el 4 de Agosto del corriente año ante el escribano don Juan O. Tissoni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos teníamos establecida en Maroñas, bajo la razón de Cea y Cía. Del activo y pasivo social se hicieron cargo don Francisco Cea, don Julio López, don Manuel Castro y don Caraciolo Castro. A los efectos que corresponda hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Cea y Cía.*

361-v.set.12.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Gregorio Anza, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, bajo la firma de Schneckenburger y Bofill, quedando el socio Pedro Bofill á cargo del activo y pasivo de esa casa de comercio. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Rocha, Agosto 4 de 1911.—*A. E. Schneckenburger.*—*Pedro Bofill.*

332-v.set.13.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Berro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriane Juan

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
D.sevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García [illegible]
Graciano Paulina

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
[illegible]

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás
Mancuso José M.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Coitens
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trizs Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Caluno y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
[illegible]
Vivo y Cía. Antonio
Talico y Moretti

Condo Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bolimuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lining y Cía.

SORIANO

Majín Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aido

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Consuelo Galan
Mouson Pedro

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Basirori

V.o B.o: Lez.

Magin Rivas
José Casagrande.

Colonia

Deliabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborda

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.

Jos. Olivera.

480-perm.1016.

San José

Mallada y Cía
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Ros y González

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que de común acuerdo y por ante el escribano Juan B. Alvarez, hemos disuelto la sociedad Abella y de los Santos, que teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos, con domicilio en este paraje, quedando con el activo y pasivo de dicha sociedad don Modesto Abella.—Averías (Departamento de Treinta y Tres), Agosto 3 de 1911.—*Modesto Abella.—Mateo de los Santos.*

451-v.set.23.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Andrés Sóñora, con fecha 20 de Julio ppdo., se ha separado de la sociedad que giraba en esta localidad bajo la razón de Navia y Cía. el socio Ginés Navia, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A los efectos de derecho hacemos est publicación por el término de veinte días.—Puntas de Espinillo, Agosto 1.o de 1911.—*Floro Landaburu.—Hilario Navia.*

331-v.set.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don José V. Nogueira el diez y nueve del corriente mes y año, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos constituída para dedicarnos á la explotación del negocio de restaurant conocido con el nombre del "Ferrocarril Pan Americano", ubicado en esta ciudad, habiendo tomado á su cargo y beneficio el señor Elena (hijo) todo el activo y pasivo del giro, que continuará explotándolo solo.—Durazno, Julio 28 de 1911.—*Andrés Elena* (hijo). 241-v.set.14.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á don José M. Falchetti el comercio que en los ramos de platería, joyería y relojería, tenemos establecido en la calle Cebollatí esquina Solís, de la ciudad de Minas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Minas, 24 de Julio de 1911.—*Paolillo hermanos.*

347-v.set.10.

La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232